



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Lunes, 5 de agosto de 2002

Número 105

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Decreto 92/2002, de 26 de julio, de modificación del Decreto 168/2001, de 30 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de protección oficial de régimen general o especial, que se califiquen de acuerdo con el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre (B.O.C. nº 110, de 21.8.01).

Página 13292

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 103/2002, de 26 de julio, por el que se regula la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

Página 13293

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Oposiciones y concursos

#### Presidencia del Gobierno

Decreto 110/2002, de 16 de julio, del Presidente, por el que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en Presidencia del Gobierno, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 27 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 78, de 10.6.02).

Página 13297

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Personal.- Resolución de 26 de julio de 2002, por la que se determina el procedimiento para la asignación de destinos provisionales para el curso 2002/03 a los aspirantes del Cuerpo de Maestros que superen las fases de oposición y concurso en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 8 de abril de 2002, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. de 10).

Página 13298

#### Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Orden de 23 de julio de 2002, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 13 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 65, de 22.5.02).

Página 13306



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 78,04 euros.  
Semestre: 45,90 euros.  
Trimestre: 26,76 euros.  
Precio ejemplar: 0,78 euros.

### *Otras Administraciones*

#### **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

Resolución de 5 de julio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Carmelo Javier León González, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada. Página 13306

Resolución de 5 de julio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. María Soraya Déniz Suárez, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Sanidad Animal. Página 13307

---

### **III. OTRAS RESOLUCIONES**

#### **Parlamento de Canarias**

Resolución de 23 de julio de 2002, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución del Pleno del Parlamento, de 26 y 27 de junio de 2002, sobre informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio de 2000 (IACG-5). Página 13307

#### **Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Orden de 17 de julio de 2002, por la que se convoca la 1ª edición del Premio a la Excelencia en artesanía 2002. Página 13308

Orden de 19 de julio de 2002, por la que se modifica parcialmente la Orden de 28 de septiembre de 2001, que resuelve la convocatoria de subvenciones para la instalación de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente, con cargo al Programa Procasol (B.O.C. nº 137, de 19.10.01). Página 13312

Orden de 19 de julio de 2002, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para obras de ahorro energético en alumbrados públicos. Página 13313

#### **Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Decreto 93/2002, de 26 de julio, por el que se establecen ayudas, subvenciones y medidas a adoptar para reparar los daños causados por las lluvias acaecidas en determinados municipios de la isla de Gran Canaria. Página 13333

### *Otras Administraciones*

#### **Consorcio Sanitario de Tenerife**

Anuncio de 19 de junio de 2002, por el que se hace público el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito del citado Organismo, para la contratación de suministros, mediante adjudicación por procedimiento negociado, sin publicidad, para el Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife. Página 13335

Anuncio de 19 de junio de 2002, por el que se hace público el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito del citado Organismo, para la contratación de suministros, mediante adjudicación por concurso, procedimiento abierto, para el Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife. Página 13348

Anuncio de 19 de junio de 2002, por el que se hace público el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito del citado Organismo, para contratos de consultoría y asistencia (servicios) mediante adjudicación por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife. Página 13363

Anuncio de 19 de junio de 2002, por el que se hace público el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito del citado Organismo, para contratos de consultoría y asistencia (servicios) mediante adjudicación por concurso, procedimiento abierto, para el Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife. Página 13378

**IV. ANUNCIOS***Anuncios de contratación***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección General de Infraestructura Educativa.- Anuncio de 23 de julio de 2002, por el que se convoca concurso (procedimiento abierto), para la contratación de la obra de construcción de un Centro de Secundaria y Bachillerato en Cabo Blanco, Arona, Tenerife. Página 13396

Dirección General de Infraestructura Educativa.- Anuncio de 23 de julio de 2002, por el que se convoca concurso (procedimiento abierto), para la contratación de varias obras. Página 13397

**Consejería de Sanidad y Consumo**

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 15 de julio de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de mantenimiento del sistema planificador Helax modelo TMS.- Expte. nº 2002-0-40. Página 13398

*Otros anuncios***Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 17 de julio de 2002, relativo a notificación de requerimiento de título. Página 13400

**Consejería de Sanidad y Consumo**

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de julio de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 223/2002, interpuesto por D. Manuel Miguel Perdomo Bolaños, y se emplaza a los posibles interesados en el citado procedimiento. Página 13402

*Administración Local***Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 10 de julio de 2002, relativo a diversas convocatorias públicas para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario. Página 13403

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de julio de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 11 de enero de 2002, dictada por la Comisión de Formación de la Universidad de La Laguna, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 217/2002, Procedimiento Abreviado. Página 13403

**Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Arona**

Edicto de 11 de julio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de ordinario nº 684/01. Página 13404

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**1159** *DECRETO 92/2002, de 26 de julio, de modificación del Decreto 168/2001, de 30 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de protección oficial de régimen general o especial, que se califiquen de acuerdo con el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre (B.O.C. nº 110, de 21.8.01).*

El Decreto 168/2001, de 30 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de protección oficial de régimen general o especial que se califiquen de acuerdo con el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre (B.O.C. nº 110, de 21.8.01), se aprobó con la finalidad de incentivar las promociones de viviendas de nueva construcción, ya que diversas circunstancias, y, sobre todo, la congelación del precio básico a nivel nacional, habían contribuido a que, en la última fase del Plan de Vivienda 1998-2001, disminuyera el número de calificaciones de actuaciones protegidas consistentes en la promoción de viviendas de nueva construcción.

Entre las distintas subvenciones previstas en el Decreto 168/2001, se contempla la concesión de una subvención de 700.000 pesetas (4.207,08 euros) por vivienda promovida a los promotores de viviendas protegidas de régimen especial en alquiler, calificadas provisionalmente con posterioridad al 1 de enero de 1999, a los que se le hubiera concedido la subvención prevista en el Decreto 250/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a titulares o adquirentes de suelo destinado a la promoción y construcción de viviendas de protección oficial.

Sin embargo, existen promotores de viviendas protegidas de régimen especial en alquiler, calificadas provisionalmente, de acuerdo con el Decreto 242/1998, con posterioridad al 1 de enero de 1999, a los que se les concedió la subvención al suelo, no de conformidad con el citado Decreto 250/1998, sino de acuerdo con el Decreto 273/1993, de 8 de octubre, por el que se regulaba la concesión y el procedimiento para su otorgamiento, de subvenciones destinadas a la adquisición o habilitación de suelo para viviendas de protección oficial en régimen especial.

Partiendo de que la condición principal para la concesión de la subvención prevista en la Disposición

Adicional Segunda del Decreto 168/2001 es que las viviendas se hubieran calificado provisionalmente, de acuerdo con el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre, con posterioridad al 1 de enero de 1999, como viviendas protegidas de régimen especial en alquiler, se considera que podrían optar por acogerse a dicha subvención todos los promotores de viviendas protegidas de régimen especial en alquiler que hubieran recibido dicha calificación después de la indicada fecha, con independencia de que la subvención al suelo se les hubiera concedido conforme al Decreto 250/1998 o conforme al Decreto 273/1993.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2002,

### DISPONGO:

**Artículo único.-** Se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 168/2001, de 30 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de protección oficial de régimen general o especial que se califiquen de acuerdo con el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre, quedando con la siguiente redacción:

“Segunda.- De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se concederá una subvención de 700.000 pesetas (4.207,08 euros) por vivienda promovida a los promotores de viviendas protegidas de régimen especial en alquiler, calificadas provisionalmente con posterioridad al 1 de enero de 1999, a los que se les haya concedido la subvención prevista en el Decreto 250/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a titulares o adquirentes de suelo destinado a la promoción y construcción de viviendas de protección oficial o en el Decreto 273/1993, de 8 de octubre, por el que se regula la concesión y el procedimiento para su otorgamiento, de subvenciones destinadas a la adquisición o habilitación de suelo para viviendas de protección oficial en régimen especial. A tal efecto, los citados promotores deberán presentar la correspondiente solicitud de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto.”

### DISPOSICIÓN FINAL

*Única.* - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá efectos retroactivos desde la entrada en vi-

gor del Decreto 168/2001, de 30 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de protección oficial de régimen general o especial que se califiquen de acuerdo con el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,  
Antonio Ángel Castro Cordobez.

### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**1160** *DECRETO 103/2002, de 26 de julio, por el que se regula la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.*

El establecimiento en Canarias de una Agencia dirigida, entre otros objetivos, a la evaluación de nuestro sistema universitario constituye una de las grandes prioridades a las que debe atenderse en el desarrollo normativo de la Ley Orgánica de Universidades, dado el trascendental papel que está llamada a desempeñar en el nuevo marco jurídico que en dicha Ley se diseña.

El margen competencial que se atribuye a las Comunidades Autónomas para que puedan crear sus propias Agencias parecía aconsejable aprovecharlo y hacerlo efectivo ante las innegables especialidades que los condicionantes socioeconómicos y geográficos de Canarias introducen en nuestro sistema universitario.

La labor debía acometerse, además, con cierta premura, pues algunas de las funciones que corresponden a la Agencia son cruciales para el funcionamiento ordinario de las Universidades canarias. De ahí que, consciente de la importancia de brindar soluciones ágiles, el Gobierno de Canarias instara la creación de la agencia a través de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, cumpliendo el imperativo jurídico de utilizar una norma de rango legal para su constitución,

pero dejando para el desarrollo reglamentario que ahora se acomete la regulación de detalle, con lo que se hacía posible incorporar a la misma las opiniones y aportaciones surgidas del debate propiciado y auspiciado por el propio Gobierno de Canarias a propósito del desarrollo normativo de la Ley Orgánica de Universidades.

El objetivo de la Agencia será la evaluación fiable, sistemática e independiente de los componentes fundamentales del sistema universitario (centros, titulaciones, docencia, investigación, profesorado, gestión, etc.) y de la incidencia de las políticas realizadas por las Universidades y por la Administración en orden a la mejora constante de la calidad de los servicios ofertados.

La Agencia gozará de personalidad jurídica propia y actuará con plena independencia de la Administración y de las Universidades.

La financiación de sus actividades se realizará en el marco del Plan de financiación del Sistema Universitario de Canarias de manera que quede garantizada la existencia de una infraestructura administrativa de apoyo adecuada al volumen de trabajo de la Agencia.

El presente Decreto se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Educación, Cultura y Deportes y de Presidencia e Innovación Tecnológica y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 2002,

## **DISPONGO:**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Naturaleza.**

1. La Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria es un Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito orgánicamente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que asumirá las funciones establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como las que se deriven de los contratos-programas del Gobierno con las Universidades canarias.

2. La Agencia tendrá personalidad jurídica propia, será independiente en el ejercicio de sus funciones y se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto y en la normativa que, con carácter general, le resulte de aplicación.

**Artículo 2.-** Funciones en materia de evaluación y acreditación de enseñanzas, titulaciones, servicios y centros universitarios.

Corresponde a la Agencia, dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) La evaluación, certificación y acreditación de las enseñanzas, títulos, centros, actividades, programas y servicios señalados en el artículo 31.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

b) La evaluación de los centros que, bajo cualquier modalidad, impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros de educación superior universitaria, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Universidades. De los informes emitidos en esta materia se remitirá copia a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

**Artículo 3.-** Funciones en materia de evaluación del personal docente e investigador.

Corresponderá a la Agencia:

a) Realizar la evaluación exigida para la contratación de profesorado por las Universidades públicas canarias en los términos previstos en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de Universidades y en la normativa que dicte al respecto la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) La valoración de los méritos para el establecimiento de retribuciones adicionales del profesorado de las Universidades públicas canarias, en los términos contemplados en los artículos 55.4 y 69.4 de la Ley Orgánica de Universidades y en la normativa que en su desarrollo dicte la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 4.-** Funciones relacionadas con la prospectiva del sistema universitario de Canarias.

Será función de la Agencia:

a) Realizar estudios y propuestas para el fomento de la calidad en la actividad docente e investigadora por parte de las Administraciones Públicas y para la adecuada planificación de la misma.

b) Evaluar en la Comunidad Autónoma de Canarias el impacto del desarrollo de las reformas generales del sistema universitario, así como la estructura, el alcance y los resultados de las innovaciones de carácter general introducidas en el mismo.

c) Elaborar sistemas de indicadores o herramientas similares que, teniendo en cuenta la realidad de la Comunidad Autónoma, permitan valorar la eficacia y eficiencia del sistema universitario de Canarias.

**Artículo 5.-** Otras funciones.

Competerá también a la Agencia:

a) Suministrar la información requerida por los Consejos Sociales, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica de Universidades, o por cualquier otro órgano universitario o por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones en el ámbito de sus competencias.

b) Informar a los distintos sectores de la sociedad sobre la calidad, el funcionamiento y resultados del sistema universitario de Canarias, de acuerdo con los criterios que a tal efecto adopte la propia Agencia.

c) Intercambiar información y colaboración con otros Organismos o Agencias de Evaluación, así como establecer convenios o acuerdos con los mismos para la homologación recíproca de las evaluaciones previas para la contratación del personal docente e investigador o para aquellos otros fines lícitos que se consideren de interés.

d) Realizar cuantas otras actividades de evaluación y acreditación en el ámbito universitario resulten convenientes para la consolidación de la propia Agencia.

e) Elaborar informes y propuestas para la mejora del sistema universitario de Canarias.

f) Ejercer cuantas otras funciones le atribuya la normativa estatal o autonómica, o se deriven de los con-

tratos-programas del Gobierno con las Universidades canarias.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS

#### **Artículo 6.-** Consejo Rector.

1. El Consejo Rector será el órgano superior de dirección al que compete la planificación y programación de las líneas de actuación de la Agencia y la supervisión de las actividades realizadas.

2. En concreto, le corresponderá:

a) Aprobar los Planes Anuales de actuación de la Agencia y la Memoria de actividades del ejercicio anterior.

b) Aprobar la documentación económica y contable de la Agencia, en el marco de su dotación presupuestaria.

c) Aprobar los protocolos de evaluación e instrumentos similares destinados a la ejecución material de las funciones de evaluación y acreditación de la Agencia.

d) Aprobar los convenios de colaboración previstos en la letra c) del artículo 5 del presente Decreto.

e) Ejecutar cuantas otras funciones le atribuya la Ley o el presente Decreto.

#### **Artículo 7.-** Composición.

1. El Consejo Rector estará integrado por:

a) El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que será su Presidente.

b) El Director General de Universidades e Investigación, que será su Vicepresidente.

c) Los Rectores de las Universidades públicas canarias.

d) Los Presidentes de los Consejos Sociales de las Universidades públicas canarias.

e) Los Presidentes de las Juntas de Personal Docente e Investigador de las Universidades canarias.

f) Dos vocales designados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la formación superior.

2. El Director de la Agencia actuará como Secretario, con voz y sin voto.

3. El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al año y su funcionamiento se regirá por las normas aplicables a los órganos colegiados de las Administraciones públicas.

#### **Artículo 8.-** Director.

1. La Agencia contará con un Director, nombrado por el Gobierno a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, oído el Consejo Rector, de entre profesores de reconocido prestigio en el ámbito de la docencia e investigación con más de quince años de ejercicio profesional.

2. El Director de la Agencia tendrá rango de Director General.

3. Serán funciones del Director:

a) Ostentar la representación de la Agencia.

b) Impulsar y procurar la ejecución de las actividades dirigidas al desarrollo efectivo de las funciones que corresponden a la Agencia.

c) Informar al Consejo Rector acerca de la ejecución de los Planes Anuales de actuación; y someter a su consideración las Memorias y documentos relativos a las actividades desarrolladas.

d) Confeccionar y preparar la documentación económica y contable de la Agencia, de acuerdo con su dotación presupuestaria.

e) Cuantas otras correspondan a la Agencia y no vengan atribuidas a ningún otro órgano de la misma.

#### **Artículo 9.-** Comité Científico.

1. El Director contará con el asesoramiento de un Comité Científico de ocho miembros nombrados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, a propuesta del propio Director y oído el Consejo Rector, entre especialistas en el ámbito de la evaluación de la calidad docente e investigadora, procurando incluir miembros externos que ejerzan su actividad habitual fuera del territorio del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Son funciones del Comité Científico:

a) Elaborar las propuestas de protocolos de evaluación e instrumentos similares con arreglo a los cuales se verificará la ejecución material de las funciones de evaluación y acreditación de la Agencia, salvo lo dispuesto en el artículo 11 del presente Decreto.

b) Supervisar los procesos de evaluación y acreditación.

c) Asesorar al Director y al Consejo Rector de cuantos asuntos se sometan a su consideración.

3. Las reuniones del Comité Científico serán presididas por el Director de la Agencia, que designará un Secretario de entre sus miembros.

#### **Artículo 10.-** Comités de Expertos.

1. La evaluación y acreditación que corresponde desarrollar a la Agencia deberá, en todo caso, realizarse por Comités de Expertos designados por el Director por campos de conocimiento o especialidades, o según los criterios que resulten más adecuados.

2. Los expertos designados deberán ser técnicos preferentemente externos a las Universidades canarias y a la Administración Pública de nuestra Comunidad.

3. Los resultados de los procesos de evaluación y acreditación se formalizarán a través de resolución del Director de la Agencia, que deberá basarse en la decisión de los Comités de Expertos.

Las resoluciones del Director de la Agencia serán recurribles en alzada ante el Consejo Rector, cuya resolución agotará la vía administrativa.

#### **Artículo 11.-** Protocolos de evaluación.

1. Las funciones de evaluación y acreditación se realizarán con arreglo a protocolos aprobados por el Consejo Rector y que deberán ser publicados en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Para la elaboración de la propuesta de protocolo de evaluación del personal docente e investigador, de cara a la asignación de complementos retributivos, se creará una comisión formada por el Director General de Universidades e Investigación; el Director de la Agencia; los dos vocales del Consejo Rector designados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, conforme al artículo 7.1, letra f); un Vicerrector de cada una de las Universidades públicas canarias y una representación paritaria de los sindicatos representados en las Juntas de Personal Docente e Investigador de las Universidades canarias y del Comité Científico.

Idéntica previsión será aplicable al protocolo para la evaluación exigida en orden a la contratación de profesorado por las Universidades públicas canarias.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

#### **Artículo 12.-** Financiación y medios personales.

1. El régimen económico y financiero de la Agencia se sujetará a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación a los organismos autónomos de carácter administrativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, con las especialidades previstas en el presente Decreto.

2. La financiación de la actividad de la Agencia se realizará principalmente con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

3. El presupuesto de la Agencia estará compuesto por las partidas correspondientes liberadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el marco de los instrumentos de planificación del sistema universitario de Canarias y por las cantidades que por la prestación de sus servicios pudiera obtener la propia Agencia.

4. El personal de la Agencia, ya sea funcionario o laboral, estará bajo la dependencia funcional del Director, y podrá integrarse por personal propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su caso, de otras Administraciones públicas o de las Universidades canarias, en los términos que se establezcan en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

5. La Agencia contará con las infraestructuras materiales y administrativas adecuadas para el correcto desarrollo de sus funciones, ya sean propias o cedidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o por las Universidades canarias.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*Única.* - La propuesta del protocolo a aplicar en la primera evaluación del personal docente e investigador de cara a la asignación de complementos retributivos deberá someterse a la aprobación del Consejo Rector antes del 31 de octubre de 2002.

**DISPOSICIÓN FINAL**

*Única.* - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL**

*Oposiciones y concursos*

**Presidencia del Gobierno**

**1161** *DECRETO 110/2002, de 16 de julio, del Presidente, por el que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en Presidencia del Gobierno, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 27 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 78, de 10.6.02).*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 27 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 78, de 10.6.02).

Visto el informe de la Dirección General de la Función Pública, emitido de conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, acreditando el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos exigidos en la misma.

Visto el informe del Director General de Relaciones Informativas.

De acuerdo con la base sexta de la convocatoria y en uso de las competencias que tengo atribuidas por

el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 17.1 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 53, de 1.5.98),

**DISPONGO:**

Primero.- Designar a la funcionaria Dña. Georgina del Rosario Santana Jiménez, con D.N.I. nº 43.644.156 T, para desempeñar el siguiente puesto: Centro Directivo: Dirección General de Relaciones Informativas. Unidad: Apoyo al Director General. Denominación del puesto: Secretario/a de Dirección. Número de R.P.T.: 06.08.01.001. Nivel: 18. Puntos de complemento específico: 26.00. Vínculo: funcionario de carrera. Administración de procedencia: C.A.C. Grupo: D. Adscripción Cuerpo/Escala: Auxiliar. Jornada: especial. Localización: Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- La funcionaria cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contado desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de este Decreto, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la misma isla, o en un mes, si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, si la recurrente tuviera su domicilio en esta circunscripción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE,  
Román Rodríguez Rodríguez.

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**1162** *Dirección General de Personal.- Resolución de 26 de julio de 2002, por la que se determina el procedimiento para la asignación de destinos provisionales para el curso 2002/03 a los aspirantes del Cuerpo de Maestros que superen las fases de oposición y concurso en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 8 de abril de 2002, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. de 10).*

Por Orden de 8 de abril de 2002, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, se hizo pública la convocatoria de procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Maestros.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base decimosexta de la precitada Orden y con la finalidad de asignar destino para la realización de la fase de prácticas durante el curso 2002/03 a los aspirantes a ingresar en el Cuerpo de Maestros, esta Dirección General

### RESUELVE:

Primero.- El presente procedimiento tiene por objeto la asignación de destinos a los aspirantes que, tras superar las fases de oposición y de concurso, resulten seleccionados para realizar la fase de prácticas en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 8 de abril de 2002, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Segundo.- Se hace pública, como anexo I de esta Resolución, la relación de las plazas vacantes reservadas por especialidad y provincia, que los aspirantes seleccionados deben solicitar por orden de preferencia en la instancia que se publica como anexo II de la presente Resolución.

Tercero.- Se establece un plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para presentar la instancia de solicitud de destino provisional para la realización de la fase de prácticas, en la que se deberá relacionar, por orden de preferencia, la

totalidad de las plazas ofertadas en la especialidad y provincia correspondientes.

Cuarto.- Las instancias se dirigirán al Director General de Personal y se presentarán en dicha Dirección General, en alguna de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación o en cualquiera de los Registros a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.C. de 19 de agosto), de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

En este último caso, a fin de garantizar la culminación del procedimiento antes del inicio del próximo curso escolar, se anticipará su envío mediante fax a los números (928) 455166 ó (928) 455177, aunque esta remisión de ningún modo sustituirá a la necesaria presentación del original en tiempo y forma.

Quinto.- Todos los aspirantes seleccionados del Cuerpo de Maestros estarán obligados a participar en este procedimiento; de no hacerlo, serán destinados de oficio a cualquiera de las plazas de su especialidad y ámbito, con el mismo carácter y efectos que si el destino se obtuviera en función de sus peticiones.

Sexto.- Quienes, en virtud del procedimiento regulado por la Resolución de 14 de mayo de 2002, de esta Dirección General, por la que se determina el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2002/03 al profesorado de los Cuerpos docentes no universitarios en centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 24), ya hayan obtenido un destino en la misma especialidad, podrán optar entre mantenerlo para realizar la fase de prácticas o solicitar otro diferente mediante el presente procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el subapartado 6.1.2 de la mencionada Resolución.

Séptimo.- Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Personal procederá a la adjudicación de las plazas ofertadas, por especialidad y ámbito, de acuerdo con las peticiones de los interesados y el orden obtenido por ellos en el procedimiento selectivo.

Octavo.- Antes del día 31 de agosto de 2002, la Dirección General de Personal hará pública la

adjudicación de destinos provisionales a los aspirantes seleccionados del Cuerpo de Maestros en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación.

Además, con carácter meramente informativo, se publicará el resultado de la citada adjudicación en la web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Noveno.- Los interesados deberán tomar posesión de su destino en la fecha que establezca la Dirección General de Personal mediante la Resolución que publique la adjudicación de destinos provisionales mencionada en el apartado precedente.

Décimo.- Quienes no se incorporen al destino adjudicado dentro del plazo establecido al efecto caerán en su derecho a ser nombrados funcionarios

en prácticas, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados ante esta Dirección General.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 2002.-  
El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

## ANEXO I

### PROVINCIA: SANTA CRUZ DE TENERIFE

CODIGO	CENTRO	ESPECIALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
38000019	C.P. ADEJE	INFANTIL	ADEJE	ADEJE
38000019	C.P. ADEJE	INFANTIL	ADEJE	ADEJE
38000068	C.P. ARMENIME	INFANTIL	ARMENIME	ADEJE
38000421	C.P. PEREZ DE VALERO	INFANTIL	LOS CRISTIANOS	ARONA
38000469	C.P. VALLE SAN LORENZO	INFANTIL	VALLE S. LORENZO	ARONA
38008614	C.P. EL FRAILE	INFANTIL	LAS GALLETAS	ARONA
38008614	C.P. EL FRAILE	INFANTIL	LAS GALLETAS	ARONA
38008781	C.P. CHAYOFA	INFANTIL	CHAYOFA	ARONA
38000913	C.P. TIGADAY	INFANTIL	TIGADAY	FRONTERA
38008560	C.P. ABONA	INFANTIL	SAN ISIDRO	GRANADILLA
38008560	C.P. ABONA	INFANTIL	SAN ISIDRO	GRANADILLA
38010657	C.P. LA PASADA	INFANTIL	GRANADILLA	GRANADILLA
38001589	C.P. TEOBALDO POWER	INFANTIL	PLAYA SAN JUAN	GUIA ISORA
38009451	C.P. LA ERA	INFANTIL	GUIA ISORA	GUIA ISORA
38009451	C.P. LA ERA	INFANTIL	GUIA ISORA	GUIA ISORA
38009746	C.P. APONTE	INFANTIL	ALCALA	GUIA ISORA
38001589	C.P. TEOBALDO POWER	INFANTIL	PLAYA SAN JUAN	GUIA ISORA
38001474	C.P. LA CUMBRITA	INFANTIL	ALCALA	GUIA ISORA
38008377	C.P. ADORACION RGUEZ	INFANTIL	PLAYA SAN JUAN	GUIA ISORA
38001619	C.P. ALFONSO X EL SABIO	INFANTIL	GUIMAR	GUIMAR
38010554	C.P. AGACHE	INFANTIL	EL ESCOBONAL	GUIMAR
38002341	C.P. LAS MERCEDES	INFANTIL	LAS MERCEDES	LA LAGUNA
38008857	C.P. BENIJOS	INFANTIL	BENIJOS	LA OROTAVA
38006551	C.P. SANTIAGO DEL TEIDE	INFANTIL	STGO. TEIDE	STGO. TEIDE

CODIGO	CENTRO	ESPECIALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
38000101	C.P. AUREA MIRANDA GONZALEZ	INGLES	AGULO	AGULO
38010384	C.P. PLAYA DE LAS AMERICAS	INGLES	PLAYA LAS AMERICAS	ARONA
38000469	C.P. VALLE SAN LORENZO	INGLES	VALLE SAN LORENZO	ARONA
38000421	C.P. PÉREZ VALERO	INGLES	LOS CRISTIANOS	ARONA
38701301	C.E.R. BARLOVENTO	INGLES	BARLOVENTO	BARLOVENTO
38000949	C.P. TAIBIQUE	INGLES	EL PINAR	FRONTERA
38000913	C.P. TIGADAY	INGLES	TIGADAY	FRONTERA
38702901	C.E.R. GUIA ISORA/ STGO. TEIDE	INGLES	GUIA DE ISORA	GUIA DE ISORA
38001589	C.P. TEOBALDO POWER	INGLES	PLAYA SAN JUAN	GUIA DE ISORA
38001528	C.P. ALMACIGO	INGLES	GUIA DE ISORA	GUIA DE ISORA
38001474	C.P. LA CUMBRITA	INGLES	ALCALA	GUIA DE ISORA
38009451	C.P. LA ERA	INGLES	GUIA DE ISORA	GUIA DE ISORA
38008377	C.P. ADORACION RQUEZ. ALONSO	INGLES	PLAYA SAN JUAN	GUIA DE ISORA
38703303	C.E.R. ICOD DE LOS VINOS	INGLES	ICOD DE LOS VINOS	ICOD DE LOS VINOS
38003185	C.P. XXV AÑOS DE PAZ	INGLES	LLANOS DE ARIDANE	LLANOS DE ARIDANE
38007269	C.E.O. TIJARAFE	INGLES	TIJARAFE	TIJARAFE
38705701	C.E.R. S. SEBASTIAN LA GOMERA	INGLES	VALLE GRAN REY	VALLE GRAN REY
38007634	C.P. ANGEL MORENO URBANO	INGLES	VALLEHERMOSO	VALLEHERMOSO
38707901	C.E.R. VALVERDE	INGLES	VALVERDE	VALVERDE

CODIGO	CENTRO	ESPECIALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
38010384	C.P. PLAYA DE LAS AMERICAS	FRANCES	PLAYA LAS AMERICAS	ARONA
38008781	C.P. CHAYOFA	FRANCES	CHAYOFA	ARONA
38000469	C.P. VALLE SAN LORENZO	FRANCES	VALLE SAN LORENZO	ARONA
38000408	C.P. CABO BLANCO	FRANCES	CABO BLANCO	ARONA
38000469	C.P. VALLE SAN LORENZO	FRANCES	VALLE SAN LORENZO	ARONA
38001036	C.P. ANTONIO DEL VALLE	FRANCES	GARACHICO	GARACHICO
38010402	C.P. EL MEDANO	FRANCES	EL MEDANO	GRANADILLA
38009451	C.P. LA ERA	FRANCES	GUIA DE ISORA	GUIA DE ISORA
38008377	C.P. ADORACION RQUEZ. ALONSO	FRANCES	PLAYA SAN JUAN	GUIA DE ISORA
38001528	C.P. ALMACIGO	FRANCES	GUIA DE ISORA	GUIA DE ISORA
38009746	C.P. APONTE	FRANCES	ALCALA	GUIA DE ISORA
38001589	C.P. TEOBALDO POWER	FRANCES	PLAYA SAN JUAN	GUIA DE ISORA
38003513	C.P. NTRA. SEÑORA CONCEPCION	FRANCES	LA OROTAVA	LA OROTAVA
38007026	C.P. MIGUEL DE CERVANTES	FRANCES	CRUZ GRANDE	EL TANQUE
38003513	C.P. NTRA. SEÑORA CONCEPCION	FRANCES	LA OROTAVA	LA OROTAVA
38004891	C.P. RUIZ DE PADRON	FRANCES	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN

CODIGO	CENTRO	ESPECIALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
38000081	C.P. FAÑABE	EDUC. FISICA	FAÑABE	ADEJE
38009141	C.P. LOS OLIVOS	EDUC. FISICA	ADEJE	ADEJE
38010384	C.P. LAS AMERICAS	EDUC. FISICA	PLAYA DE LAS AMERICAS	ARONA
38000366	C.P. OSCAR DOMINGUEZ	EDUC. FISICA	ARONA	ARONA
38008781	C.P. CHAYOFA	EDUC. FISICA	CHAYOFA	ARONA
38000469	C.P. VALLE SAN LORENZO	EDUC. FISICA	VALLE SAN LORENZO	ARONA
38008614	C.P. EL FRAILE	EDUC. FISICA	LAS GALLETAS	ARONA
38008614	C.P. EL FRAILE	EDUC. FISICA	LAS GALLETAS	ARONA
38701301	C.E.R. BARLOVENTO/SAUCES	EDUC. FISICA	BARLOVENTO	BARLOVENTO
38706701	C.E.R. EL TANQUE	EDUC. FISICA	EL TANQUE	EL TANQUE
38000913	C.P. TIGADAY	EDUC. FISICA	TIGADAY	FRONTERA
38702901	C.E.R. GUIA ISORA	EDUC. FISICA	GUIA DE ISORA	GUIA DE ISORA
38001589	C.P. TEOBALDO POWER	EDUC. FISICA	PLAYA SAN JUAN	GUIA DE ISORA
38703602	C.E.R. VALLE DE ARIDANE	EDUC. FISICA	LLANOS ARIDANE	LLANOS ARIDANE
38004062	C.P. PUNTAGORDA	EDUC. FISICA	PUNTAGORDA	PUNTAGORDA
38005017	C.P. JOSE PEREZ VIDAL	EDUC. FISICA	S/C DE LA PALMA	S/C DE LA PALMA
38006587	C.P. TAMAINO	EDUC. FISICA	TAMAINO	STGO. TEIDE
38007269	C.E.O. TIJARAFE	EDUC. FISICA	TIJARAFE	TIJARAFE
38007452	C.P. EL RETAMAL	EDUC. FISICA	EL RETAMAL	VALLE GRAN REY

CODIGO	CENTRO	ESPECIALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
38000081	C.P. FAÑABE	MUSICA	FAÑABE	ADEJE
38000093	C.P. TIJOCO BAJO	MUSICA	TIJOCO BAJO	ADEJE
38000068	C.P. ARMENIME	MUSICA	ARMENIME	ADEJE
38000469	C.P. VALLE SAN LORENZO	MUSICA	VALLE SAN LORENZO	ARONA
38000470	C.E.O. BARLOVENTO	MUSICA	BARLOVENTO	BARLOVENTO
38701501	C.E.R. LAS BREÑAS	MUSICA	BREÑA BAJA	BREÑA BAJA
38000949	C.P. TAIBIQUE	MUSICA	EL PINAR	FRONTERA
38000913	C.P. TIGADAY	MUSICA	TIGADAY	FRONTERA
38702901	C.E.R. GUIA ISORA - STGO. TEIDE	MUSICA	GUIA ISORA	GUIA ISORA
38001589	C.P. TEOBALDO POWER	MUSICA	PLAYA SAN JUAN	GUIA ISORA
38001498	C.P. CHIGORA	MUSICA	CHIO	GUIA ISORA
38001528	C.P. ALMACIGO	MUSICA	GUIA ISORA	GUIA ISORA
38009746	C.P. APONTE	MUSICA	ALCALA	GUIA ISORA
38003173	C.P. MAYANTIGO	MUSICA	LLANOS ARIDANE	LLANOS ARIDANE
38703602	C.E.R. VALLE DE ARIDANE	MUSICA	LLANOS ARIDANE	LLANOS ARIDANE
38705502	C.E.R. SAN MIGUEL/VILAFLOR	MUSICA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
38007452	C.P. EL RETAMAL	MUSICA	EL RETAMAL	VALLE GRAN REY
38007634	C.P. ANGEL MORENO URBANO	MUSICA	VALLEHERMOSO	VALLEHERMOSO
38707901	C.E.R. VALVERDE	MUSICA	VALVERDE	VALVERDE
38007373	C.P. VALVERDE	MUSICA	VALVERDE	VALVERDE

CODIGO	CENTRO	ESPECIALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
38000019	C.P. ADEJE	PED. TERAP.	ADEJE	ADEJE
38000068	C.P. ARMENIME	PED. TERAP.	ARMENIME	ADEJE
38000019	C.P. ADEJE	PED. TERAP.	ADEJE	ADEJE
38000081	C.P. FAÑABE	PED. TERAP.	FAÑABE	ADEJE
38000408	C.P. CABO BLANCO	PED. TERAP.	CABO BLANCO	ARONA
38000408	C.P. CABO BLANCO	PED. TERAP.	CABO BLANCO	ARONA
38010645	C.P. LOS CRISTIANOS	PED. TERAP.	LOS CRISTIANOS	ARONA
38010396	C.P. LA CUESTA	PED. TERAP.	BUENAVISTA	BUENAVISTA
38008560	C.P. ABONA	PED. TERAP.	SAN ISIDRO	GRANADILLA
38001528	C.P. ALMACIGO	PED. TERAP.	GUIA DE ISORA	GUIA DE ISORA
38001723	C.P. EL PUERTITO	PED. TERAP.	PUERTO DE GUIMAR	GUIMAR
38009175	C.P. LA LOMADA	PED. TERAP.	S. SEBASTIAN GOMERA	S. SEBASTIAN GOMERA
38010451	C.P. EL PUERTO	PED. TERAP.	TAZACORTE	TAZACORTE
38007269	C.E.O. TIJARAFE	PED. TERAP.	TIJARAFE	TIJARAFE
38705701	C.E.R. S. S. DE LA GOMERA	PED. TERAP.	VALLE GRAN REY	VALLE GRAN REY
38707901	C.E.R. VALVERDE	PED. TERAP.	VALVERDE	VALVERDE
38000949	C.P. TAIBIQUE	PED. TERAP.	EL PINAR	FRONTERA

## PROVINCIA: LAS PALMAS

CODIGO	CENTRO	ESPECIALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
35000331	C.P. ARTENARA	INFANTIL	ARTENARA	ARTENARA
35006710	C.P. AGUA DE BUEYES	INFANTIL	AGUA DE BUEYES	ANTIGUA
35003708	C.P. AJEI	INFANTIL	SAN BARTOLOMÉ	SAN BARTOLOMÉ
35005171	C.P. BERNABÉ FIGUEROA UMPIÉRRE	INFANTIL	CORRALEJO	LA OLIVA
35004622	C.P. CRISTÓBAL GARCÍA BLAIRZY	INFANTIL	GRAN TARAJAL	TUINEJE
35009607	C.P. EL CIERVO	INFANTIL	MORRO JABLE	PÁJARA
35009607	C.P. EL CIERVO	INFANTIL	MORRO JABLE	PÁJARA
35009607	C.P. EL CIERVO	INFANTIL	MORRO JABLE	PÁJARA
35009152	C.P. EL CRUCE	INFANTIL	EL CRUCE	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
35007167	C.P. EL CUCHILLO	INFANTIL	EL CUCHILLO	TINAJO
35005641	C.P. FRANCISCA PÉREZ	INFANTIL	TRIUQUIVJATE	ANTIGUA
35009140	C.P. LA LAJITA	INFANTIL	LA LAJITA	PÁJARA
35005183	C.P. LAJARES	INFANTIL	LAJARES	LA OLIVA
35001271	C.P. LAS CANTERAS	INFANTIL	LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS DE G.C.
35007787	C.P. LAS DUNAS	INFANTIL	MASPALOMAS	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
35009437	C.P. MARÍA CASTRILLO GARCÍA	INFANTIL	CORRALEJO	LA OLIVA
35009437	C.P. MARÍA CASTRILLO GARCÍA	INFANTIL	CORRALEJO	LA OLIVA
35009437	C.P. MARÍA CASTRILLO GARCÍA	INFANTIL	CORRALEJO	LA OLIVA
35007881	C.P. MESA Y LÓPEZ	INFANTIL	LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS DE G.C.
35000835	C.P. MOGÁN	INFANTIL	MOGÁN	MOGÁN
35001025	C.P. MORRO JABLE	INFANTIL	MORRO JABLE	PÁJARA
35001025	C.P. MORRO JABLE	INFANTIL	MORRO JABLE	PÁJARA
35001025	C.P. MORRO JABLE	INFANTIL	MORRO JABLE	PÁJARA
35001025	C.P. MORRO JABLE	INFANTIL	MORRO JABLE	PÁJARA
35001025	C.P. MORRO JABLE	INFANTIL	MORRO JABLE	PÁJARA
35007908	C.P. PABLO NERUDA	INFANTIL	PUERTO DEL ROSARIO	PUERTO DEL ROSARIO
35009524	C.P. PLAYA HONDA	INFANTIL	SAN BARTOLOMÉ	SAN BARTOLOMÉ
35005808	C.P. POETA DOMINGO VELÁZQUEZ	INFANTIL	EL MATORRAL	PUERTO DEL ROSARIO
35005808	C.P. POETA DOMINGO VELÁZQUEZ	INFANTIL	EL MATORRAL	PUERTO DEL ROSARIO
35005808	C.P. POETA DOMINGO VELÁZQUEZ	INFANTIL	EL MATORRAL	PUERTO DEL ROSARIO
35000707	C.P. SAN ISIDRO DE GÁLDAR	INFANTIL	SA ISIDRO	GÁLDAR
35003617	C.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ	INFANTIL	PUERTO DEL ROSARIO	PUERTO DEL ROSARIO
35000215	C.P. SANJURJO MANEJE	INFANTIL	ARRECIFE	ARRECIFE
35004981	C.P. SOO	INFANTIL	SOO	TEGUISE
35005195	C.P. TINDAYA	INFANTIL	TINDAYA	LA OLIVA
35008241	ESC.INF. GUÍA	INFANTIL	SANTA Mª DE GUÍA	SANTA Mª DE GUÍA

CODIGO	CENTRO	ESPECIALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
35000239	C.P. ADOLFO TOPHAN	INGLES	ARRECIFE	ARRECIFE
35000173	C.P. ANTIGUA	INGLES	ANTIGUA	ANTIGUA
35005171	C.P. BERNABÉ FIGUEROA UMPIÉRRE	INGLES	CORRALEJO	LA OLIVA
35007741	C.P. CAPELLANÍA	INGLES	ARRECIFE	ARRECIFE
35005067	C.P. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ARTI	INGLES	PUERTO DEL CARMEN	TÍAS
35005067	C.P. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ARTI	INGLES	PUERTO DEL CARMEN	TÍAS
35009607	C.P. EL CIERVO	INGLES	MORRO JABLE	PÁJARA
35004324	C.P. FERNANDO LEÓN Y CASTILLO	INGLES	TELDE	TELDE
35005262	C.P. IGNACIO ALDECOA	INGLES	CALETA DEL SEBO	LA GRACIOSA-TEGUISE
35009140	C.P. LA LAJITA	INGLES	LA LAJITA	PÁJARA
35006606	C.P. LAS COLORADAS	INGLES	LAS COLORADAS	LAS PALMAS DE G.C.
35001025	C.P. MORRO JABLE	INGLES	MORRO JABLE	PÁJARA
35004154	C.P. NICOLÁS AGUIAR JIMÉNEZ	INGLES	SANTA Mª DE GUÍA	SANTA Mª DE GUÍA
35001049	C.P. PÁJARA	INGLES	PÁJARA	PÁJARA
35009425	C.P. PLAYA HONDA	INGLES	PLAYA HONDA	SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE
35009425	C.P. PLAYA HONDA	INGLES	PLAYA HONDA	SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE
35005808	C.P. POETA DOMINGO VELÁZQUEZ	INGLES	EL MATORRAL	PUERTO DEL ROSARIO
35003617	C.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ	INGLES	PUERTO DEL ROSARIO	PUERTO DEL ROSARIO
35003617	C.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ	INGLES	PUERTO DEL ROSARIO	PUERTO DEL ROSARIO
35004956	C.P. TAMARÁN DE VECINDARIO	INGLES	VECINDARIO	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
35707702	CÉR TUINEJE-PÁJARA	INGLES	TUINEJE	TUINEJE

CODIGO	CENTRO	ESPECIALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
35007507	C.P. ALC. MARCIAL FRANCO	FRANCES	MASPALOMAS	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
35008071	C.P. ARGANA ALTA	FRANCES	ARGANA ALTA	ARRECIFE
35009000	C.P. ARTEMI SEMIDÁN	FRANCES	ARGUINEGUÍN	MOGÁN
35006333	C.P. BARRANCO BALOS	FRANCES	EL CRUCE	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
35008202	C.P. CAMINO DE LA MADERA	FRANCES	SARDINA DEL SUR	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
35003991	C.P. CASA PASTORES	FRANCES	SARDINA DEL SUR	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
35004622	C.P. CRISTÓBAL GARCÍA BLAIRZY	FRANCES	GRAN TARAJAL	TUINEJE
35009152	C.P. EL CRUCE	FRANCES	EL CRUCE	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
35008317	C.P. GRAN TARAJAL	FRANCES	GRAN TARAJAL	TUINEJE
35004907	C.P. LA CARDONERA	FRANCES	SAN NICOLÁS DE TOL.	SAN NICOLÁS DE TOLENTINO
35006345	C.P. LA CERRUDA	FRANCES	EL DOCTORAL	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
35008226	C.P. LA PAREDILLA	FRANCES	VECINDARIO	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
35009437	C.P. MARIA CASTRILLO GARCÍA	FRANCES	CORRALEJO	LA OLIVA
35008524	C.P. OASIS DE MASPALOMAS	FRANCES	MASPALOMAS	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
35001049	C.P. PAJARA	FRANCES	PAJARA	PAJARA
35007519	C.P. PEPE MONAGAS	FRANCES	TABLERO	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
35008639	C.P. PINTOR NÉSTOR	FRANCES	LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS DE G.C.
35000859	C.P. PLAYA DE ARGUINEGUÍN	FRANCES	ARGUINEGUÍN	MOGÁN
35008445	C.P. POETA FRANCISCO TARAJANO	FRANCES	LA HERRADURA	TELDE
35007878	C.P. POETA TOMAS MORALES	FRANCES	CARRIZAL	INGENIO
35006886	C.P. POLICARPO BÁEZ	FRANCES	SARDINA DEL SUR	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
35003757	C.P. SAN FERNANDO DE MASPALOM	FRANCES	MASPALOMAS	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
35008196	C.P. TAJINASTE	FRANCES	EL CRUCE	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
35007799	C.P. TINGUARO	FRANCES	VECINDARIO	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

CODIGO	CENTRO	ESPECIALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
35003459	C.P. ADELA SANTANA	EDUC. FISICA	TAFIRA ALTA	LAS PALMAS DE G.C.
35008071	C.P. ARGANA ALTA	EDUC. FISICA	ARGANA ALTA	ARRECIFE
35009000	C.P. ARTEMI SEMIDÁN	EDUC. FISICA	ARGUINEGUÍN	MOGÁN
35007741	C.P. CAPELLANÍA	EDUC. FISICA	ARRECIFE	ARRECIFE
35004208	C.P. CÉSAR MANRIQUE CABRERA	EDUC. FISICA	TAHICHE	TAHICHE
35004211	C.P. DR. ALFONSO SPINOLA	EDUC. FISICA	TEGUISE	TEGUISE
35009607	C.P. EL CIERVO	EDUC. FISICA	MORRO JABLE	PÁJARA
35000197	C.P. GENERALÍSIMO FRANCO	EDUC. FISICA	ARRECIFE	ARRECIFE
35009140	C.P. LA LAJITA	EDUC. FISICA	LA LAJITA	PÁJARA
35000963	C.P. LA OLIVA	EDUC. FISICA	LA OLIVA	LA OLIVA
35006539	C.P. LOS GERANIOS	EDUC. FISICA	ARRECIFE	ARRECIFE
35001025	C.P. MORRO JABLE	EDUC. FISICA	MORRO JABLE	PÁJARA
35008524	C.P. OASIS DE MASPALOMAS	EDUC. FISICA	MASPALOMAS	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
35007908	C.P. PABLO NERUDA	EDUC. FISICA	PUERTO DEL ROSARIO	PUERTO DEL ROSARIO
35009425	C.P. PLAYA HONDA	EDUC. FISICA	PLAYA HONDA	SAN BARTOLOMÉ
35005808	C.P. POETE DOMINGO VELÁZQUEZ	EDUC. FISICA	EL MATORRAL	PUERTO DEL ROSARIO
35000720	C.P. SAN JUAN DE HARÍA	EDUC. FISICA	HARÍA	HARÍA
35004610	C.P. VILLAVERDE	EDUC. FISICA	VILLAVERDE	LA OLIVA
35000173	CEO ANTIGUA	EDUC. FISICA	CTRA. TRIQUIVJATE	ANTIGUA
35700602	CER ANTIGUA-BETANCURIA	EDUC. FISICA	CASILLAS DE MORALES	VALLS DE ORTEGA-ANTIGUA
35707702	CER TUINEJE-PÁJARA	EDUC. FISICA	TUINEJE	TUINEJE

CODIGO	CENTRO	ESPECIALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
35008071	C.P. ARGANA ALTA	MUSICA	ARGANA ALTA	ARRECIFE
35000227	C.P. BENITO MÉNDEZ TARAJANO	MUSICA	ARRECIFE	ARRECIFE
35004622	C.P. CRISTÓBAL GARCÍA BLAIRZY	MUSICA	GRAN TARAJAL	TUINEJE
35000197	C.P. GENERALÍSIMO FRANCO	MUSICA	ARRECIFE	ARRECIFE
35005274	C.P. GUENIA	MUSICA	GUATIZA	TEGUISE
35006539	C.P. LOS GERANIOS	MUSICA	ARRECIFE	ARRECIFE
35009255	C.P. MERCEDES MEDINA DÍAZ	MUSICA	ARRECIFE	ARRECIFE
35013672	C.P. PAJARA COSTA CALMA	MUSICA	PAJARA	PAJARA
35009425	C.P. PLAYA HONDA	MUSICA	PLAYA HONDA	SAN BARTOLOMÉ
35003851	C.P. SAN NICOLÁS DE TOLENTINO	MUSICA	SAN NICOLÁS DE TOL.	SAN NICOLÁS DE TOLENTINO
35000215	C.P. SANJURJO MANEJE	MUSICA	ARRECIFE	ARRECIFE
35003964	C.P. SANTA LUCÍA	MUSICA	SANTA LUCIA	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
35006001	C.P. TARAJALEJO	MUSICA	TARAJALEJO	TUINEJE
35004932	C.P. TASARTE	MUSICA	TASARTE	SAN NICOLÁS DE TOLENTINO
35006011	C.P. TESEJERAGUE	MUSICA	TESEJERAGUE	TUINEJE
35004816	C.P. UGA	MUSICA	UGA	UGA
35001013	C.P. VILLAVERDE	MUSICA	VILLAVERDE	LA OLIVA
35000173	CEO ANTIGUA	MUSICA	ANTIGUA	ANTIGUA
35700602	CER ANTIGUA-BETANCURIA	MUSICA	CASILLAS DE MORALES	VALLES DE ORTEGA-ANTIGUA
35707702	CER TUINEJE-PÁJARA	MUSICA	TUINEJE	TUINEJE

CODIGO	CENTRO	ESPECIALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
35004609	C.P. ALC. RAFAEL CEDRÉS	PED. TERAP.	TÍAS	TÍAS
35005171	C.P. BERNABÉ FIGUEROA UMPIÉRRE	PED. TERAP.	CORRALEJO	LA OLIVA
35004622	C.P. CRISTÓBAL GARCÍA BLAIRZY	PED. TERAP.	GRAN TARAJAL	TUINEJE
35004622	C.P. CRISTÓBAL GARCÍA BLAIRZY	PED. TERAP.	GRAN TARAJAL	TUINEJE
35004211	C.P. DR. ALFONSO SPÍNOLA	PED. TERAP.	TEGUISE	TEGUISE
35005274	C.P. GUENIA	PED. TERAP.	GUATIZA	TEGUISE
35005262	C.P. IGNACIO ALDECOA	PED. TERAP.	CALETA DEL SEBO	LA GRACIOSA-TEGUISE
35000963	C.P. LA OLIVA	PED. TERAP.	LA OLIVA	LA OLIVA
35001301	C.P. LEÓN Y CASTILLO	PED. TERAP.	LAS PALMAS DE G.C.	LAS PALMAS DE G.C.
35006539	C.P. LOS GERANIOS	PED. TERAP.	ARRECIFE	ARRECIFE
35006539	C.P. LOS GERANIOS	PED. TERAP.	ARRECIFE	ARRECIFE
35009437	C.P. MARÍA CASTRILLO GARCÍA	PED. TERAP.	CORRALEJO	LA OLIVA
35007908	C.P. PABLO NERUDA	PED. TERAP.	PUERTO DEL ROSARIO	PUERTO DEL ROSARIO
35005808	C.P. POETA DOMINGO VELÁZQUEZ	PED. TERAP.	EL MATORRAL	PUERTO DEL ROSARIO
35001013	C.P. VILLAVERDE	PED. TERAP.	VILLAVERDE	LA OLIVA
35004828	C.P. YAIZA	PED. TERAP.	YAIZA	YAIZA
35001128	CEPT LOMO BLANCO	PED. TERAP.	LOMO BLANCO	LAS PALMAS DE G.C.
35008664	CEPT PETRA LORENZO	PED. TERAP.	CRUZ DE JEREZ	TELDE
35008664	CEPT PETRA LORENZO	PED. TERAP.	CRUZ DE JEREZ	TELDE
35008640	CEPT PUERTO DEL ROSARIO	PED. TERAP.	MAJADA MARCIAL	PUERTO DEL ROSARIO
35700602	CER ANTIGUA-BETANCURIA	PED. TERAP.	CASILLAS DE MORALES	VALLES DE ORTEGA-ANTIGUA
35703102	CER HARÍA	PED. TERAP.	HARÍA	HARÍA
35707702	CER TUINEJE-PÁJARA	PED. TERAP.	TUINEJE	TUINEJE

ANEXO II

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES PARA EL CURSO 2002/03 A LOS ASPIRANTES DEL CUERPO DE MAESTROS QUE HAN SUPERADO EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO CONVOCADO POR ORDEN DE 8 DE ABRIL DE 2002 (BOC del 10)**

1.- DATOS PERSONALES:

NIF  APELLIDOS  NOMBRE

DOMICILIO (Calle o plaza y número)  CÓDIGO POSTAL  TELÉFONO

PROVINCIA  MUNICIPIO  LOCALIDAD

2.- PETICIÓN DE CENTROS:

ESPECIALIDAD:

Nº ORDEN	CÓDIGO	CENTRO	Nº ORDEN	CÓDIGO	CENTRO
1			19		
2			20		
3			21		
4			22		
5			23		
6			24		
7			25		
8			26		
9			27		
10			28		
11			29		
12			30		
13			31		
14			32		
15			33		
16			34		
17			35		
18			36		

3.- Deseo mantener el destino provisional obtenido en el procedimiento convocado por Resolución de 14 mayo de 2002, para el curso 2002/03, en el siguiente centro y especialidad:

CENTRO  ESPECIALIDAD

....., A ..... DE AGOSTO DE 2002

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

## Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

**1163** *ORDEN de 23 de julio de 2002, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 13 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 65, de 22.5.02).*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 13 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 65, de 22 de mayo) para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Secretario/a de Dirección nº R.P.T. 1201010001 en la Unidad administrativa de apoyo al Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Vistos los informes de la Dirección General de la Función Pública y de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, evacuados por sus titulares conforme dispone el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes, esta Consejería, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artº. 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

### RESUELVE:

Primero.- Designar a la funcionaria que a continuación se indica para el desempeño del puesto de trabajo en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural que igualmente se detalla:

NOMBRE Y APELLIDOS: Dña. María Concepción Hernández Marrero.  
D.N.I. nº: 52.841.843 X.  
CENTRO DIRECTIVO: Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.  
UNIDAD: Apoyo al Director Ejecutivo.  
NÚMERO R.P.T.: 1201010001.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria/o de Dirección.  
NIVEL: 18.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26,00.  
VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Administración Pública Canaria.

GRUPO: D.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante, a su elección, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa, el recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,  
Fernando José González Santana.

### Otras Administraciones

#### Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

**1164** *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Carmelo Javier León González, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 1 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 25 de julio de 2001 (B.O.E. de 31 de agosto de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los

requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Análisis Económico Aplicado, a D. Carmelo Javier León González, Documento Nacional de Identidad nº 43271442-R, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 2002.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

**1165 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. María Soraya Déniz Suárez, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Sanidad Animal.**

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 36 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 25 de julio de 2001 (B.O.E. de 31 de agosto de 2001), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Sanidad Animal, adscrita al

Departamento de Patología Animal, Producción Animal y Ciencia y Tecnología de los Alimentos, a Dña. María Soraya Déniz Suárez, Documento Nacional de Identidad nº 42833219-C, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por la interesada.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 2002.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Parlamento de Canarias

**1166 RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2002, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución del Pleno del Parlamento, de 26 y 27 de junio de 2002, sobre informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio de 2000 (IACG-5).**

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 26 y 27 de junio de 2002, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 179.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### RESOLUCIÓN APROBADA

##### I

“El Parlamento de Canarias, en atención a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio de 2000, y a la

constatación de que las irregularidades señaladas se siguen reiterando, sin correcciones significativas por parte del Gobierno de Canarias, acuerda:

1) El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias al riguroso cumplimiento de las recomendaciones de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

2) El Parlamento de Canarias encarece al Gobierno de Canarias a que, por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, se lleven a cabo informes de gestión en que se concrete opinión acerca del cumplimiento de los objetivos y adecuación a la realidad de los programas presupuestarios más relevantes.

## II

1.- El Parlamento acuerda dar su aprobación a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2000.

2.- El Parlamento felicita a la Audiencia de Cuentas por el ritmo acelerado con que se van presentando recientemente al Parlamento estos informes, lo que hace factible una regularización a corto plazo de calendario y su conocimiento de un modo adecuado en tiempo y forma.

3.- El Parlamento reitera una conclusión ya incluida en su informe a la Cuenta General de 1998 y 1999 y así considera necesario la implantación de un sistema de indicadores no monetarios en el presupuesto que permita hacer un seguimiento preciso de la ejecución y eficacia de los diferentes programas presupuestarios mediante el análisis de la liquidación del presupuesto y elaboración de un informe a incluir como anexo a la Cuenta General.

4.- El Parlamento demanda al Gobierno un desarrollo y análisis minucioso de los informes posteriores consustanciales al procedimiento de fiscalización previa limitada y que permita hacer compatible la agilización de los procesos burocráticos, con el debido control sobre el gasto público.

5.- El Parlamento recomienda que por parte del Gobierno se habiliten los medios precisos para completar los informes de gestión a realizar por la Intervención General en cumplimiento del Decreto 28/1997.

6.- El Parlamento considera necesario un buen control de los contratos menores y subvenciones y encarece al Gobierno a la búsqueda de métodos procedimentales que permitan el trámite de los expedientes de subvención en los primeros meses del ejercicio, garantizando así la viabilidad de la ejecución, en plazo, de las actividades subvencionadas.

7.- El Parlamento hace suya la recomendación de la Audiencia y encarece al Gobierno a establecer un sistema normativo que favorezca la eficacia, agilidad y simplificación de la gestión de los recursos extra-presupuestarios procedentes del REF, en la medida de lo posible, tratando de garantizar su perdurabilidad.

8.- El Parlamento insta al Gobierno de Canarias a un esfuerzo para la mejora procedimental del gasto, estableciendo, si fuera preciso, manuales, circulares o formularios, que permita reducir al mínimo necesario los expedientes de convalidación.

9.- El Parlamento insta, asimismo, a un análisis cuidadoso de los expedientes de tramitación de obras de reconocida urgencia, de tal manera que no se extienda su aplicación a casos poco justificados.

10.- El Parlamento insta al Gobierno a establecer un servicio central de suministros o central de compras que permita un trámite eficaz de los expedientes de contratos de suministro.

11.- El Parlamento considera interesante que mientras no se consiga una total implantación de la contabilidad financiera, se incluyera algún anejo en la Cuenta General, donde se indicara los importes futuros a los que se debe hacer frente por la Comunidad por las contrataciones efectuadas bajo la movilidad de pago único, tal y como recomienda la Audiencia de Cuentas, así como los gastos previsibles plurianuales derivados de pasivos financieros.”

En la Sede del Parlamento, a 23 de julio de 2002.-  
El Presidente, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

### **Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

**1167** *ORDEN de 17 de julio de 2002, por la que se convoca la 1ª edición del Premio a la Excelencia en artesanía 2002.*

Examinado el expediente tramitado por la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica sobre la convocatoria de la 1ª edición del Premio a la Excelencia en artesanía 2002.

Vista la propuesta formulada por el Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica.

Teniendo en cuenta los siguientes

## I. ANTECEDENTES

1º) La Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, en el desarrollo de su política para el sector artesanal canario, ha venido apoyando una serie de medidas entre las que tiene especial interés la convocatoria de un concurso que, hasta la presente edición, se había orientado principalmente al diseño.

2º) De la experiencia obtenida en pasadas actuaciones, se estima conveniente dar otro enfoque al concurso, con el fin de implicar a todos aquellos artesanos poseedores de unos conocimientos y habilidades sobresalientes, capaces de crear obras singulares por calidad artística y técnica.

3º) Con fecha 28 de junio de 2002 la Intervención Delegada de este Departamento emite informe favorable respecto a la fiscalización previa del gasto.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.a) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, le corresponde al titular de este Departamento el “promover, fomentar y favorecer el desarrollo de la artesanía, en general”.

Segunda.- En este sentido, esta Consejería considera de sumo interés, como apoyo al sector artesano, el reconocimiento de la obra bien hecha con todas las cualidades que se le supone a una creación artesana. Recuperar las técnicas genuinas que la configuran, en muchos casos hoy adulteradas u olvidadas, contribuirá a incentivar el esfuerzo creativo de sus artífices y a elevar la calidad de la producción artesana en general.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

## RESUELVO:

Primero.- Convocar la 1ª edición del Premio a la Excelencia en Artesanía año 2002, que se regirá por las bases que se especifican en el anexo I de la presente Orden, con objeto de reconocer aquellas obras de artesanía canaria de superior calidad que destaquen como creaciones singulares de indudable mérito artístico y técnico.

Segundo.- Los créditos consignados y reservados para financiar los premios que se conceden, conforme a la distribución que se detalla en las citadas bases, ascienden a la cantidad de trece mil quinientos (13.500) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.20.721A.227.06 denominada “Estudios y trabajos técnicos”.

Tercero.- Facultar al Director General de Planificación y Fomento Industrial para dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

## ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA EL PREMIO A LA EXCELENCIA EN ARTESANÍA AÑO 2002.

Primera.- Podrán participar todas aquellas personas físicas o jurídicas residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias dedicadas a la artesanía, ya sea individualmente o en colaboración con otros diseñadores o creadores, siempre que, en cualquiera de los casos, se cuente con la participación de un artesano en posesión del carné en vigor o en trámite de renovación que lo acredite como tal.

Segunda.- Las obras presentadas, sólo una por concursante, deberán versar sobre cualquiera de las especialidades artesanas recogidas en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la Orden de 4 de octubre de 1999 (B.O.C. nº 154, de 22.11.99).

Tercera.- Los concursantes habrán de presentar:

1) La obra que opta al premio, con un embalaje apropiado para facilitar su transporte y posible devolución, señalándose en el exterior y de modo visible la leyenda "primer concurso Premio a la Excelencia en artesanía", seguida del lema asignado a la misma.

2) Impreso de participación, debidamente cumplimentado, donde se describen las características de la pieza, cuyo modelo se encuentra en el anexo II.

3) Documentación personal, en sobre cerrado, identificado con el lema elegido, en el que se incluirán todos los datos identificativos del autor o autores de la obra:

- Si se trata de una persona física: nombre y apellidos, dirección, teléfono, fotocopia del D.N.I.

- Si se trata de una persona jurídica: documentación acreditativa de la personalidad de la entidad, dirección, teléfono, y fotocopia del C.I.F., así como de la representación con la que actúa el participante.

- Declaración jurada de que la obra no ha sido presentada a algún otro concurso.

- Fotocopia del carné artesano en vigor del concursante o documento que acredite su renovación.

La inobservancia de cualquiera de los puntos anteriores podrá ser causa de exclusión.

Cuarta.- El concurso constará de dos fases:

1) Insular, donde cada Cabildo seleccionará un máximo de cuatro obras finalistas de entre todas las presentadas en su isla.

2) Regional, donde concurrirán las obras finalistas seleccionadas en la fase insular.

Quinta.- Las obras deberán presentarse en los respectivos Cabildos Insulares antes del 31 de octubre de 2002 conforme al procedimiento que los mismos determinen. Realizada la fase insular las obras finalistas habrán de remitirse al Centro Internacional de Ferias y Congresos de Santa Cruz de Tenerife antes del 28 de noviembre de 2002 a fin de llevarse a cabo la fase regional.

Sexta.- La presentación de las obras en los respectivos Cabildos Insulares correrán por cuenta del interesado, incluyendo los gastos de transporte que se derivaran de ello y el seguro correspondiente. En el desarrollo de la fase insular, corresponderá a cada Cabildo la custodia y conservación de las obras recibidas, así como el transporte de las mismas al Centro Internacional de Ferias y Congresos de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.- El Jurado de la primera fase será designado por cada Cabildo Insular.

El Jurado de la fase regional estará compuesto por:

Presidente: Director General de Planificación y Fomento Industrial.

Vocales: una persona designada por cada Cabildo Insular, así como tres especialistas en los sectores del arte y del diseño designados por el Director General de Planificación y Fomento Industrial.

Secretario: un funcionario del Cabildo Insular de Tenerife, designado por su Presidente, que actuará sin voz ni voto.

Octava.- Se otorgarán los siguientes premios:

PRIMER PREMIO, dotado con 6.000 euros.  
SEGUNDO PREMIO dotado con 4.500 euros.  
TERCER PREMIO dotado con 3.000 euros.

Los premios estarán sujetos a la retención fiscal que corresponda, según la legislación vigente en el momento de su entrega.

Novena.- La concesión de los premios a la Excelencia atenderán principalmente al criterio de maestría en las técnicas utilizadas para la obtención de una obra singular por su alta calidad. Complementarios al mismo se tendrán en cuenta también criterios tales como complejidad y laboriosidad del trabajo, originalidad aportada, viabilidad comercial y funcionalidad.

Décima.- El fallo del Jurado será inapelable, pudiéndose declarar desierto en cualquiera de los premios, cuando considere que ninguno de los trabajos reúne las características que le haga acreedor del mismo. En este caso podrá otorgar los accésit que estime pertinentes en razón a la calidad de las obras, dotado cada uno de ellos con 500 euros, siempre que no se supere la dotación presupuestaria prevista para este concurso.

El solo hecho de participación en el concurso significa la aceptación de sus bases y la renuncia a cualquier tipo de reclamación. El Jurado resolverá cuantas incidencias no contempladas en las bases surjan en el desarrollo del concurso.

Undécima.- Las obras finalistas formarán parte de una exposición en el Centro Internacional de Ferias y Congresos de Santa Cruz de Tenerife con

motivo de la celebración de la 18ª Feria Regional de Artesanía.

La entrega de los Premios tendrá lugar en un acto público durante el desarrollo de la Feria Regional.

Duodécima.- Las piezas que resulten premiadas pasarán a ser propiedad de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica que podrá utilizarlas en publicaciones, certámenes, exposiciones o para cualquier otro fin que estime conveniente, exceptuando la reproducción de la pieza, si bien se expresará, en todo caso, el nombre de su autor, así como la distinción obtenida.

Decimotercera.- La concesión de los premios otorgados se hará mediante Resolución del Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

Decimocuarta.- Las obras finalistas no premiadas quedarán a disposición de sus autores durante la exposición, desde el día siguiente al acto de entrega de los premios. Una vez concluida la exposición la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica no se responsabilizará de su destino o deterioro. El resto de ellas serán retiradas en los Cabildos Insulares respectivos.

## ANEXO II

### PREMIO A LA EXCELENCIA EN LA ARTESANÍA 2002

#### IMPRESO DE PARTICIPACIÓN

LEMA .....

TÍTULO .....

DIMENSIONES .....

MATERIA PRIMA EMPLEADA .....

.....

TÉCNICAS DE ELABORACIÓN APLICADAS .....

.....

FUNCIONALIDAD DE LA OBRA .....

.....

TIEMPO DEDICADO A LA ELABORACIÓN .....

COSTES DE PRODUCCIÓN .....

.....

PRECIO ESTIMADO DE VENTA .....

.....

**1168** *ORDEN de 19 de julio de 2002, por la que se modifica parcialmente la Orden de 28 de septiembre de 2001, que resuelve la convocatoria de subvenciones para la instalación de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente, con cargo al Programa Procasol (B.O.C. nº 137, de 19.10.01).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía, para la modificación de los importes de algunas de las subvenciones concedidas mediante Orden de 28 de septiembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la instalación de paneles solares planos, con cargo al Programa Procasol.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Industria y Energía.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 23 de mayo de 2000, se establecieron las bases reguladoras para los años 2000 a 2006 para la concesión de subvenciones para la instalación de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente, con cargo al Programa de Promoción de Instalaciones Solares en Canarias (Programa Procasol) y se convocan las del ejercicio 2000. Mediante Orden de 27 de diciembre de 2000, se efectúa convocatoria anticipada, para el año 2001, para la concesión de dichas subvenciones, ajustadas a las bases aprobadas.

Segundo.- Para la gestión del Programa se designó como entidad colaboradora al Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC, S.A.) el cual tal y como establece la base 4 de la citada Orden de 23 de mayo de 2000, actuaría por cuenta de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Mediante Orden de 28 de septiembre de 2001 (B.O.C. nº 137, de 19.10.01), al amparo de la citada convocatoria de 27 de diciembre de 2000, se resuelve la convocatoria de subvenciones para la instalación de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente a los solicitantes que se re-

lacionaban en los anexos 1 y 2 de esta Orden, la cual fue comunicada a los beneficiarios por el ITC, S.A. para su aceptación.

Cuarto.- Recibida la notificación y aceptada la subvención algunos de los beneficiarios comunicaron al ITC, S.A. la disminución de los metros cuadrados instalados, parámetro en el que se basa el cálculo de la subvención concedida. Esta disminución viene motivada en unos casos por problemas de adaptación al espacio disponible o por cuestiones técnicas que obligan al cambio de modelo de equipo y en otros por errores en la cumplimentación de la memoria técnica presentada con la solicitud.

Quinto.- La disminución de superficie de las instalaciones no afecta al destino ni a la finalidad de las subvenciones concedidas, pero sí al importe de la subvención a recibir por parte de los beneficiarios.

Sexto.- Con fecha 16 de julio de 2002 la Intervención Delegada del Departamento ha emitido informe favorable a la propuesta de minoración.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por parte del órgano concedente su modificación, previo informe del órgano competente de la Intervención General.

Por tanto, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Modificar en relación con los beneficiarios que se relacionan a continuación el anexo 1 de la Orden de 28 de septiembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la instalación de paneles solares planos, con cargo al Programa Procasol (B.O.C. nº 137, de 19.10.01), quedando como sigue:

BENEFICIARIO	UBICACIÓN	M <sup>2</sup>	SUBV. M <sup>2</sup>		%	SUBV. INTERÉS	
			Ptas.	Euros		Ptas.	Euros
D. FRANCISCO GÓMEZ FABREGAS	...	1,950	39.000	234,39	13,86	19.114	114,88
D. JOSÉ LUIS DÍAZ-DUQUE GONZÁLEZ	...	6,800	204.000	1.226,06	28,00	0	0
DÑA. MARÍA GUADALUPE YANES HERNÁNDEZ	...	1,700	34.000	204,34	14,41	0	0
TRAZO 97, S.L.	...	3,400	68.000	408,69	21,27	0	0
D. ELÍAS GONZÁLEZ MAGADÁN	...	1,700	34.000	204,34	11,72	0	0

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
p.s., EL CONSEJERO DE  
TURISMO Y TRANSPORTES  
(Decreto 111/2002, de 16 de julio),  
Juan Carlos Becerra Robayna.

**1169** *ORDEN de 19 de julio de 2002, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para obras de ahorro energético en alumbrados públicos.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía, para la concesión de subvenciones para obras de ahorro energético en alumbrados públicos.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Industria y Energía.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 9 de marzo de 2001 (B.O.C. nº 39, de 28.3.01), se establecieron las bases generales para el período 2001 al 2006, y se efectuó convocatoria para el año 2001, de concesión de subvenciones para obras de ahorro energético en alumbrados públicos.

Segundo.- Mediante Orden de 20 de febrero de 2002, se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones para obras de ahorro energético en alumbrados públicos para este ejercicio, y al amparo de dicha Orden se presentaron diversas solicitudes de subvención por parte de los diferentes Ayuntamientos.

Tercero.- Tras recibirse las oportunas solicitudes y la documentación que las acompaña, se procedió a requerir a los interesados aquella documentación y/o aclaraciones que se consideraron necesarias para proceder a la tramitación del correspondiente expediente de subvención; otorgando para ello un plazo de diez días y formulándose el oportuno apercibimiento de desistimiento a la petición.

Cuarto.- Analizadas las solicitudes y documentación presentadas, y siguiendo los criterios de selección establecidos en la base octava de la citada convocatoria, se clasificaron los expedientes completos por orden de mayor a menor según la puntuación P, hasta agotar la dotación presupuestaria existente, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en la citada base, en función de la población de derecho del municipio en el último padrón.

Quinto.- Por otra parte, se comprobó que algunas de las solicitudes presentadas debían ser desestimadas, por incumplir algunos de los requisitos establecidos en las bases que rigen la citada convocatoria.

Sexto.- Con fecha 11 de julio de 2002, la Intervención Delegada del Departamento ha emitido informe favorable de fiscalización.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su apartado cuarto la obligación de resolver.

Segunda.- Que en la citada Orden de 9 de marzo de 2001, se establecieron las bases generales que han de regir la convocatoria de subvenciones para obras de ahorro energético en alumbrados públicos, durante el período 2001 al 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31 de diciembre), modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

Tercera.- Que en el artículo 5 del mencionado Decreto 337/1997, se establece que los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma son órganos competentes para conceder ayudas y subvenciones.

Cuarta.- El artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que establece el artículo 70 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Quinta.- Que además de los requisitos de las solicitudes de iniciación previstos por el artículo 70 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en las bases de la convocatoria de subvenciones aprobadas por la mencionada Orden de 9 de marzo de 2001, se establecieron los requisitos para poder acogerse a los beneficios de la convocatoria.

Sexta.- Que analizada la documentación presentada por los interesados procede dictar resolución otorgando o denegando la subvención solicitada a aquellos interesados en los que concurre causa de estimación o desestimación, en su caso, por adecuarse o no a los requisitos de la convocatoria, respectivamente.

Séptima.- Que habiéndose requerido a determinados interesados la subsanación de faltas y/o documentos preceptivos, con el preceptivo apercibimiento de declaración de desistimiento, y habiendo transcurrido el plazo de diez días conferido al efecto procede dictar resolución declarando el desistimiento a su petición de aquellos interesados que no atendieron en su integridad al requerimiento efectuado.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Conceder de conformidad con lo dispuesto en la base octava de la citada Orden de 9 de marzo de 2001, las correspondientes subvenciones a los Ayuntamientos que se relacionan en el anexo I, en el cual se señala la denominación de la obra a realizar y la cuantía de la subvención concedida, que supone un porcentaje del "60%" sobre la inversión a realizar.

Segundo.- Establecer como lista de reserva, según lo dispuesto en la base octava de la Orden de 9 de marzo de 2001, las subvenciones solicitadas por los Ayuntamientos que se indican en el anexo II para la ejecución de las obras que se citan en el mismo. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

Tercero.- Denegar las subvenciones solicitadas por los Ayuntamientos que se indican en el anexo III para la ejecución de las obras que se citan en el mismo, por presentar incompleta la documentación requerida en la base séptima de la Orden de 9 de marzo de 2001.

Cuarto.- Denegar las subvenciones solicitadas por los Ayuntamientos que se indican en el anexo IV para la ejecución de las obras que se citan en el mismo, por alcanzar el límite máximo del importe que se puede conceder a cada municipio, en función de la población de derecho del último padrón, de acuerdo a lo establecido en la base octava de la Orden de 9 de marzo de 2001.

Quinto.- Declarar el desistimiento de las subvenciones solicitadas por los Ayuntamientos que se indican en el anexo V, para la ejecución de las obras que se citan en el mismo, por no presentar la documentación requerida para completar el expediente en el plazo indicado en la base novena de la Orden de 9 de marzo de 2001.

Sexto.- Denegar las subvenciones solicitadas por los Ayuntamientos que se indican en el anexo VI, para la ejecución de las obras que se citan en el mismo, al haber sido reparados por la Intervención Delegada en la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, por incumplir los requisitos exigidos en el artº. 25.3 del Decreto 337/1997, según la modificación hecha por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, para que se le puedan conceder nuevas subvenciones.

Séptimo.- Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1260/1999 y (CE) nº 1783/1999, se hace constar que esta subvención es susceptible de cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Operativo de Canarias 2000-2006, Eje 6, Medida 6.09, con una tasa de cofinanciación del 55%.

Octavo.- La subvención concedida se tramitará con cargo a la aplicación presupuestaria 02.08.21.731B.750.11,

proyecto de inversión 02.7089.01 denominado "Energías renovables, eficacia y ahorro energético".

Noveno.- Los beneficiarios deberán presentar ante la Dirección General de Industria y Energía en el plazo de 30 días siguientes a la notificación de la concesión de la subvención, su aceptación en los términos expuestos en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la base novena de la Orden de 9 de marzo de 2001. En caso de no otorgarla en dicho plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Décimo.- La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo de manera que si el importe total por el que se certifiquen las obras fuese menor a la inversión subvencionada, la aportación de la Consejería se verá disminuida en la misma proporción.

Undécimo.- El Ayuntamiento beneficiario presentará ante la Dirección General de Industria y Energía la/s correspondiente/s certificación/es por unidad de obra aprobada/s por la Corporación y endosada/s a favor del adjudicatario, acompañada/s del correspondiente acuerdo de adjudicación, que servirán como justificante de la subvención.

En la documentación aportada se recogerá expresamente la referencia de trámite del proyecto correspondiente en la Dirección General. La omisión de este dato será causa de suspensión del trámite de la subvención hasta tanto se comunique, considerándose como no justificada la misma.

La obra deberá estar finalizada antes del 15 de octubre de 2002.

Con la certificación última se aportará la solicitud de puesta en servicio, acompañada del contrato de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.

Duodécimo.- Las condiciones a reunir por el beneficiario para hacer efectivo el abono de la subvención, habrán de acreditarse en la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica antes del 31 de octubre de 2002.

Decimotercero.- El abono de la subvención se efectuará a la empresa adjudicataria contra certificación de la obra ejecutada, aprobada por la Corporación, una vez comprobado por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Industria y Energía corres-

pondiente, que la obra ejecutada se ajusta al proyecto subvencionado.

Con la certificación última se acompañará además la autorización de puesta en marcha parcial o final.

Decimocuarto.- Los beneficiarios están obligados a llevar los registros contables, de conformidad con lo establecido en la base decimoquinta, apartado f), de la Orden de 9 de marzo de 2001, por la que se establecen las bases generales para el período 2001 al 2006, y se efectúa convocatoria para el año 2001, de concesión de subvenciones para obras de ahorro energético en alumbrados públicos.

Decimoquinto.- Teniendo en cuenta el reducido impacto que estas instalaciones tienen en su entorno, las obras que resulten subvencionadas en virtud de lo establecido en la presente Orden quedarán exceptuadas de la realización de la Evaluación Básica de Impacto Ecológico, salvo en el caso de que las obras se realicen en áreas de sensibilidad ecológica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Los proyectos de alumbrado público que se presenten de los municipios de la isla de La Palma y los de la parte de Tenerife que tienen visión directa desde La Palma, deberán cumplir con los preceptos establecidos en la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astrofísica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias (B.O.E. nº 264, de 3.11.88), y en el Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

Decimosexto.- Dará lugar a la modificación de la resolución, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Decimoséptimo.- Al inicio de las obras, los beneficiarios colocarán carteles informativos cuyo emplazamiento, número, forma y dimensiones vienen detallados en los Decretos 497/1984, de 18 de mayo, y 157/1990, de 14 de agosto (B.O.C. nº 44, de 25.5.84, y nº 110, de 31.8.90, respectivamente), donde consten los escudos de la Comunidad Autónoma, del Ayuntamiento beneficiario y de la Unión Europea con la leyenda de que la actividad se encuentra cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2000-2006 (POC 2000-2006), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. El costo de los mismos será por cuenta de la empresa adjudicataria de la obra subvencionada.

Decimooctavo.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán dar cumplimiento a lo dispuesto a la Orden de 8 de marzo de 2001, de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se desarrolla el artículo 3 del Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, y se complementa la disposición primera de la Orden de 14 de enero de 1999, de desarrollo del mismo, mediante las siguientes acciones:

a) Cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 46 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

b) Obligación de aportar por parte del beneficiario, como medio de justificación del gasto efectivamente realizado, y además de la certificación del órgano que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, control o administración de aquél, los registros contables cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcionen información detallada sobre los gastos y los pagos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a las intervenciones comunitarias.

Dicha información contendrá los extremos señalados en el apartado segundo, punto 2, de la citada Orden de 8 de marzo de 2001.

c) Los justificantes que habrán de aportarse serán los correspondientes a los gastos realmente pagados por los beneficiarios con arreglo a las Normas sobre gastos subvencionables contenida en el anexo del Reglamento (CE) 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000.

Decimonoveno.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica reguladora de subvenciones y en especial al Decreto 337/1997, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigésimo.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
p.s., EL CONSEJERO DE  
TURISMO Y TRANSPORTES  
(Decreto 111/2002, de 16 de julio),  
Juan Carlos Becerra Robayna.

## ANEXO I

MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO (euros)	SUBV. CONCEDIDA (euros)
AGAETE	AHORRO ENERGÉTICO EN ALUMBRADO PÚBLICO	16.472,00	9.883,20
AGÜIMES	INSTALACIÓN DE REDUCTORES Y ESTABILIZADORES EN ARINAGA, FASE II	18.693,00	11.215,80
ARUCAS	SUSTITUCIÓN DE A.P. DE SANTIDAD BAJA Y CLEMENTE JORDÁN	60.056,76	36.034,06
ARUCAS	SUSTITUCIÓN DE A.P. DE TRES BARRIOS	60.091,80	36.055,08
BUENAVISTA DEL NORTE	REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL A.P. EN EL B° DE TRIANA Y B° NUEVO	60.079,05	36.047,43
CANDELARIA	REFORMA Y MEJORA DEL A.P. EL FUERTE, IGUESTE	30.034,75	18.020,85
CANDELARIA	REFORMA Y MEJORA DEL A.P. LAS MORRAS, IGUESTE	30.004,54	18.002,72
CANDELARIA	REFORMA Y MEJORA DE A.P. C/SAN JOSÉ, PARTE ALTA - BARRANCO HONDO	29.758,46	17.855,08
EL SAUZAL	INSTALACIÓN D EQUIPOS REDUCTORES PARA OPTIMIZAR EL CONSUMO, FASE II	59.317,15	35.590,29
FASNIA	MEJORA DE ALUMBRADO PÚBLICO BARRIO DE LAS ERAS	59.995,00	35.997,00
GÁLDAR	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. EN ZONA PISO FIRME	23.673,78	14.204,27
GÜÍMAR	SUSTITUCIÓN DE A.P. DEL PUERTITO DE GÜÍMAR, FASE II	60.098,65	36.059,19
GÜÍMAR	SUSTITUCIÓN DE A.P. EN EL PUERTITO DE GÜÍMAR, FASE I	60.099,41	36.059,65

MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO (euros)	SUBV. CONCEDIDA (euros)
GÜÍMAR	SUSTITUCIÓN DE A.P. EN EL PUERTITO GÜÍMAR, FASE III	60.098,41	36.059,05
INGENIO	AHORRO DE ENERGÍA EN A.P. LAS MAJORERAS CENTRO	59.169,60	35.501,76
LAS PALMAS DE G.C.	MEJORA DE A.P. EN LOS BARRIOS DE MEDIO PAÑUELO Y PICO VIENTO	59.999,52	35.999,71
LAS PALMAS DE G.C.	MEJORA DE A.P. EN EL BARRIO DEL DRAGONAL ALTO	59.999,92	35.999,95
LAS PALMAS DE G.C.	MEJORA DE A.P. LOMO LOS FRAILES	50.580,26	30.348,16
PÁJARA	ALUMBRADO PÚBLICO DE MORRO JABLE	58.675,85	35.205,51
S/C DE TENERIFE	A.P. EN AV. ASUNCIONISTAS Y EL TABLERO	59.993,86	35.996,32
S/C DE TENERIFE	A.P. EN LAS MORADITAS, RAMBLA GRAL. FRANCO Y SOMOSIERRA, I FASE	60.071,47	36.042,88
S/C DE TENERIFE	A.P. EN SOMOSIERRA II FASE Y REDUCTOR EN CABECERA	60.090,96	36.054,58
S/C DE TENERIFE	A.P. EN SAN IGNACIO, VIA CORNISA, ANGEL GUIMERÁ COBASA Y SARGENTOS PROVISIONALES	60.089,91	36.053,95
S/C DE TENERIFE	A.P. EN BRAVO MURILLO Y CUESTA PIEDRA	60.080,12	36.048,07
SANTA LUCÍA	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. (FASE 1647 SI)	33.604,85	20.162,91
SANTA LUCÍA	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. (FASE ET 242 SI)	40.186,09	24.111,65

<b>MUNICIPIO</b>	<b>OBRA</b>	<b>PRESUPUESTO (euros)</b>	<b>SUBV. CONCEDIDA (euros)</b>
SANTA LUCÍA	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. (FASE ET 1660-261 SI)	43.739,76	26.243,86
SANTA LUCÍA	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. (FASE ET 283-1625 SI)	59.350,29	35.610,17
SANTA LUCÍA	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. (FASE ET 273 SI)	25.491,49	15.294,89
SANTA LUCÍA	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. (FASE ET 795 SI)	37.486,68	22.492,01
TEGUISE	INSTALACIÓN DE CONTROLADORES DE POTENCIA EN DIVERSOS CUADROS	18.252,42	10.951,45
TELDE	ESTABILIZADOR TRAMO GC-1 CM-6	10.030,38	6.018,23
TELDE	ESTABILIZADOR TRAMO GC-1 CM-15	10.030,38	6.018,23
TELDE	ESTABILIZADOR TRAMO GC-1 CM-10	13.703,19	8.221,91
TELDE	ESTABILIZADOR ET-784-ST SAN GREGORIO	7.335,00	4.401,00
TELDE	ESTABILIZADOR ET-244-ST CARRETERA DE JINAMAR	6.435,30	3.861,18
TELDE	ESTABILIZADOR ET-710-ST CARRETERA DE JINAMAR	6.435,30	3.861,18
TELDE	ESTABILIZADOR TRAMO GC-1 CM-7	10.030,38	6.018,23
TELDE	ESTABILIZADOR TRAMO GC-1 CM-12	11.171,38	6.702,83

<b>MUNICIPIO</b>	<b>OBRA</b>	<b>PRESUPUESTO (euros)</b>	<b>SUBV. CONCEDIDA (euros)</b>
TELDE	ESTABILIZADOR ET-ST SAN GREGORIO	6.435,30	3.861,18
TELDE	ESTABILIZADOR EN URBANIZACIÓN LOS MELONES - PAU 14	10.030,38	6.018,23
TELDE	ESTABILIZADOR ET-798-ST LOMO CEMENTERIO	6.435,30	3.861,18
TELDE	ESTABILIZADOR TRAMO GC-1 CM-9	10.030,38	6.018,23
TELDE	ESTABILIZADOR TRAMO DE LA GC-1 CM-8	10.030,38	6.018,23
TELDE	ESTABILIZADOR ET-1414-ST LAS REMUDAS	5.691,82	3.415,09
TELDE	ESTABILIZADOR ET-1412-ST LAS REMUDAS	5.691,82	3.415,09
TELDE	ESTABILIZADOR TRAMO GC-1 CM-14	13.703,19	8.221,91
TELDE	ESTABILIZADOR ET-1130-ST EL CARACOL	6.435,30	3.861,18
TELDE	ESTABILIZADOR TRAMO GC-1 CM-13	10.030,38	6.018,23
TELDE	ESTABILIZADOR ET-1413-ST LAS REMUDAS	6.435,30	3.861,18
TELDE	ESTABILIZADOR ET-215-ST SAN GREGORIO	7.335,00	4.401,00
TELDE	ESTABILIZADOR ET-1411-ST LAS REMUDAS	5.691,82	3.415,09

<b>MUNICIPIO</b>	<b>OBRA</b>	<b>PRESUPUESTO (euros)</b>	<b>SUBV. CONCEDIDA (euros)</b>
TELDE	ESTABILIZADOR ET-1415-ST LAS REMUDAS	5.691,82	3.415,09
TELDE	ESTABILIZADOR TRAMO GC-1 CM-11	10.030,38	6.018,23
TELDE	ESTABILIZADOR ET-208-ST SAN GREGORIO	6.179,41	3.707,65
TÍAS	INSTALACIÓN DE REDUCTOR EN MASDACHE	28.254,17	16.952,50
TINAJO	INSTALACIÓN DE EQUIPO REDUCTOR EN LA VEGUETA	14.701,36	8.820,82
TINAJO	INSTALACIÓN DE EQUIPO REDUCTOR EN EL CUCHILLO	14.701,36	8.820,82
TINAJO	SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS E INSTALACIÓN DE REDUCTOR EN LA SANTA	25.446,91	15.268,15
TINAJO	INSTALACIÓN DE EQUIPO REDUCTOR EN MANCHA BLANCA	14.701,36	8.820,82
TINAJO	INSTALACIÓN DE EQUIPO REDUCTOR EN TAJASTE	14.701,36	8.820,82
TINAJO	SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS E INSTALACIÓN DE REDUCTOR EN LA CAÑADA	34.179,01	20.507,41
VALVERDE	INSTALACIÓN DE REGULADORES DE FLUJO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, II FASE	48.247,36	28.948,42
VALVERDE	INSTALACIÓN DE REGULADORES DE FLUJO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, I FASE	56.951,02	34.170,61

## ANEXO II

MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO (euros)	SUBV. CONCEDIDA (euros)
LA MATANZA DE ACENTEJO	SUSTIT. Y MEJORA DE A.P. DE LAS CALLES TOSCAS DE S. ANTONIO-HIGUERAS DE BORRALLO	60.091,30	36.054,78
LA MATANZA DE ACENTEJO	SUST. Y MEJORA DE A.P. DE LA CALLE SAN CRISTOBAL	60.089,83	36.053,90
CANDELARIA	REFORMA Y MEJORA DEL A.P. LA JIMÉNEZ, IGUESTE DE CANDELARIA	27.471,04	16.482,62
CANDELARIA	REFORMA Y MEJORA DE A.P. PADRE SIMÓN HIGUERA, IGUESTE DE CANDELARIA	27.635,59	16.581,35
CANDELARIA	REFORMA Y MEJORA DEL A.P. ENLACE LA RANA-AROBÁ	29.684,45	17.810,67
INGENIO	AHORRO DE ENERGÍA EN A.P. LAS MAJORERAS NORTE-SUR	56.104,58	33.662,75
INGENIO	AHORRO DE ENERGÍA EN A.P. LOS MOLINILLOS BAJO	59.922,12	35.953,27
INGENIO	AHORRO DE ENERGÍA EN A.P. LOS MOLINILLOS ALTOS	59.851,80	35.911,08
BUENAVISTA DEL NORTE	REFORMA Y AMPL. FEL A.P. EN EL Bº DE LAS PORTELAS	60.062,58	36.037,55
BREÑA ALTA	SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE VAPOR DE MERCURIO POR VAPOR DE SODIO	38.463,90	23.078,34
AGÜIMES	REFORMA DE A.P. Y REDUCTORES EN LAS CRUCITAS	44.988,00	26.992,80
AGÜIMES	INSTALACIÓN REDUCTORES Y ESTABILIZADORES AGÜIMES CASCO, II FASE	53.314,00	31.988,40
AGÜIMES	REFORMA DE A.P. Y REDUCTORES ARINAGA - SUR, FASE II	54.735,00	32.841,00

<b>MUNICIPIO</b>	<b>OBRA</b>	<b>PRESUPUESTO (euros)</b>	<b>SUBV. CONCEDIDA (euros)</b>
TACORONTE	MEJORA Y SUSTITUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO CALLE EL CALVARIO	59.203,95	35.522,37
TACORONTE	SUSTITUCIÓN, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE CALLE ADELANTADO	59.194,02	35.516,41
VEGA DE SAN MATEO	MEJORA DE A.P. LOMO CABALLO, CORRALETES Y EL GALLEGO	54.733,94	32.840,36
VEGA DE SAN MATEO	MEJORA DE A.P. EN LOS BARRIOS DE ASEQUIA MARRERO - LA VEGUETILLA	40.758,45	24.455,07
SAN NICOLÁS DE TOLENTINO	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. DE DIFERENTES BARRIOS	59.224,34	35.534,60
TEROR	MEJORA DE A.P. DEL HOYO	31.091,54	18.654,92
TEROR	MEJORA DE A.P. DEL LOMO DEL PALMAR	49.649,26	29.789,56
TEROR	MEJORA DE A.P. EL HORNILLO VIEJO Y CAMINO DE EL PINO	34.744,37	20.846,62
TEROR	MEJORA DE A.P. DE EL ÁLAMO BAJO	30.482,29	18.289,37
TEROR	MEJORA DE A.P. DEL ÁLAMO ALTO	34.299,02	20.579,41
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	MEJORA DE A.P. EN VARIOS TÉRMINOS DEL MUNICIPIO	56.458,04	33.874,82
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	MEJORA DE A.P. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	60.073,25	36.043,95
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	MEJORA DE A.P. EN LA URBAIZACIÓN EL BOTÁNICO	33.395,29	20.037,17

<b>MUNICIPIO</b>	<b>OBRA</b>	<b>PRESUPUESTO (euros)</b>	<b>SUBV. CONCEDIDA (euros)</b>
GÁLDAR	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. ESCRIBANO ERNANDO DE ECIJA	8.517,19	5.110,31
GÁLDAR	AHORRO ENERGÉTICO EN LOMO SAN ANTÓN	51.046,00	30.627,60
GÁLDAR	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. CAMINO DE SAN JOSÉ	15.168,17	9.100,90
GÁLDAR	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. MIGUEL DE PADILLA	10.141,43	6.084,86
GÁLDAR	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. ZONA DE FAGAJESTO	51.978,26	31.186,96
GÁLDAR	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. DE SANTA TERESA DE JESUS	19.769,62	11.861,77
LOS SILOS	REFORMA Y MEJORA DE A.P. BARRIO DE FATIMA	29.987,82	17.992,69
LOS SILOS	MEJORA Y REFORMA DE A.P. BARRIO DE AREGUME	32.856,22	19.713,73
LOS SILOS	REFORMA Y MEJORA DE A.P. CAMINO SUSANA	20.699,03	12.419,42
LA VICTORIA DE ACENTEJO	MEJORA Y SUSTITUCIÓN DE A.P.	60.020,48	36.012,29
GARACHICO	MEJORA Y REFORMA DE A.P. DE BARRIO DE GENOVÉS II FASE	40.933,44	24.560,07
GARACHICO	MEJORA Y REFORMA DE A.P. EN EL BARRIO DE GENOVES, I FASE	59.462,79	35.677,67
TEGUESTE	MEJORA DE AHORRO ENERGÉTICO EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO	31.793,55	19.076,13

MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO (euros)	SUBV. CONCEDIDA (euros)
SANTA Mª DE GUÍA	ACONDICIONAMIENTO DE A.P. GALLEGO ATRÁS Y LOMO DE LA ZARZA	55.515,86	33.309,52
ARONA	AHORRO ENERGÉTICO EN VARIAS CALLES DE CABO BLANCO Y VALLE SAN LORENZO, FASE I	60.074,78	36.044,87
ARONA	AHORRO ENERGÉTICO EN VARIAS CALLES DE MORRO LOS GATOS Y CASAS VIEJAS	47.801,52	28.680,91
ARONA	AHORRO ENERGÉTICO EN VARIAS CALLES DE CABO BLANCO Y SAN LORENZO, FASE II	60.072,74	36.043,64
PÁJARA	ALUMBRADO PÚBLICO PARA TRA. FV-56 EN TARAJAL DE SANCHO	37.825,75	22.695,45
ARICO	SUSTITUCIÓN A.P EN VILLA DE ARICO, II FASE, TRAMO C	60.086,46	36.051,88
ARICO	SUSTITUCIÓN DE A.P. EN VILLA DE ARICO, III FASE, TRAMO D	60.092,36	36.055,42
TÍAS	MEJORA DE A.P. EN VARIAS CALLES DEL PTO. DEL CARMEN	60.012,42	36.007,45
LA GUANCHA	SUSTITUCIÓN Y MEJORA DE A.P. ZONA ASOMADA I	58.766,96	35.260,18
LA GUANCHA	SUSTITUCIÓN Y MEJORA DE A.P. DE LA ZONA CASCO I	59.964,66	35.978,80
TELDE	SUSTITUCIÓN DE U.E. E INSTALACIÓN DE REDUCTOR EN EL BARRIO DE TARA	35.046,83	21.028,10
LA LAGUNA	SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN LA ZONA DEL CAMINO LA VILLA	34.438,40	20.663,04
LA LAGUNA	SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN LA VERDELLADA	35.944,86	21.566,92

MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO (euros)	SUBV. CONCEDIDA (euros)
SANTA Mª DE GUÍA	RENOVACIÓN A.P. LA SILLAILLA	54.034,84	32.420,90
SANTA Mª DE GUÍA	ACONDICIONAMIENTO DE A.P. LOMO DEL PINO - LOMO LAS QUEMADAS	57.065,13	34.239,08
TAZACORTE	MEJORA Y AHORRO ENERGÉTICO DE ALUMBRADO PÚBLICO	34.862,48	20.917,49
ARUCAS	RENOVACIÓN DE A.P. DE SAN ANDRÉS	60.099,49	36.059,69
ARUCAS	SUSTITUCIÓN DE A.P. DE LOS PORTALES	53.180,39	31.908,23
TUINEJE	MEJORA A.P. ZONA ALTA GRAN TARAJAL, III FASE	59.995,36	35.997,22
LOS LLANOS DE ARIDANE	SUSTITUCIÓN A.P. CAMINO PITERAS, II FASE LAS MANCHAS,C/ BARRANDO, II FASE	58.065,28	34.839,17
GRANADILLA DE ABONA	RENOV. DE A.P. EN EL BARRIO DE CHIMICHE	42.435,49	25.461,29
GRANADILLA DE ABONA	RENOV. DE A.P. DEL BARRIO DE CHARCO DEL PINO (HILARIO Y ERA ALTA)	52.733,06	31.639,84
GRANADILLA DE ABONA	RENOV. DE A.P. EN MONTAÑA ACOJEJA	32.352,06	19.411,24
GRANADILLA DE ABONA	RENOV. DE A.P. EN BARRIO DE VICÁCARO	50.507,85	30.304,71
BETANCURIA	MEJORA DEL A.P. DEL VALLE DE SANTA INÉS	60.000,00	36.000,00
BETANCURIA	MEJORA DEL A.P. DE LA PLAZA DE LA VILLA DE BETANCURIA	60.000,00	36.000,00

MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO (euros)	SUBV. CONCEDIDA (euros)
LA OROTAVA	MEJORA EN LA EFICIENCIA DE A.P. DE LA URBANIZACIÓN TAFURIASTE Y SAN JORGE	59.999,98	35.999,99
LA OROTAVA	MEJORA EN LA EFICIENCIA DE A.P. DE URBANIZACIÓN EL LAGAR	59.991,43	35.994,86
LA OROTAVA	MEJORA EN LA EFICIENCIA DE A.P. DE URBANIZACIÓN VIÑAS DEL PINALITO	59.969,34	35.981,60
LA OROTAVA	MEJORA EN LA EFICIENCIA DE A.P. DE LA URBANIZACIÓN SAN MIGUEL	59.998,51	35.999,11
S/C DE LA PALMA	SUSTITUCIÓN DE A.P. DE LA BDA. DE MIRCA, III FASE	59.836,98	35.902,19
SAN MIGUEL DE ABONA	SUSTITUCIÓN DE A.P. EN EL CASCO III FASE	30.043,77	18.026,26
SAN MIGUEL DE ABONA	SUSTITUCIÓN DE A.P. EN EL CASCO II FASE	60.097,13	36.058,28
TEGUISE	SUSTITUCIÓN DE FAROLAS DE A.P. DEL BARRANCO DEL HURÓN, FASE A	59.975,20	35.985,12
TÍAS	CAMBIO DE LÁMPARAS Y REDUCTOR EN ZONA RISCO PRIETO, PUERTO DEL CARMEN	59.943,60	35.966,16
TIJARAFE	ALUMBRADO DEL TERRERO DE LUCHA CANARIA	21.150,87	12.690,52
BREÑA BAJA	SUSTITUCIÓN DE A.P. PLAZA DE LA IGLESIA VIEJA DE SAN JOSÉ	58.994,63	35.396,78
HERMIGUA	MEJORA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL BARRIO DE SAN PEDRO	59.510,35	35.706,21
LOS REALEJOS	REFORMA Y MEJORA DE A.P. CALLE LAS TOSCAS	38.372,72	23.023,63

MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO (euros)	SUBV. CONCEDIDA (euros)
LOS REALEJOS	REFORMA Y MEJORA DE A.P.CALLE LA PUNTA	31.821,29	19.092,77
LOS REALEJOS	REFORMA Y MEJORA A.P. CALLE REAL	31.821,29	19.092,77
LOS REALEJOS	REFORMA Y MEJORA ALUMBRADO LOMITO VASO	35.447,43	21.268,46
LOS REALEJOS	REFORMA Y MEJORA A.P. LA LADERA	38.372,72	23.023,63
LOS REALEJOS	REFORMA Y MEJORA A.P. CALLE CANTILLO DE ABAJO	30.671,86	18.403,12
LOS REALEJOS	REFORMA Y MEJORA DE A.P. CALLE RECTA	29.481,66	17.689,00
ARTENARA	MEJORA Y AHORRO ENERGÉTICO DEL A.P. LOMO PUERTO	20.891,15	12.534,69
EL ROSARIO	PROYECTO DE INSTALACIÓN DE A.P. LAS ROSAS, I FASE	55.313,33	33.188,00
LOS SILOS	REFORMA Y MEJORA DE A.P. EN EL CASERIO DE LAS CANTERAS	29.524,27	17.714,56
PUNTALLANA	MEJORA DE ILUMINACIÓN TRAVESÍA CASCO URBANO	60.093,60	36.056,16
PUERTO DE LA CRUZ	SUSTITUCIÓN DE A.P. EN LA AVDA. LUIS LAVAGGI	59.591,25	35.754,75
PUERTO DE LA CRUZ	INTALACIONES DE A.P. EN LA AVDA. BLAS PÉREZ GONZÁLEZ	59.111,70	35.467,02
PUERTO DE LA CRUZ	INSTALACIONES DE A.P. EN LA AVDA. MELCHOR LUZ	57.937,65	34.762,59
EL PASO	MEJORA DE A.P. ZONA BARRIALES, FASE I	48.366,69	29.020,01
EL PASO	MEJORA DE A.P. ZONA BARRIALES ( FASE II)	51.042,07	30.625,24
MOGÁN	AHORRO DE ENERGÍA EN A.P. B° DE LA HUMBRIDILLA	24.790,84	14.874,50
MOGÁN	AHORRO DE ENERGÍA EN A.P. BARRIO DE EL HORNILLO Y BURRILLAS	39.005,44	23.403,26
MOGÁN	AHORRO DE ENERGÍA EN A.P. B° DEL CERCADO	25.843,78	15.506,27

## ANEXO III

MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO (euros)
ADEJE	MEJORA DE A.P. DE LA ZONA DE LAS ROSAS	29.976,09
ARRECIFE	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. CON REGULADORES DE TENSIÓN	59.584,78
GARACHICO	MEJORA Y REFORMA DE LA ILUMINACIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL	61.224,55
GRANADILLA DE ABONA	RENOV. DE A.P. BARRIO DE CRUZ DE TEA, II FASE	25.405,23
GRANADILLA DE ABONA	RENOV. DE A.P. EN EL CALVARIO, II FASE	14.696,54
GRANADILLA DE ABONA	RENOV. DE A.P. EN EL CALVARIO, I FASE	59.100,89
GRANADILLA DE ABONA	RENOV. DE A.P. EN EL BARRIO DE CRUZ DE TEA, I FASE	41.965,23
GRANADILLA DE ABONA	RENOV. DE A.P. BARRIO DE YACO, EL SALTO Y EL DRAGUITO, I FASE	69.007,95
GRANADILLA DE ABONA	RENOV DE A.P. EN LOS BARRIOS DE YACO, EL SALTO Y EL DRAGUITO, II FASE	19.309,29
GUÍA DE ISORA	MEJORA DE LA ILUMINACIÓN EN LA URBANIZACIÓN EL PINILL	130.922,76
LA FRONTERA	INSTALACIÓN DE REDUCTOR DE CONSUMO EN BERGARA	6.648,67
LA FRONTERA	INSTALACIÓN DE REDUCTOR DE CONSUMO EN LAS PUNTAS I	4.113,12
LA FRONTERA	INSTALACIÓN DE REDUCTOR DE CONSUMO EN LA RESTINGA	5.747,82
LA FRONTERA	INSTALACIÓN DE REDUCTOR DE CONSUMO EN TAIBIQUE	5.747,82
LA FRONTERA	INSTALACIÓN DE REDUCTOR DE CONSUMO EN LAS LAPAS	4.133,12

<b>MUNICIPIO</b>	<b>OBRA</b>	<b>PRESUPUESTO (euros)</b>
LA FRONTERA	INSTALACIÓN DE REDUCTOR DE CONSUMO EN TIGADAY	5.747,82
LA FRONTERA	INSTALACIÓN DE REDUCTOR DE CONSUMO EN MERESE	4.113,12
LA FRONTERA	INSTALACIÓN DE REDUCTOR DE CONSUMO EN LOS LLANILLOS	4.133,12
LA FRONTERA	INSTALACIÓN DE REDUCTOR DE CONSUMO EN SABINOSA	4.133,12
LA FRONTERA	INSTALACIÓN DE REDUCTOR DE CONSUMO EN LAS CASAS	4.502,46
LA FRONTERA	INSTALACIÓN DE REDUCTOR DE CONSUMO EN LA MACETA	4.133,12
LA FRONTERA	INSTALACIÓN DE REDUCTOR DE CONSUMO EN LOS MOCANES	4.113,12
YAIZA	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. DE PLAYA BLANCA	6.903,98
YAIZA	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. DE LAS BREÑAS	9.390,10
YAIZA	AHORRO ENERGÉTICO EN A.P. DE YAIZA	18.229,21

## ANEXO IV

MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO (euros)
AGÜIMES	REFORMA DE A.P. Y REDUCTORES EN EL BARRIO DE SAN FERNANDO	59.634,00
AGÜIMES	REFORMA DE A.P. Y REDUCTORES MONTAÑA LOS VÉLEZ, FASE	60.067,00
ARICO	SUSTITUCIÓN DE A.P. EN VILLA DE ARICO, IV FASE, TRAMO E	60.091,03
BETANCURIA	MEJORA DEL A.P. DE LA VEGA DEL RÍO PALMAS	16.500,00
CANDELARIA	REFORMA Y MEJORA DE A.P. VÍA ACCESO AL POLIGONO, II FASE	30.434,27
CANDELARIA	REFORMA Y MEJORA DE A.P. VÍA ACCESO AL POLIGONO, I FASE	31.141,98
CANDELARIA	REFORMA Y MEJORA DEL A.P. C/SAN JOSÉ, PARTE BAJA - BARRANCO HONDO	29.614,03
CANDELARIA	REFORMA Y MEJORA DEL A.P. COLEGIO BARRANCO HONDO	30.018,43
CANDELARIA	REFORMA Y MEJORA DE A.P. SUBIDA DE ARAYA	18.344,17
EL PASO	MEJORA DE A.P. PARTE CALLE PARAISO Y ALCALÁ	33.600,94
GRANADILLA DE ABONA	RENOV. DE A.P. EN LOS CUERVOS	29.576,24
GRANADILLA DE ABONA	RENOV. DE A.P. DEL Bº DEL CHARCO DEL PINO (EL BAILADERO LOS LLANOS))	59.702,13
GRANADILLA DE ABONA	RENOV. A.P. EN LAS AGUILILLAS	39.155,26
INGENIO	AHORRO DE ENERGÍA EN A.P. LA JURADA	59.586,13
LA GUANCHA	SUSTITUCIÓN Y MEJORA DE A.P. DELA ZONA ASOMADA II	59.809,72
LA GUANCHA	SUSTITUCIÓN Y MEJORA DE A.P. DE LA ZONA DE SANTO DOMINGO	56.454,40
LA MATANZA DE ACENTEJO	SUST. Y MEJORA DE A.P. DE LAS CALLES ACENTEJO - RISCO DEL PERRO	58.955,66
LOS REALEJOS	REFORMA Y MEJORA A.P. SAN VICENTE	55.433,91
LOS REALEJOS	REFORMA Y MEJORA DE A.P. EL MARQUÉS	54.112,27

MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO (euros)
TINAJO	SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS E INSTALACIÓN DE REDUCTOR EN LA COSTA	58.551,73
TINAJO	INSTALACIÓN DE EQUIPO REDUCTOR EN LOS DOLORES	12.245,02
TINAJO	INSTALACIÓN DE EQUIPO REDUCTOR EN TINGUATÓN	14.701,36
VEGA DE SAN MATEO	MEJORA DE A.P. EN EL BARRIO DE LA BODEGUILLA	37.220,41

## ANEXO V

MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO (euros)
SANTIAGO DEL TEIDE	ALUMBRADO PUBLICO DE ARGUAYO	60.062,89

## ANEXO VI

MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO (euros)
HARÍA	AHORRO ENERGÉTICO EN EL A.P. DEL PUEBLO DE MALA	16.468,78
LA LAGUNA	SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN VARIAS CALLES DEL CASCO DE LA LAGUNA	57.837,15
LA LAGUNA	SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN LA ZONA DE LOS MAJUELOS	59.630,55
LA LAGUNA	SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EB EL BARRIO DE COROMOTO	59.765,06
MOYA	ACTUALIZACIÓN DEL A.P. EN EL BARRIO DEL MORETO	36.442,88
MOYA	ACTUALIZACIÓN DEL A.P. EN EL BARRIO DE SAN FERNANDO	46.584,91
SANTA BRÍGIDA	AHORRO ENERGÉTICO DE EQUIPOS DE A.P. VI FASE	42.272,14

## Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**1170** *DECRETO 93/2002, de 26 de julio, por el que se establecen ayudas, subvenciones y medidas a adoptar para reparar los daños causados por las lluvias acaecidas en determinados municipios de la isla de Gran Canaria.*

Las lluvias producidas en el período comprendido entre los últimos días del mes de septiembre del año 2001 y finales del mes de febrero del año 2002 en los municipios de la zona sur de la isla de Gran Canaria, han ocasionado cuantiosos daños en infraestructura, equipamientos y servicios públicos, así como en establecimientos comerciales e industriales.

La Administración del Estado adoptó una serie de medidas recogidas en el Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la citada climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre hasta finales del mes de febrero de 2002, en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Canarias, Cataluña, Región de Murcia, Comunidad Valenciana y Ciudad de Melilla, entre las cuales se encuentran las destinadas a reparar los daños en infraestructuras municipales y red viaria de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, así como una línea preferencial de créditos a instrumentar a través del Instituto de Crédito Oficial, destinados a financiar la reparación o reposición de instalaciones industriales y mercantiles, vehículos comerciales, explotaciones agrarias y ganaderas y locales de trabajo de profesionales que se hayan visto dañados como consecuencia de los referidos fenómenos atmosféricos.

La citada norma establece en su artículo 1 que los términos municipales a los que les serán de aplicación las medidas contenidas en el citado Real Decreto-Ley, se determinarán por Orden del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, según información facilitada por las Delegaciones del Gobierno en las respectivas Comunidades Autónomas. A tal efecto, mediante Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 2002, se determinan entre otros, los términos municipales de la Comunidad Autónoma de Canarias a los cuales les serán de aplicación las citadas medidas, entre los que se encuentran los municipios de la isla de Gran Canaria de Artenara, Arucas, Las Palmas de Gran Canaria, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, San Nicolás de Tolentino, Santa Lucía, Telde, Valsequillo y Villa de Ingenio.

La magnitud de los daños sufridos por los empresarios y profesionales que ejercen su actividad empresarial en los municipios de Mogán y San Bartolomé de Tirajana y en las infraestructuras autonómicas y lo-

cales localizadas en la isla de Gran Canaria, precisan que las ayudas y medidas adoptadas por el Estado se vean complementadas por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobándose a tal fin la presente disposición, la cual recoge determinadas ayudas y subvenciones a otorgar a los empresarios y profesionales que ejercen su actividad empresarial en los municipios de Mogán y San Bartolomé de Tirajana, así como las medidas a adoptar para la reparación de las infraestructuras autonómicas y locales afectadas por la climatología adversa en los municipios de la isla de Gran Canaria a que hace referencia la Orden Ministerial citada.

En su virtud, a propuesta conjunta del Presidente y del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2002,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer ayudas, subvenciones y medidas, para reparar los daños sufridos con motivo de las lluvias producidas en determinados municipios de la isla de Gran Canaria en el período comprendido entre los últimos días del mes de septiembre del año 2001 hasta finales del mes de febrero del año 2002.

2. Las ayudas y subvenciones previstas se establecen con carácter complementario a las previstas por el Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la citada climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre hasta finales del mes de febrero de 2002, en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Canarias, Cataluña, Región de Murcia, Comunidad Valenciana y Ciudad de Melilla.

#### Artículo 2.- Ayudas a empresarios o profesionales.

1. Los empresarios o profesionales que ejerzan su actividad empresarial o profesional en los municipios de Mogán o San Bartolomé de Tirajana, cuenten con cuarenta y nueve o menos trabajadores y hayan sufrido daños en las edificaciones, maquinaria, mobiliario, instalaciones, mercancías o vehículos afectos a la actividad empresarial o profesional con motivo de las lluvias acaecidas en los referidos términos municipales, percibirán una ayuda atendiendo a la valoración de los daños sufridos.

2. La cuantía de la ayuda se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

A) 3.000 euros cuando la valoración de los daños sea igual o superior a 12.0000 euros.

B) 2.000 euros cuando la valoración de los daños sea superior a 3.000 euros e inferior a 12.000 euros.

C) 1.000 euros cuando la valoración de los daños sea superior a 1.000 euros e inferior a 3.000 euros.

3. La cuantía de la ayuda ascenderá al importe de los daños ocasionados cuando la valoración de los mismos sea igual o inferior a 1.000 euros, siempre que el solicitante tenga una edad superior a 50 años y los únicos ingresos que perciba la unidad familiar en la cual se integra procedan del ejercicio de la referida actividad empresarial o profesional.

4. Los empresarios o profesionales a que hace referencia el apartado primero de este Decreto que hayan sufrido los referidos daños en más de una ocasión en el indicado período, percibirán las ayudas atendiendo a la valoración de los daños sufridos en cada uno de los siniestros producidos.

5. La valoración de los daños se realizará por los servicios técnicos correspondientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 3.-** Subvenciones a la suscripción de préstamos.

1. Los empresarios o profesionales que hayan suscrito con las entidades financieras operaciones de préstamos de acuerdo con la línea preferencial de crédito prevista en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 de marzo, con la finalidad de financiar la reparación o reposición de las instalaciones industriales o mercantiles, vehículos comerciales, explotaciones agrarias y ganaderas y locales de trabajo de profesionales, que se hayan visto dañados como consecuencia de las lluvias producidas en los municipios de Mogán o San Bartolomé de Tirajana percibirán una subvención cuya cuantía ascenderá a dos puntos porcentuales de los intereses correspondientes al primer año de vigencia de los préstamos concedidos.

2. Los empresarios o profesionales a los cuales se les haya concedido la subvención prevista en el apartado anterior, deberán proceder a la reducción del principal de la referida operación de préstamo en la cuantía de la subvención concedida en el plazo que se fije por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

3. Las entidades financieras a que se alude en el apartado primero de este artículo actuarán como entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en la tramitación y abono de las referidas ayudas, previa suscripción del correspondiente convenio.

**Artículo 4.-** Medidas para reparación de infraestructuras.

1. Las actuaciones a financiar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para reparar las infraestructuras autonómicas y locales serán aprobadas por el Gobierno, pudiendo ejecutarlas directamente o contribuir económicamente con las Corporaciones Locales en la ejecución de obras de su competencia, previa suscripción del correspondiente convenio en el supuesto de reparación de infraestructuras locales.

2. La financiación máxima que se destinará por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a tal fin, será de ocho millones quinientos sesenta y un mil seiscientos veintiocho (8.561.628) euros.

**Artículo 5.-** Convenios con otras Administraciones Públicas.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, actuando en su representación el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá celebrar con el resto de las Administraciones Públicas los convenios de colaboración que exija la aplicación del presente Decreto.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.-* Abono de las ayudas y subvenciones por habilitados.

El abono de las ayudas y subvenciones previstas en este Decreto podrá realizarse por las habilitaciones de pago, mediante talón nominativo o transferencia bancaria a favor de los beneficiarios, sin sujeción al límite cuantitativo establecido en el apartado primero de la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 40/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el régimen de provisiones de fondos a las habilitaciones de pago del Gobierno de Canarias, debiendo justificar el empleo de los fondos en el plazo de los seis meses siguientes al libramiento de los fondos.

*Segunda.-* Límite de las ayudas y subvenciones.

1. Las ayudas y subvenciones previstas en este Decreto serán complementarias respecto a las que, con igual objeto, puedan concederse a los beneficiarios de las mismas, por la Administración estatal o local con cargo a sus respectivos presupuestos o por la Administración de la Comunidad Autónoma con sujeción al régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o correspondan en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

2. El valor de las referidas ayudas y subvenciones no podrá superar en ningún caso la diferencia en-

tre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que por los mismos conceptos pudieran concederse por otras Administraciones, organismos públicos, nacionales o internacionales, o correspondan en virtud de pólizas de aseguramiento.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- Régimen de las ayudas y subvenciones.

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio para establecer el procedimiento de concesión de las ayudas y subvenciones previstas en el presente Decreto, sin sujeción al régimen establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, excepto en lo que se refiere al régimen de infracciones y sanciones, así como para la concesión de las mismas.

*Segunda.*- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
Adán Martín Menis.

### *Otras Administraciones*

#### **Consortio Sanitario de Tenerife**

**1171** ANUNCIO de 19 de junio de 2002, por el que se hace público el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito del citado Organismo, para la contratación de suministros, mediante adjudicación por procedimiento negociado, sin publicidad, para el Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife.

Anuncio de 19 de junio de 2002, por el que se hace público el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito del citado Organismo, para la contratación de suministros, mediante adjudicación por procedimiento negociado, sin publicidad, así como el Modelo de Proposición Económica que figura como anexo I para el Hospital Universitario

de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife, aprobados mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio Sanitario de Tenerife, en sesión ordinaria de celebrada el 13 de junio de 2002.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

## I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la realización del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de ....., de conformidad con las prescripciones técnicas [siguientes/anexas], con el fin de .....

Dicho objeto corresponde al código ..... de la Nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996). [[, así como al código ..... de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.]].

El presente suministro se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo ..... del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

[El presente contrato incluye el mantenimiento del equipamiento durante el tiempo del plazo de garantía].

#### 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consorcio Sanitario de Tenerife, es .....

2.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

#### 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como al Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias y las normas aplicables al Consorcio Sanitario de Tenerife.

#### 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

4.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del TRLCAP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 21.5 del TRLCAP.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la L.C.A.P.

4.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 16 y 18 del TRLCAP, se reseñan a continuación:

[...]

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE CONSIDERE OPORTUNO EXIGIR MEDIOS DE ACREDITACIÓN ESPECÍFICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATA, el apartado anterior será sustituido por el siguiente:

4.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 16 y 18 del TRLCAP, se reseñan a continuación:

[1.

2. ...]

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, salvo los señalados con [el] [los] número[s] [...], que deberán ser aportados en todo caso.]

4.3. No podrán concurrir a la contratación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se re-

fiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, bastantada por la Secretaría de este Consorcio.

Los interesados deberán solicitar y obtener de la Secretaria del Consorcio Sanitario de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.

[EN EL CASO DE QUE EXISTA MESA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente párrafo:

Los documentos acreditativos de la representación podrán ser calificados en el seno de la Mesa de contratación por el Secretario del Consorcio Sanitario de Tenerife interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación de la Secretaria del Consorcio Sanitario de Tenerife respecto a si la documentación aportada es bastante para el ejercicio por el representante de las facultades de contratar en relación al expediente concreto.]

#### 5.- PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN.

5.1. El presupuesto máximo de contratación del suministro asciende a la cantidad de (..... euros).[distribuidas en las siguientes anualidades:

Año .....: ..... euros

Año .....: ..... euros]

[Los precios máximos unitarios de contratación de los bienes a suministrar son .....] [los señalados en el anexo.]

[El presupuesto máximo de contratación del mantenimiento anual [es de ..... euros.] [es el equivalente a un ...% del precio del suministro.]

[En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por el adjudicatario, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de contratación, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del Órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar, hasta igualar el presupuesto máximo de contratación, concretándose así en el momento de la adjudicación.]] [[o bien, se podrá aportar con la oferta equipos complementarios o de utilidad para la contratación de que se trate hasta igualar el presupuesto máximo de contratación en las mismas condiciones que para el supuesto anterior.]]

[EN EL SUPUESTO DE SUMINISTROS DEL ARTÍCULO 172.1.a) DEL TRLCAP, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:

5.1. El gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a la cantidad de ..... pesetas (..... euros), sin que la Administración quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artº. 172.1.a) del TRLCAP.

[Los precios máximos unitarios de contratación de los bienes a suministrar son .....].

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, EN ESTOS SUPUESTOS DEL ARTº. 173.a) añadir el siguiente párrafo:

Dada la naturaleza del suministro a realizar, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.1 del TRLCAP y procurar que, en todo momento, los precios del contrato sean los adecuados al mercado, el contratista estará obligado a comunicar a la Administración contratante aquellas reducciones en los precios de los bienes a suministrar que sean consecuencia de circunstancias tales como obsolescencia, ofertas de campaña, exceso de existencia en almacén, etc. Una vez recibida la comunicación, la reducción de precios será automática, sin más requisitos que su aceptación por el órgano de contratación, quien, al mismo tiempo, acordará el carácter temporal o permanente de la misma.

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DEFINITIVO, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:

5.1. El presupuesto del suministro será el que resulte de la aprobación de la proposición seleccionada]

5.2. En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las ofertas económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes.

#### 6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria ....., proyecto de inversión .....

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN, se añadirá el siguiente párrafo:

La reserva de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la contratación, así como a la fiscalización previa y aprobación, se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato].

[En caso de TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por:

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el/los ejercicio/s económico/s de ....., para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.]

#### 7.- REVISIÓN DE PRECIOS.

7.1. El precio de la presente contratación podrá revisarse una vez transcurrido el período de ..... de su adjudicación, de acuerdo con el [índice ...]

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación.

7.2. El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.]

[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE, los apartados anteriores se sustituyen por el siguiente:

Dada la naturaleza de la presente contratación, no habrá revisión de precios.]

#### 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

8.1. El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de ....., a contar desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el mismo, salvo que su tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha en que el contrato se haya adjudicado, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

[Se fijan los siguiente plazos de entregas parciales: .....]

[EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 172.1.a) del TRLCAP, el párrafo anterior será sustituido por:

8.1. El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de ....., o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

Las entregas de los sucesivos pedidos se realizarán, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16

del presente pliego y lo estipulado en el contrato, en el plazo máximo de ..... desde que la Unidad encargada formalice cada pedido.]

[SI LA CONTRATACIÓN INCLUYE EL MANTENIMIENTO, añadir el siguiente párrafo:

El mantenimiento de los bienes suministrados tendrá un plazo de ejecución de ....., a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de garantía de los referidos bienes. No obstante, dicho plazo se entiende sin perjuicio de que todos o algunos de los bienes suministrados dejen de estar adscritos al servicio de la Administración, en cuyo caso se extinguirá el contrato respecto del bien o bienes correspondientes]]

8.2. El plazo de ejecución del suministro, si la contratación incluye mantenimiento, podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 del TRLCAP. [Por lo que respecta al plazo de ejecución del mantenimiento podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.]

## II

### ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

#### 9.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.

9.1. La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado, en base a lo establecido en el artículo [181/182, letra ...] del TRLCAP.

9.2. Para ello, la Administración contratante deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego: [...]

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE ESTÉ JUSTIFICADA LA NO PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

9.2. Para ello, la Administración contratante solicitará oferta a la empresa adecuada para la realización del contrato, negociando con ella los términos en que éste será adjudicado, dentro de los límites establecidos en el presente pliego.]

#### 10.- GARANTÍA PROVISIONAL (SÓLO EN EL CASO DE QUE SE ESTIME PROCEDENTE).

10.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.5 del TRLCAP, los ofertantes interesados deberán constituir garantía provisional, por importe de ..... euros equivalente al 2 por 100 del presupuesto de contratación.

[EN EL SUPUESTO DE QUE NO HAYA PREVIA FIJACIÓN DEL PRESUPUESTO, el párrafo anterior se sustituirá por:

10.1. La garantía provisional será de ..... euros, equivalentes al 2 por 100 del presupuesto estimado del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.5 del TRLCAP.]

10.2. Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 35 del TRLCAP y la cláusula 14.2 del presente pliego, en la Tesorería del Consorcio Sanitario de Tenerife [o en la Caja General de Depósitos], excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.

10.3. Quedan exentas de la presentación de la garantía provisional los contratos de suministro a que se refiere el artº. 39 del TRLCAP y las entidades reseñadas en el artº. 40 del citado Texto Refundido, así como, los interesados que tengan constituida garantía global ante la misma Administración contratante, en cuyo caso, dicha garantía global surtirá todos los efectos inherentes a la garantía provisional.]

10.4. En el supuesto de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que, en conjunto, se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula.

#### 11.- OFERTAS DE LOS INTERESADOS.

11.1. Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación o en el anuncio publicado al efecto, en los que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

A los efectos previstos en la cláusula 12.1 del presente pliego, las empresas que, en el momento de presentar su oferta, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, deberán adjuntarse a su oferta una declaración responsable en tal sentido, debiendo acreditar posteriormente tal circunstancia, en su caso, en la forma establecida en la cláusula 13.2 del presente pliego.

11.2. La presentación de las ofertas presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

11.3. La Administración requerirá al interesado que pudiera resultar adjudicatario para que aporte la documentación a que hace referencia la cláusula 13 del presente pliego, con respecto a la Documentación Personal.

La ausencia de documentación o el incumplimiento de las características técnicas señaladas en el

Pliego de Prescripciones Técnicas podrán dar lugar a la inadmisión de la oferta.

[EN EL CASO DE NO PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, la cláusula anterior será sustituida por la siguiente:

#### 11.- OFERTA DEL INTERESADO.

11.1. La oferta se presentará en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación cursada al efecto, en la que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

11.2. La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

11.3. La Administración requerirá al interesado para que aporte la documentación a que hace referencia la cláusula 13 del presente pliego.]

11.4. El contenido de la Documentación Técnica y Económica se presentará por el Licitador de conformidad a lo solicitado en la invitación cursada por la Administración contratante.

#### 12.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.

12.1. Concluido el plazo de presentación de ofertas y, en su caso, la negociación con los interesados, el órgano de contratación examinará las ofertas de los interesados y la documentación general aportada por el que pudiera resultar adjudicatario a que se refiere la cláusula 13, y tras comprobar que se ajustan a lo exigido en el presente pliego y solicitar los informes técnicos que estime convenientes, el citado órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de la oferta, [se podrá llevar a cabo la adjudicación conforme a los siguientes criterios:

- a. Mejor calidad.
- b. Mejor precio.
- c. Mejor servicios técnico y de mantenimiento.
- d. Mejor tiempo de respuesta y plazo de entrega.
- e. Precios de consumibles.
- f. Otras mejoras.
- g. Otros. - - - ...]

Las empresas que, en el momento de presentar su oferta, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, tendrán una consideración preferente en la selección de la oferta que

se considere más adecuada, siempre que sus proposiciones iguallen a las que sean consideradas como más ventajosas por la Administración.

12.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas y, en su caso las garantías depositadas.

[[EN EL SUPUESTO DE QUE NO HAYA PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, los apartados anteriores se sustituirán por:

#### 12.- EXAMEN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN.

12.1. Presentada la oferta y concluida la negociación con el interesado, el órgano de contratación examinará la oferta del interesado y la documentación general aportada a que se refiere la cláusula 13 y, tras comprobar que se ajustan a lo exigido en el presente pliego y solicitar los informes técnicos que estime convenientes, adjudicará motivadamente el contrato en plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de la oferta.

12.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, el interesado podrá retirar su oferta y, en su caso, la garantía depositada.]]

[[EN EL CASO DE QUE SE CONSTITUYA MESA DE CONTRATACIÓN Y HAYA PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, los apartados anteriores se sustituirán por:

12.1. Concluido el plazo de presentación de ofertas y, en su caso, la negociación con los interesados, la Mesa de contratación, constituida al efecto, examinará las ofertas de los interesados y la documentación general aportada por el que pudiera resultar adjudicatario a que se refiere la cláusula 13 y, tras comprobar que se ajustan a lo exigido en el presente pliego y solicitar los informes técnicos que estime convenientes, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime oportuna, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Las empresas que, en el momento de presentar su oferta, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, tendrán una consideración preferente en la selección de la oferta que se considere más adecuada, siempre que sus proposiciones iguallen a las que sean consideradas como más ventajosas por la Administración.

12.2. A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la propuesta de adjudicación de la citada Mesa.

12.3. La Mesa de contratación estará integrada por:

- El Gerente del Consorcio Sanitario de Tenerife o persona en quien delegue.
- Secretario del Consorcio Sanitario de Tenerife.
- Interventor del Consorcio Sanitario de Tenerife.
- Jefe de Sección de Contratación Administrativa o persona en quien delegue.
- Director del Área correspondiente o Subdirector en quien delegue.
- Otros vocales.

12.4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado 12.1 sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas y, en su caso, las garantías depositadas.]]

[[EN EL SUPUESTO DE QUE SE CONSTITUYA MESA DE CONTRATACIÓN Y NO HAYA PROMOCIÓN DE CONCURRENTIA, la cláusula anterior se sustituirá por:

#### 12.- EXAMEN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN.

12.1. Presentada la oferta y concluida la negociación con el interesado, la Mesa de contratación, constituida al efecto, examinará la oferta del interesado y la documentación general aportada a que se refiere la cláusula 13, y, tras comprobar que se ajustan a lo exigido en el presente pliego y solicitar lo informes técnicos que estime convenientes, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime oportuna, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

12.2. A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la propuesta de adjudicación de la citada Mesa.

12.3. La Mesa de contratación estará integrada por:

- El Gerente del Consorcio Sanitario de Tenerife o persona en quien delegue.
- Secretario del Consorcio Sanitario de Tenerife.
- Interventor del Consorcio Sanitario de Tenerife.
- Jefe de Sección de Contratación Administrativa o persona en quien delegue.
- Director del Área correspondiente o Subdirector en quien delegue.
- Otros vocales.

12.4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado 12.1 sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, el interesado podrá retirar su oferta y, en su caso, la garantía depositada.]]

#### 13.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL INTERESADO QUE PUEDA RESULTAR ADJUDICATARIO.

El interesado que pueda resultar adjudicatario del contrato, habrá de presentar dentro del plazo en el que le requiera la Administración la siguiente documentación:

13.1. El documento o documentos que acrediten su personalidad y la representación, en su caso, del firmante de la oferta, en la forma siguiente:

13.1.1. Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación de estar inscrita en alguno de los registros que se indican en el anexo I del Reglamento General de la L.C.A.P.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Cuando el presupuesto de la contratación sea de cuantía igual o superior a [(249.326 euros)] y el Estado de procedencia sea signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, el informe de reciprocidad antes mencionado será sustituido por informe de la citada representación diplomática relativo a tal condición.

13.1.2. Cuando el interesado actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente

acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para contratar, bastanteados por la Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife.

13.1.3. Si varios empresarios acuden a la contratación como una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2. del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

A los efectos previstos en la cláusula 12.1 del presente pliego, las empresas que, en el momento de presentar su oferta, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, deberán acreditar tal extremo aportando los documentos TC2 correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de personas con minusvalía integradas en su plantilla, especificando número de D.N.I., acompañada de los respectivos certificados de minusvalía.

13.3. Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del interesado, otorgada ante autoridad administrativa, Notario Público u Organismo profesional cualificado, de no hallarse en alguna de las circunstancias que le incapaciten para contratar con la Administración Pública, referidas en el artículo 20 del TRLCAP, comprendiendo expresamente las circunstancias de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.4. Resguardo acreditativo, en su caso, de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro bastanteados por la Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife. Si se ha constituido la garantía global a que se refiere el artículo 36.2 del TRLCAP, habrá de aportarse cer-

tificación emitida por la Tesorería del Consorcio Sanitario de Tenerife [o de la Caja General de Depósitos, en su caso], relativa a que dicha garantía se encuentra vigente y efectiva.

13.5. Cuando el interesado sea extranjero habrá de presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

13.6. Así mismo, el interesado deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la L.C.A.P.:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en la que las ejerce, debiendo completarse con una declaración responsable del interesado de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Certificación administrativa, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa, expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El interesado que no esté obligado a presentar toda o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la L.C.A.P., habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable ante Autoridad Administrativa, Notario Público u Organismo Profesional cualificado.

13.7. Igualmente, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

13.8. Las certificaciones a que se refieren los apartados anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la L.C.A.P., refiriéndose a los doce meses prece-

dentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación, y haciendo constar expresamente que no existen deudas en período ejecutivo, o que, existiendo, estén aplazadas, fraccionadas o se hubiese acordado su suspensión, extremos que habrán de constar en el correspondiente certificado.

En el caso de no poderse aportar dichas certificaciones, por no haber sido expedidas en el plazo de 20 días establecido o por que dicho plazo concluyera en fecha posterior al cierre del plazo de presentación de proposiciones, podrán presentarse, a los meros efectos de la licitación, la solicitud de expedición de los certificados, sin perjuicio de la obligación posterior de los posibles adjudicatarios de presentar los correspondientes certificados.

13.9. El interesado extranjero, persona física o jurídica, perteneciente o no a Estado miembro de la Unión Europea, que no tenga domicilio fiscal en España, deberá presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrá de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

13.10. La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la cláusula 13.2 del presente pliego. [EN LOS CASOS QUE PROCEDA, se añadirá el siguiente inciso: , salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.]

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.3.

13.11. Otros documentos .....

Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los interesados presentarán su documentación en castellano.

### III

#### FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

##### 14.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

14.1. El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días hábiles contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva [[por importe de ..... euros, equivalentes al 4 por 100 [del importe de adjudicación del contrato.] [del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.]] [por un importe total de ..... euros, de los cuales ..... euros corresponden al 4% del importe de adjudicación del suministro y ..... euros corresponden al 4% del importe de adjudicación del posterior mantenimiento] [por un importe correspondiente al 4% del importe de adjudicación del suministro y al 4% del importe de adjudicación del mantenimiento del lote o lotes adjudicados] [CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: del presupuesto base de contratación.]

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 36.2 del TRLCAP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Estarán exceptuados de la constitución de la garantía definitiva [...] las entidades reseñadas en el artº. 40 del citado Texto Refundido.

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 del TRLCAP, se establece una garantía complementaria de un [...] [Máximo 6%]]% del importe de adjudicación del contrato que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.]

14.2. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma o por Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Créditos y Sociedades de Garantías Recíprocas autorizados para operar en España y por contrato de seguro de caución en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la L.C.A.P., bastanteados todos ellos por la Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Consorcio Sanitario de Tenerife [o en la Caja General de Depósitos].

14.3. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General L.C.A.P.

14.4. En el plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO EXIMIR DE GARANTÍA DEFINITIVA EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES CONSUMIBLES Y EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO O CON OPCIÓN DE COMPRA QUE NO INCLUYAN MANTENIMIENTO, los apartados anteriores se sustituirán por el siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.b) del TRLCAP, en la presente contratación no será necesaria la constitución de garantía definitiva.]

#### 15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

15.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de treinta días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Al propio tiempo, el adjudicatario suscribirá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, en muestra de aceptación.

15.2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

15.3. Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la L.C.A.P. siendo trámite necesario la Audiencia del interesado. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

15.4. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, a excepción de los supuestos en que se hubiere declarado la tramitación urgente del expediente de contratación, si bien, en este último supuesto, será requisito la constitución previa de la garantía definitiva, cuando fuere exigible.

#### IV

#### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 16.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

16.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el contrato, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, obligándose a entregar los bienes objeto del suministro en las dependencias del Consorcio Sanitario de Tenerife y en el plazo señalado en la cláusula 8 del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

[EN EL CASO DE SUMINISTROS DEL ARTº.172.1.a) DEL TRLCAP, se sustituirá el apartado anterior por:

16.2. El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizándose su ejecución mediante pedidos previos formulados por el órgano de contratación., a través de (UNIDAD ENCARGADA DE LOS PEDIDOS) ....., pedidos que deberán ser atendidos por el contratista en el plazo máximo señalado en la cláusula 8 del presente pliego o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor. Las entregas del material correspondiente a cada pedido se realizarán en .....] [SI SE CONSIDERA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

El órgano de contratación, a través de (UNIDAD ENCARGADA DE LOS PEDIDOS) ....., podrá solicitar entregas anticipadas a los plazos inicialmente previstos, en la cuantía, fecha y condiciones siguientes: ..... Asimismo, el adjudicatario podrá solicitar la recepción anticipada del suministro, reservándose el órgano de contratación la facultad de admitir tal solicitud.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La Administración podrá inspeccionar las diferentes fases de elaboración de los bienes a suministrar.]

16.2. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que re-

quiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, o como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, será responsable la Administración dentro de los límites señalados en las leyes.

16.3. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

16.4. Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro no sea inmediatamente posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre un acto y otro, salvo que la dilación en el tiempo sea por causa imputable al contratista.

16.5. En el supuesto de tratarse de materiales o bienes muebles que requieran instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha, el contratista estará obligado a realizar tales operaciones, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

16.6. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El adjudicatario deberá entregar, antes de la firma del contrato, cuántos manuales técnicos y de servicio le sean requeridos por la Administración Contratante.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo público o notorio, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

#### 17.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

17.1. Son de cuenta del contratista los gastos derivados de los anuncios, en su caso, del procedimiento negociado y, en todo caso, los de formaliza-

ción del contrato, si éste se elevare a escritura pública, así como los establecidos en la cláusula 5.2 del presente pliego.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería del Consorcio Sanitario de Tenerife.

17.2. Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. En especial se considera incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Igualmente, se consideran incluidas en las ofertas y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales.

#### 18.- ABONOS AL CONTRATISTA.

18.1. El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. En determinados supuestos se exigirá un acto formal al que asistirá el/los representante/s de la Administración designado/s por el órgano de contratación y, en su caso el Interventor del Consorcio Sanitario de Tenerife y el empresario si lo desea.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los dos meses siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acreditan la realización del contrato.

[[EN LOS SUPUESTOS DE ABONO DE PARTE DEL PRECIO EN ESPECIE se añadirá el siguiente párrafo:

La Administración pondrá a disposición del contratista los bienes que forman parte del precio del contrato como abono del precio en especie, una vez que aquél haya entregado los bienes objeto del suministro. [,y éstos estén correctamente instalados y en perfecto funcionamiento.]]

18.2. En caso de demora, por la Administración, en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero, incrementado en un 1,5 puntos de las cantidades adeudadas.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior- el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los de-

rechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCAP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

18.3. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

#### 19.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

19.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.

19.2. Si llegado el término del contrato, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía [o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,12 euros por cada 601,01 euros del precio del contrato.] [SI SE CONSIDERASE OPORTUNO ESTABLECER UN SISTEMA ESPECIAL DE PENALIZACIÓN, sustituir la anterior opción por la siguiente: ... o, dadas las circunstancias de [...] que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: [...].]

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

19.3. La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

19.4. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

19.5. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96.2 del TRLCAP.

#### 19 bis.- INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que correspondan proporcionalmente al presupuesto y según la fórmula prevista en la Ley.

### V

#### SUBCONTRATACIÓN

##### 20.- SUBCONTRATACIÓN.

[[EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.]]

[[EN EL SUPUESTO DE QUE SEA POSIBLE LA SUBCONTRATACIÓN:

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, [siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 50% del importe de adjudicación del contrato].

20.1. Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

20.1.1. Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

20.1.2. Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse incurso en suspensión de clasificación o inhabilitado para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 20 del TRLCAP, con excepción de su letra k), ni estar incurso en la suspensión de clasificación.

20.1.3. Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 50 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

20.1.4. Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 del TRLCAP.

20.15. Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

20.16. Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación]]

## VI

### MODIFICACIÓN DE CONTRATO

#### 21.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En el supuesto de modificación del contrato de suministro se estará a lo dispuesto en los artículos 54, 101 y 189 del TRLCAP.

#### 22.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99.5 del TRLCAP y en la cláusula 18.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 del TRLCAP.

## VII

### FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 23.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

23.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de [...] de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. Si los bienes no se hallan en condiciones de ser recibidos se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

[INCLUIR LA OPCIÓN QUE SE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE:

[23.2. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes del suministro susceptibles de ser entregadas fraccionadamente y que puedan ser puestas a disposición de los usuarios.]

[23.2. No podrán realizarse recepciones parciales de los bienes a suministrar.]

#### 24.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 111 y 192 del TRLCAP, dando lugar a los efectos previstos en el artículo 113 y 193 del mismo Texto Refundido.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

Producirá igualmente la resolución el contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo].

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## 25.- PLAZO DE GARANTÍA.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDA:

De acuerdo con el artículo 110.3, segundo párrafo, del TRLCAP y dada la naturaleza del objeto del contrato, no se establece plazo de garantía.]

25.1. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de [...], a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que lo suministrado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los bienes suministrados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

25.2. Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del TRLCAP.

25.3. Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

25.4. Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observado en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

EN EL SUPUESTO QUE EXISTA CONTRATO DE MANTENIMIENTO.

Contrato de mantenimiento: finalizado el período de garantía, el Hospital podrá establecer un contrato de mantenimiento cuya contratación se efectuará por el procedimiento que legalmente corresponda.

El ofertante aportará, a título informativo, distintas propuestas de contrato de mantenimiento (preventivo, correctivo, a todo riesgo, etc.), incluyendo las condiciones económicas. Una de las modalidades que obligatoriamente presentará será la del Contrato en Régimen de Colaboración Técnica con el Servicio de Ingeniería Biomédica del Hospital Universitario de Canarias, según las prescripciones establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

## 26.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

26.1. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

26.2. En el supuesto de recepción parcial [no] se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, [previa solicitud del contratista].

26.3. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 44 del TRLCAP.

## 27.- JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación competente, si este fuera la Gerencia, mediante recurso de alzada ante la Presidencia del Consorcio Sanitario de Tenerife en el plazo de un mes desde su notificación, y si fuera la Presidencia, la resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o se impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme se dispone en la Ley reguladora de la Jurisdicción.

## ANEXO I

## MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. ...., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación de ....., y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre ..... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por un importe de ..... (.....) euros (en números y letras).

[En el supuesto de aportación de bienes usados como parte del precio:

El importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración, será .....

Lugar, fecha y firma del licitador.

La Laguna, a 19 de junio de 2002.- La Directora- Gerente, Encarnación Campelo Barcia.- La Secretaria, María del Carmen González Artiles.

**1172 ANUNCIO de 19 de junio de 2002, por el que se hace público el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito del citado Organismo, para la contratación de suministros, mediante adjudicación por concurso, procedimiento abierto, para el Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife.**

Anuncio de 19 de junio de 2002, por el que se hace público el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito del citado Organismo, para la contratación de suministros, mediante adjudicación por concurso, por procedimiento abierto, así como Modelo de Proposición Económica que figura como anexo I, para el Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife, mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio Sanitario de Tenerife, en sesión celebrada el 13 de junio de 2002.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO MEDIANTE CONCURSO, PROCEDIMIENTO ABIERTO.

## I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la realización del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de ....., de conformidad con las prescripciones técnicas [siguientes/anexas], con el fin de .....

Dicho contrato corresponde al código ..... de la Nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996) [[, así como al código [...] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea]].

El presente suministro se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo ..... del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

[El presente contrato incluye el mantenimiento del equipamiento durante el tiempo de garantía].

#### 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consorcio Sanitario de Tenerife es .....

2.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

#### 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como al Reglamento General de dicha Ley aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado, y demás normas aplicables al Consorcio Sanitario de Tenerife.

#### 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

4.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del TRLCAP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 21.5 del TRLCAP.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la L.C.A.P.

4.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 16 y 18 del TRLCAP, se reseñan a continuación:

[...]

[Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma que el licitador aporte.]

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE CONSIDERE OPORTUNO EXIGIR MEDIOS DE ACREDITACIÓN ESPECÍFICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATA, el apartado anterior será sustituido por el siguiente:

4.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 16 y 18 del TRLCAP, se reseñan a continuación:

- 1.
2. ...]

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, salvo los señalados con [el][los] número[s] [...], que deberán ser aportados en todo caso.]

4.3. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, bastantada por la Secretaría de este Consorcio.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante y con carácter excepcional los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por la Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para el ejercicio, por el representante, de las facultades de licitar en relación al expediente concreto.

#### 5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

5.1. El presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de ..... euros [distribuidos en las siguientes anualidades:

Año .....: ..... euros.

Año .....: ..... euros.

[Los precios máximos unitarios de licitación de los bienes a suministrar son .....] [los señalados en el anexo.]

[En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por el adjudicatario, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar, hasta igualar el presupuesto máximo de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación.]] [[o bien, se podrán aportar con la oferta equipos complementarios o de utilidad para la contratación de que se trate, hasta igualar el presupuesto máximo de contratación en las mismas condiciones que para el supuesto anterior.]]

[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:

5.1. El presupuesto máximo de licitación del suministro de cada lote asciende a los siguientes importes:

- Lote .....: ..... euros.

- Lote .....: ..... euros.

[distribuidos en las siguientes anualidades: [...]

[Los precios máximos unitarios de licitación de los bienes a suministrar son .....] [los señalados en el anexo.]

[En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por el adjudicatario para un lote, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación del mismo, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar del lote o lotes adjudicados a un mismo adjudicatario, hasta igualar el correspondiente presupuesto de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación.]] [[o bien, se podrán aportar con la oferta equipos complementarios o de utilidad para la contratación de que se trate hasta igualar las condiciones de contratación en las mismas condiciones que en el supuesto anterior.

[EN EL SUPUESTO DE SUMINISTROS DEL ARTÍCULO 172.1.a) DEL TRLCAP, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:

5.1. El gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a

la cantidad de ..... euros, sin que la Administración quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artº. 172.1.a) del TRLCAP.

[Los precios máximos unitarios de licitación de los bienes a suministrar son .....].

[El presupuesto máximo de licitación del mantenimiento anual [es de ..... euros].] [es el equivalente a un ...% del precio del suministro.]]

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, EN ESTOS SUPUESTOS DEL ARTº. 172.1.a) añadir el siguiente párrafo:

Dada la naturaleza del suministro a realizar, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.1 del TRLCAP y procurar que, en todo momento, los precios del contrato sean los adecuados al mercado, el contratista estará obligado a comunicar a la Administración contratante aquellas reducciones en los precios de los bienes a suministrar que sean consecuencia de circunstancias tales como obsolescencia, ofertas de campaña, exceso de existencia en almacén, etc. Una vez recibida la comunicación, la reducción de precios será automática, sin más requisitos que su aceptación por el órgano de contratación, quien, al mismo tiempo, acordará el carácter temporal o permanente de la misma.

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DEFINITIVO, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:

5.1. El presupuesto del suministro será el que resulte de la aprobación de la proposición seleccionada.]

[El precio del mantenimiento será el ofertado por el adjudicatario del contrato en su proposición económica, sin que el mismo pueda exceder de un ...% del precio del suministro.]]

5.2. En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 19 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes.

#### 6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria ....., proyecto de inversión.

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, se añadirá el siguiente párrafo:

La reserva de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la contratación, así como su fiscalización previa y aprobación, se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

[En caso de TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por:

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el/los ejercicio/s económico/s de ....., para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.]

#### 7.- REVISIÓN DE PRECIOS.

7.1. El precio de la presente contratación podrá revisarse una vez transcurrido el período de ..... de su adjudicación, de acuerdo con el [índice ...].

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación.

7.2. El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.]

[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE:

Dada la naturaleza [...], en la presente contratación no habrá revisión de precios.]

#### 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

8.1. El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de ....., a contar desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el mismo, salvo que su tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha en que el contrato se haya adjudicado, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

[Se fijan los siguientes plazos de entregas parciales: ...]

[SI LA CONTRATACIÓN INCLUYE EL MANTENIMIENTO, añadir el siguiente párrafo:

El mantenimiento de los bienes suministrados tendrá un plazo de ejecución de ....., a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de

garantía de los referidos bienes suministrados dejen de estar adscritos al servicio de la Administración, en cuyo caso se extinguirá el contrato respecto del bien o bienes correspondientes.]]

[[EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 172.1.a) DEL TRLCAP, el apartado anterior será sustituido por:

8.1. El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de ....., o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

Las entregas de los sucesivos pedidos se realizarán, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18 del presente pliego y lo estipulado en el contrato, en el plazo máximo de ..... desde que la Unidad encargada formalice cada pedido.]

[[SI LA CONTRATACIÓN INCLUYE EL MANTENIMIENTO, añadir el siguiente párrafo:

El mantenimiento de los bienes suministrados tendrá un plazo de ejecución de ....., a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de garantía de los referidos bienes. No obstante, dicho plazo se entiende sin perjuicio de que todos o algunos de los bienes suministrados dejen de estar adscritos al servicio de la Administración, en cuyo caso se extinguirá el contrato respecto del bien o bienes correspondientes.]]

8.2. El plazo de ejecución del suministro, podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 del TRLCAP. [[Por lo que respecta al plazo de ejecución del mantenimiento podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.]]

## II

### ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

#### 9.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

9.1. El contrato se adjudicará por concurso, mediante procedimiento abierto.

9.2. Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
.....	.....
.....	.....
.....	.....

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 26/1999, de 25 de febrero, tendrán preferencia para

la adjudicación del contrato las empresas que en el momento de la licitación cuenten en su plantilla con un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma, siempre que sus proposiciones obtengan una evaluación global que no se distancie en más del 15% de la proposición mejor valorada.

[SI SE OPTA POR EL SISTEMA DE SELECCIÓN POR FASES, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 12 y 15 del presente pliego.]

#### 10.- GARANTÍA PROVISIONAL.

[10.1.] De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, los licitadores [no] deberán constituir garantía provisional [, por importe de ..... euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación.]

[EN EL CASO DE EXISTIR LOTES, el apartado anterior será sustituido por:

[10.1.] De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, los licitadores [no] deberán constituir garantía provisional [por importe de ..... euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.]

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO HAYA PREVIA FIJACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, el apartado anterior será sustituido por:

10.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de ..... euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto estimado del contrato.]

[10.2. Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 35 del TRLCAP y la cláusula 16.2 del presente pliego, en la Tesorería del Consorcio Sanitario de Tenerife [o en la Caja General de Depósitos], excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.]

[10.3. Quedan exentas de la presentación de la garantía provisional los contratos de suministro a que se refiere el artº. 39 del TRLCAP y las entidades reseñadas en el artº. 40 del citado Texto Refundido, así como los licitadores que tengan constituida garantía global ante la misma Administración contratante, en cuyo caso, dicha garantía global surtirá todos los efectos inherentes a la garantía provisional.]

[SI EL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN ES INFERIOR A 214.326 EUROS, añadir el siguiente párrafo:

Los licitadores que acrediten tener en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior

al 2%, en los términos establecidos en la cláusula 12.2.8, estarán exentos de constituir garantía provisional.

[10.4. En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

#### 11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

11.1. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de Canarias y, en su caso, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en el Boletín Oficial del Estado.

11.2. La presentación podrá realizarse mediante entregas en las dependencias de la Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, sita en la tercera planta del Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, La Laguna, indicada en el anuncio de licitación o bien mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.3. Los interesados podrán examinar el pliego en la Sección de Contratación Administrativa del Consorcio Sanitario de Tenerife, segunda planta del Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias y que se menciona en el anuncio de licitación.

11.4. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

#### 12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

12.1. Las proposiciones constarán de dos [...] sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido, la licitación a la que se concurra y el nombre del licitador, razón social de la Empresa Licitadora, números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico de disponer de ellos.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado numéricamente en hoja independiente, deberá tener la siguiente documentación:

12.2. Sobre número 1: deberá tener el siguiente título: "Documentación General para el concurso de suministro de .....". En el exterior del sobre deberá expresarse, además, el nombre completo de la empresa licitadora, y, de disponer de ellos, los números de teléfono y de fax.

Su contenido será el siguiente:

12.2.1. El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.2.1.1. Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificaciones de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el anexo I del Reglamento General de la L.C.A.P.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. Cuando el presupuesto de la contratación sea de cuantía igual o superior a [214.326 euros] y el Estado de procedencia sea signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, el informe de reciprocidad antes mencionado será sustituido por informe de la citada representación diplomática relativo a tal condición.

12.2.1.2. Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteadado por la Secretaria del Consorcio Sanitario de Tenerife.

12.2.1.3. Si varios empresarios acuden a la licitación como una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.2. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, será suficiente acreditar, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como su inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 20.i) del TRLCAP.

Las uniones temporales de empresarios acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

12.2.3. Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurrido en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 20 del TRLCAP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.4. Resguardo acreditativo, en su caso, de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro bastanteados por el Secretario del Consorcio Sanitario de

Tenerife. Si se ha constituido la garantía global a que se refiere el artículo 36.2 del TRLCAP, habrá de aportarse certificación emitida por la Tesorería del Consorcio Sanitario de Tenerife [o de la Caja General de Depósitos, en su caso], relativa a que dicha garantía se encuentra vigente y efectiva.

12.2.5. Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.2.6. La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica. [EN LOS CASOS QUE PROCEDA, se añadirá el siguiente inciso: , salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.]

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante Autoridad Administrativa u organismo profesional cualificado o mediante Acta de Manifestaciones ante Notario Público.

12.2.7. En caso de licitación por lotes deberá presentarse relación detallada de los lotes a los que se licite.

12.2.8. A los efectos previstos en la cláusula 9.2 del presente pliego, las empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, deberán acreditar tal extremo aportando los documentos TC2 correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de personas con minusvalía integradas en su plantilla, especificando número de D.N.I., acompañada de los respectivos certificados de minusvalía.

12.2.9. Otros documentos .....

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien co-

pías que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3. Sobre número 2: deberá tener el siguiente título: "Proposición para el concurso de suministro de .....". En el exterior del sobre deberá expresarse, además, el nombre completo de la empresa licitadora, y, de disponer de ellos, los números de teléfono y de fax.

Su contenido será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición sería rechazada.

Los licitadores incluirán, así mismo, en este sobre, además de las proposiciones económicas, la documentación relacionada con los criterios de adjudicación no económicos a que se refiere la cláusula 9.2 del presente pliego, en especial: [...].

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12.3.1. Los licitadores podrán presentar sus proposiciones económicas referidas a uno, a varios o a la totalidad de los lotes determinados en las prescripciones técnicas anexas, especificando, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote y el importe unitario de los bienes que lo integran.

[EN EL SUPUESTO DE QUE NO HAYA LOTES, el párrafo anterior se sustituirá por:

12.3.1. Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones económicas referidas a la totalidad de los bienes que integran el objeto del contrato.]

[EN EL SUPUESTO DE FIJACIÓN DE PARTE DEL PRECIO MEDIANTE PERMUTA DE BIENES USADOS, se añadirá el siguiente párrafo:

Dado que el precio del contrato será abonado parcialmente mediante entrega por parte de la Administración de los bienes de su propiedad que se relacionan en las prescripciones técnicas anexas, a estos efectos los licitadores deberán hacer constar en sus proposiciones económicas el valor que dan a los bienes a entregar por la Administración, sin que el importe de estos bienes pueda superar el 50% del precio total. De no hacerlo así, será rechazada íntegramente su proposición económica.]

[EN EL SUPUESTO DE SUMINISTRO CON INSTALACIÓN, se añadirá el siguiente párrafo:

[[Los licitadores deberán detallar en su proposición económica la parte del precio de los bienes a suministrar que corresponda al costo de su instalación, que no podrá superar el 49% del precio total del bien a suministrar.]]

12.3.2. Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el párrafo anterior se sustituirá por:

12.3.2. Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse más de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la proposición que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la proposición: [...].

12.3.3. El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

[SI HA OPTADO POR ESTABLECER VALORACIÓN DE CRITERIOS POR FASES y se considera procedente, la cláusula 12.3 anterior puede sustituirse por las cláusulas siguientes:

12.3. Sobre número 2: deberá tener el siguiente título: “Sobre nº 2: Oferta económica para el concurso del suministro de [...]”. Su contenido será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

12.3.1. Los licitadores podrán presentar ofertas económicas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes determinados en las prescripciones técnicas, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

[EN EL SUPUESTO DE QUE NO HAYA LOTES, el párrafo anterior se sustituirá por:

12.3.1. Los licitadores habrán de presentar sus ofertas económicas referidas a la totalidad del suministro objeto del contrato.]

[EN EL SUPUESTO DE SUMINISTRO CON INSTALACIÓN, se añadirá el siguiente párrafo: los licitadores deberán detallar en sus proposiciones económicas la parte del precio de los bienes a suministrar que corresponda al costo de su instalación, que no podrá superar el 49% del precio total del bien a suministrar.]

12.3.2. Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], sin que puedan presentar variantes o alternativas.

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el párrafo anterior se sustituirá por:

12.3.2. Cada licitador podrá presentar sólo una oferta económica en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse más de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la proposición que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la proposición: [...]].

12.3.3. El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar ofertas individualmente, ni figurar en más

de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

12.4. Sobre número 3: deberá tener el siguiente título: “Sobre nº 3: Documentación de los criterios [...], para el concurso del suministro de [...]. Su contenido estará integrado por la documentación relacionada con el criterio de adjudicación [...] a que se hace referencia en la cláusula 9.2 del presente pliego, en especial [...].

Si algún licitador no aporta la documentación relativa al referido criterio, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto a tal criterio. Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

[[12.5. Sobre número 4: deberá tener el siguiente título: “Sobre nº 4: Documentación de los criterios [...], para el concurso del suministro de [...]. Su contenido estará integrado por la documentación relacionada con el criterio de adjudicación [...] a que se hace referencia en la cláusula 9.2 del presente pliego, en especial [...].

Si algún licitador no aporta la documentación relativa al referido criterio, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto a tal criterio. Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así co-

mo la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.]]].

[MUESTRAS (EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA):

Junto con sus proposiciones económicas los licitadores deberán presentar muestras de los artículos objeto del presente suministro, en la forma siguiente .....].

#### 13.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- El Gerente del Consorcio Sanitario de Tenerife o persona en quien delegue.
- Secretario del Consorcio Sanitario de Tenerife.
- Interventor del Consorcio Sanitario de Tenerife.
- Jefe de la Sección de Contratación Administrativa o persona en quien delegue.
- Director del Área correspondiente o Subdirector en quien delegue.
- Otros vocales.

#### 14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en el sobre nº 1 y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

#### 15.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN.

15.1. La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las

subsanaciones o transcurrido el plazo que, en su caso, se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, en lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de las proposiciones admitidas, con arreglo al siguiente proceso:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1, con expresión de los licitadores excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda hacerse cargo la Mesa de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2, y a la lectura de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores y de la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

[SI SE HA OPTADO POR LA VALORACIÓN DE CRITERIOS POR FASES y se estima conveniente, la cláusula anterior puede ser sustituida por la siguiente:

15.1.2. A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a sus ofertas económicas.

Concluida la lectura de las ofertas económicas, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de ofertas económicas, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa].

15.2. La Mesa de contratación, tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo

caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

[SI SE HA OPTADO POR LA VALORACIÓN DE CRITERIOS POR FASES y se estima conveniente, la cláusula anterior puede ser sustituida por la siguiente:

15.2. La Mesa de Contratación, tras haber llevado a cabo la apertura de los restantes sobres y el proceso de valoración por fases de los restantes criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la cláusula 9.2 del presente pliego, y habiendo solicitado los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, en la que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones].

15.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, sin haberse dictado acuerdo resolutorio del concurso, los licitadores podrán retirar aquéllas y las garantías constituidas.

15.4. La Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o, alternativamente, declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución en base a los criterios de adjudicación del concurso establecidos en este pliego.

15.5. El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, antes de la adjudicación y en el plazo máximo de 5 días hábiles desde que se le requiera al efecto, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

15.5.1. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la L.C.A.P.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuan-

do ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la L.C.A.P., habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable ante Autoridad Administrativa, Notario Público u Organismo Profesional cualificado.

15.5.2. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

15.5.3. Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento General de la L.C.A.P., refiriéndose a los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación, y haciendo constar expresamente que no existen deudas en período ejecutivo, o que, existiendo, estén aplazadas, fraccionadas o se hubiese acordado su suspensión, extremos que habrán de constar en el correspondiente certificado. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

15.5.4. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acre-

ditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

15.6. Si el contrato no llegara a formalizarse por causa imputable al adjudicatario y, en consecuencia, se decretase su resolución, o cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto, el órgano de contratación podrá adjudicarlo de nuevo al licitador cuya oferta hubiera sido la siguiente más ventajosa, sin necesidad de convocar un nuevo concurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 90 del TRLCAP.

[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE ESTIMAR TEMERIDAD EN LAS PROPOSICIONES, incluir el siguiente apartado:

15.7. El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son desproporcionadas o temerarias cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias: [...].

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 86 del TRLCAP.]

### III

#### FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

##### 16.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

16.1. El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días naturales contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva [[por importe de ..... euros, equivalentes al 4 por ciento [del importe de adjudicación del contrato [del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados]] por un importe total de ..... euros, de los cuales ..... euros corresponden al 4% del importe de adjudicación del suministro y ..... euros corresponden al 4% del importe de adjudicación del posterior mantenimiento.]] [por un importe equivalente al 4% del importe de adjudicación del suministro y al 4% del importe de adjudicación del mantenimiento del lote o lotes adjudicados.]] [CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: del presupuesto base de licitación.]

Si la proposición del adjudicatario hubiese estado incurso inicialmente en la presunción de temeridad

a que se refiere el artículo 86.3 del TRLCAP, la garantía definitiva deberá constituirse por un importe equivalente al 20 por 100 del importe de adjudicación del contrato, que sustituirá a la del 4 por 100 prevista en el párrafo anterior.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 36.2 del TRLCAP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Estarán exceptuados de la constitución de la garantía definitiva las entidades reseñadas en el artículo 40 del citado Texto Refundido.

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 del TRLCAP, se establece una garantía complementaria de un [[...[Máximo 6%]] % del importe de adjudicación del contrato que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA CUANDO LA OFERTA SELECCIONADA SE DESVÍE EN EXCESO DEL PROMEDIO DE LAS OFERTAS, añadir el siguiente párrafo:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.5 del TRLCAP, se establece una garantía complementaria de un [[...[Máximo 16%]] % del importe de adjudicación del contrato, cuando la oferta del adjudicatario se desvíe a la baja en más de un [...] % de la oferta que represente la media de las presentadas.]

16.2. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma o por Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Créditos y Sociedades de Garantías Recíprocas autorizados para operar, así como por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la L.C.A.P. bastanteados todos ellos por el Secretario del Consorcio Sanitario de Tenerife, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Consorcio Sanitario de Tenerife [o en la Caja General de Depósitos].

16.3. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General de la L.C.A.P.

16.4. En el plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO EXIMIR DE GARANTÍA DEFINITIVA EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES CONSUMIBLES Y EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO O CON OPCIÓN DE COMPRA QUE NO INCLUYAN MANTENIMIENTO, los apartados anteriores se sustituirán por el siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.b) del TRLCAP, en la presente contratación no será necesaria la constitución de garantía definitiva.]

#### 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de treinta días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Al propio tiempo, el adjudicatario suscribirá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, en muestra de aceptación.

17.2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

17.3. Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

17.4. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, a excepción de los supuestos en que se hubiere declarado la tramitación urgente del expediente de contratación, si bien, en este último supuesto, será requisito la constitución previa de la garantía definitiva, cuando fuere exigible.

#### IV

#### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 18.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

18.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el contrato, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, obligándose a entregar los bienes objeto del suministro en el Consorcio Sanitario de Tenerife y en el plazo señalado en la cláusula 8 del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

[EN EL CASO DE SUMINISTROS DEL ARTº. 172.1.a) DEL TRLCAP, se sustituirá el apartado anterior por:

18.1. El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizándose su ejecución mediante pedidos previos formulados por el órgano de contratación, a través de (UNIDAD ENCARGADA DE LOS PEDIDOS) ....., pedidos que deberán ser atendidos por el contratista en el plazo máximo señalado en la cláusula 8 del presente pliego o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor. Las entregas del material correspondiente a cada pedido se realizarán en .....

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

El órgano de contratación, a través de (UNIDAD ENCARGADA DE LOS PEDIDOS) ....., podrá solicitar entregas anticipadas a los plazos inicialmente previstos, en la cuantía, fecha y condiciones siguientes: ..... Asimismo, el adjudicatario podrá solicitar la recepción anticipada del suministro, reservándose el órgano de contratación la facultad de admitir tal solicitud.]

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA PROCEDENTE, añadir el siguiente párrafo:

La Administración podrá inspeccionar las diferentes fases de elaboración de los bienes a suministrar.]

18.2. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, o como consecuencia de los vicios

del proyecto elaborado por ella misma, será responsable la Administración dentro de los límites señalados en las leyes.

18.3. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

18.4. Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro no sea inmediatamente posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra, salvo que la dilación del tiempo sea por causa imputable al contratista.

18.5. En el supuesto de tratarse de materiales o bienes muebles que requieran instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha, el contratista estará obligado a realizar tales operaciones, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

18.6. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

[SI ES ESTIMA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE INCISO:

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.].

#### 19.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

19.1. Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, así como los establecidos en la cláusula 5.2 del presente pliego.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería del Consorcio Sanitario de Tenerife.

19.2. Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. En especial se considera incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Igualmente, se consideran incluidos en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales.

#### 20.- ABONOS AL CONTRATISTA.

20.1. El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. En determinados supuestos se exigirá un acto formal al que asistirá el/los representante/s de la Administración designado/s por el órgano de contratación y en su caso el Interventor del Consorcio Sanitario de Tenerife y el interesado si lo desea.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los dos meses siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acreditan la realización del contrato.

[EN LOS SUPUESTOS DE ABONO DE PARTE DEL PRECIO EN ESPECIE, se añadirá el siguiente párrafo:

La Administración pondrá a disposición del contratista los bienes que forman parte del precio del contrato como abono del precio en especie, una vez que aquél haya entregado los bienes objeto del suministro. [, y éstos estén correctamente instalados y en perfecto funcionamiento.]]

20.2. En caso de demora, por la Administración, en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero, incrementado en un 1,5 puntos de las cantidades adeudadas.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCAP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

20.3. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

#### 21.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

21.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.

21.2. Si llegado el término del contrato, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía [o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,12 euros por cada 601,01 euros del precio del contrato.] [SI SE CONSIDERASE OPORTUNO ESTABLECER UN SISTEMA ESPECIAL DE PENALIZACIÓN, sustituir la anterior opción por la siguiente: ... o, dadas las circunstancias de [...] que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: [...].]

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

21.3. La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

21.4. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

21.5. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de

oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96.2 del TRLCAP.

#### 21 bis.- INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades que correspondan proporcionalmente al presupuesto y según la fórmula prevista en la Ley.

### V

#### SUBCONTRATACIÓN

##### 22.- SUBCONTRATACIÓN.

[[EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.]]

[[EN EL SUPUESTO DE QUE SEA POSIBLE LA SUBCONTRATACIÓN:

22.1. Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

22.1.1. Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

22.1.2. Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse incurso en suspensión de clasificación o inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 20 del TRLCAP, con excepción de su letra k), ni estar incurso en la suspensión de clasificación.

22.1.3. Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 50 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa

sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

22.1.4. Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 del TRLCAP.

22.2. Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

22.3. Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación]].

## VI

### MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

#### 23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En el supuesto de modificación del contrato de suministro se estará a lo dispuesto en los artículos 54, 101 y 189 del TRLCAP.

#### 24.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99.5 del TRLCAP y en la cláusula 20.2, del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 del TRLCAP.

## VII

### FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 25.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

25.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de [...] de haberse producido la entrega o realización del

objeto del contrato. Si los bienes no se hallan en condiciones de ser recibidos se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

[INCLUIR LA OPCIÓN QUE SE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE:

[25.2. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes del suministro susceptibles de ser entregadas fraccionadamente y que puedan ser puestas a disposición de los usuarios.]

[25.2. No podrán realizarse recepciones parciales de los bienes a suministrar.]

#### 26.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 111 y 192 del TRLCAP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 113 y 193 del citado Texto Refundido.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes, que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### 27.- PLAZO DE GARANTÍA.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDA:

De acuerdo con el artículo 110.3, segundo párrafo, del TRLCAP y dada la naturaleza del objeto del contrato, no se establece plazo de garantía.]

27.1. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de [...], a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que lo suministrado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los bienes suministrados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

27.2. Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCAP.

27.3. Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

27.4. Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuación del precio satisfecho.

EN EL SUPUESTO DE QUE PROCEDA CONTRATO DE MANTENIMIENTO:

27.5. Finalizado el período de garantía, el Hospital podrá establecer un contrato de mantenimiento cuya contratación se efectuará por el procedimiento que legalmente corresponda.

El ofertante aportará, a título informativo, distintas propuestas de contrato de mantenimiento (preventivo, correctivo, a todo riesgo, etc.) incluyendo las condiciones económicas. Una de las modalidades que obligatoriamente presentará será la de Contrato en Régimen de Colaboración Técnica con el Servicio de Ingeniería Biomédica del Hospital Universitario de Canarias, según las prescripciones establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

28.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

28.1. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

28.2. En el supuesto de recepción parcial [no] se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía [previa solicitud del contratista].

28.3. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al con-

tratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43 del TRLCAP.

29.- JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación competente, si éste fuera la Gerencia, mediante recurso de alzada ante la Presidencia del Consorcio Sanitario de Tenerife en el plazo de un mes desde su notificación, y si fuera la Presidencia, la resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme se dispone en la Ley reguladora de la Jurisdicción.

## A N E X O I

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. ...., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación de ..... y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre ..... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por un importe de ..... (.....) euros (en números y letras).

[En el supuesto de aportación de bienes usados como parte del precio:

El importe que del precio total del suministro correspondía a los bienes entregados por la Administración, será .....].

Lugar, fecha y firma del licitador.

La Laguna, a 19 de junio de 2002.- La Directora-Gerente, Encarnación Campelo Barcia.- La Secretaria, María del Carmen González Artilles.

**1173** ANUNCIO de 19 de junio de 2002, por el que se hace público el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito del citado Organismo, para contratos de consultoría y asistencia (servicios) mediante adjudicación por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife.

Anuncio de 19 de junio de 2002, por el que se hace público el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito del citado Organismo, para contratos de consultoría y asistencia (servicios) mediante adjudicación por procedimiento negociado, así como el Modelo de Proposición Económica que figura como anexo I, para el Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio Sanitario de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 13 de junio de 2002.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA (SERVICIOS) MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA EL CONSORCIO SANITARIO DE TENERIFE.

## I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la realización de ....., de conformidad con las prescripciones técnicas anexas. El presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado ..... del artículo 196 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

Dicho objeto corresponde al código [.....] de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996) [, así como al código [.....] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (cpv) de la Comisión Europea.]]

#### 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consorcio Sanitario de Tenerife, es .....

2.2. El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

#### 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de

junio, así como al Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la LCAP, así como al Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

#### 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

4.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del TRLCAP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 21.5 del TRLCAP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la oportuna clasificación, a tenor de la cláusula 5ª del presente pliego.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 16 y 19 del TRLCAP, se reseñan a continuación:

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

4.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de una clasificación suficiente, bien a través de los medios de acreditación que, al amparo de los artículos 16 y 19 del TRLCAP, se reseñan a continuación:

[...]

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.]

[EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES EN QUE NO SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN Y SE CONSIDERE OPORTUNO EXIGIR MEDIOS DE ACREDITACIÓN ESPECÍFICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATA, el apartado anterior será sustituido por el siguiente:

4.2. Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 16 y 19 del TRLCAP, se reseñan a continuación:

[1.

2. ...]

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente, salvo los señalados con [el] [los] número [s] [...], que deberán ser aportados en todo caso.]

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de capacidad en los términos reseñados en el artículo 26.2 del TRLCAP.

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, AÑADIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO:]

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los interesados deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 11.3 del presente pliego, deberán detallar en su oferta.]

4.3. No podrán concurrir a la adjudicación del contrato aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas interesadas.

4.4. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los interesados deberán solicitar y obtener de la Secretaria del Consorcio Sanitario de Tenerife, acto

expreso y formal de bastateo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.

[EN EL CASO DE QUE EXISTA MESA DE CONTRATACIÓN, añadir el siguiente párrafo:

Los documentos acreditativos de la representación podrán ser calificados en el seno de la Mesa de contratación por la Secretaria del Consorcio Sanitario de Tenerife interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación de la misma respecto a si la documentación aportada es bastante para el ejercicio por el representante de las facultades para contratar en relación al expediente concreto.]

#### 5.- CLASIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS.

[SI SE TRATA DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y ES EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN:

5.1. La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

- Si la clasificación ha sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la LCAP, deberá acreditarse la siguiente clasificación [...]

- Si la clasificación ha sido otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la LCAP, deberá acreditarse la siguiente clasificación: [...]

- Serán admitidos indistintamente tanto los certificados de clasificación expedidos tras la entradas en vigor del citado Reglamento, como los expedidos con antelación al mismo, siempre que tales clasificaciones continúen vigentes.

5.2. Para los empresarios no españoles de la Comunidad Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica o profesional, conforme a los artículos 16 y 19 del TRLCAP, así como su inscripción en el Registro a que se refiere el apartado i) del artículo 20 del citado Texto Refundido.

[CUANDO NO SEA PRECISA CLASIFICACIÓN los apartados anteriores se sustituirán por:

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.]

## 6.- PRECIO [Y PRESUPUESTO] DE CONTRATACIÓN.

[[EN EL SUPUESTO DE CONTRATOS DE RESULTADO POR PRECIO A TANTO ALZADO DEL ARTº. 202.2 DE LA L.C.AP.:

El presupuesto máximo de contratación asciende a la cantidad de ..... (euros). distribuidos en las siguientes anualidades:

Año .....: ..... euros.

Año .....: ..... euros.

[[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

El presupuesto máximo de contratación asciende a ..... euros con el desglose que se detalla a continuación:

- Lote .....: ..... euros.

- Lote .....: ..... euros.

[Dichas cantidades se distribuyen en las siguientes anualidades: ...]

[Los precios máximos unitarios de las prestaciones a realizar son ...] [los señalados en el anexo.]]

[[EN EL SUPUESTO DE CONTRATOS DE ACTIVIDAD POR PRECIO A TANTO ALZADO DEL ARTº. 202.2 DEL TRLCAP, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

Sin perjuicio de las posibles prórrogas del plazo de vigencia del contrato, el precio máximo de licitación asciende a la cantidad de ..... (.....) euros.]

[[EN EL SUPUESTO DE PRECIO REFERIDO A UNIDADES DE OBRA O DE TIEMPO DEL ARTº. 202.2 DEL TRLCAP, el apartado anterior se sustituirá por los siguientes:

6.1. Los precios máximos unitarios de licitación son .....

6.2. Sin perjuicio de las posibles prórrogas del plazo de vigencia del contrato, el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato asciende a la cantidad de ..... (.....) euros. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades ni a gastar la totalidad de la cantidad indicada.

Además, por tratarse de una cantidad meramente indicativa, las referidas necesidades podrán determinar una ampliación de la misma.]

[[EN EL SUPUESTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SEGÚN TARIFA DEL ARTº. 202.2 DEL TRLCAP, el apartado anterior se sustituirá por los siguientes:

6.1. El presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato asciende a la cantidad de ..... (.....) euros.

6.2. Estando los honorarios del contratista sujetos a tarifa, la cantidad señalada en el apartado anterior es meramente estimativa. El precio del contrato quedará definitivamente fijado en función del presupuesto de ejecución del contrato de obras del que es complementario, de acuerdo con las tarifas oficiales del Colegio profesional correspondiente.]

[[EN EL SUPUESTO DE COMBINACIÓN DE VARIAS MODALIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTº. 202.2 DEL TRLCAP, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

El presupuesto máximo de contratación asciende a la cantidad de ..... euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

- Año .....: ..... euros.

- Año .....: ..... euros.

## 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria ....., proyecto de inversión .....

[En caso de TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por:

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el/los ejercicio/s económico/s de ..... para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.]

## 8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio de la presente contratación podrá revisarse de acuerdo con el [índice .....

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE, los párrafos anteriores serán sustituidos por el siguiente:

Dadas [.....], en la presente contratación no habrá revisión de precios.]]

9.- PLAZO DE [VIGENCIA Y] EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

[EN EL SUPUESTO DE CONTRATO DE RESULTADO:

9.1. El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de [.....], a contar desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el mismo, salvo que su tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha en que el contrato se haya adjudicado, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

[Se fijan los siguientes plazos de entregas parciales: [...]]

9.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 del TRLCAP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas totalmente imprevistas y que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.]

[[EN EL SUPUESTO DE CONTRATOS DE ACTIVIDAD POR PRECIO A TANTO ALZADO O POR UNIDADES DE OBRA O DE TIEMPO DEL ARTÍCULO 202.2 DEL TRLCAP, el párrafo anterior será sustituido por:

9.1. El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de [...], [o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.]

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado y modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 198.1 del TRLCAP.

9.2. En el supuesto de que el contrato prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios iniciales referidos a la unidad de [obra] [tiempo], sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 del presente pliego.]]

[9.3. La ejecución de las unidades que se soliciten por la Administración se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego y lo estipulado en el contrato, en el plazo máximo de [...] desde que se formalice cada solicitud. De conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 del TRLCAP, este plazo de ejecución podrá prorrogarse, con carácter excepcional, cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas totalmente imprevistas y que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.]

[EN EL SUPUESTO DE CONTRATO COMPLEMENTARIO DE OTRO PRINCIPAL, los apartados anteriores serán sustituidos por el siguiente:

El contrato tendrá un período de vigencia coincidente con el del contrato que le sirve de base, cuyo plazo de ejecución es de [...]

## II

### ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.

10.1. La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado, en base a lo establecido en el artículo [209] [210], letra [...], del TRLCAP.

10.2. Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego: [...]

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE ESTÉ JUSTIFICADA LA NO PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

10.2. Para ello, el órgano de contratación solicitará oferta a la empresa adecuada para la realización del contrato, negociando con ella los términos en que éste será adjudicado, dentro de los límites establecidos en el presente pliego.]

10.bis. GARANTÍA PROVISIONAL (SÓLO EN EL CASO DE QUE SE ESTIME PROCEDENTE).

10.bis.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.5 del TRLCAP, los ofertantes interesados deberán constituir garantía provisional, por importe de ..... pesetas (..... euros), equivalente al 2 por 100 del presupuesto de contratación.

[EN EL CASO DE EXISTIR LOTES, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

10.bis.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.5 del TRLCAP, los ofertantes interesados deberán constituir garantía provisional, por importe de ..... euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto de contratación del lote o lotes a los que se oferte.]

[EN EL SUPUESTO DE QUE NO HAYA PREVIA FIJACIÓN DEL PRESUPUESTO, el párrafo anterior se sustituirá por:

10.bis 1. La garantía provisional será de [.....] euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto estimado del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.5 del TRLCAP]

10.bis.2. Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 35 del TRLCAP y la cláusula 14.2 del presente pliego, en la Tesorería del Consorcio Sanitario de Canarias [o en la Caja General de Depósitos], excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.]

10.bis.3. Quedan exentas de la presentación de la garantía provisional las entidades a que se refiere el artículo 40 del TRLCAP, en los términos señalados en el mismo, así como, los interesados que tengan constituida garantía global ante la misma Administración contratante, en cuyo caso, dicha garantía global surtirá todos los efectos inherentes a la garantía provisional.]

10.bis.4. En el supuesto de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que, en conjunto, se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula.

#### 11.- OFERTAS DE LOS INTERESADOS.

11.1. Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación o en el anuncio publicado al efecto, en los que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

A los efectos previstos en la cláusula 12.1 del presente pliego, las empresas que, en el momento de presentar su oferta, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, deberán adjuntar a su oferta una declaración responsable en tal sentido, debiendo acreditar posteriormente tal circunstancia, en su caso, en la forma establecida en la cláusula 12.2 del presente pliego.

La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

11.2. La Administración requerirá al interesado que pudiera resultar adjudicatario para que aporte la documentación a que hace referencia la cláusula 13 del presente pliego.

[SI EN LA CLÁUSULA 4.2. SE HA OPTADO POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, INSERTAR LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

11.3. Los interesados deberán incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato]

[EN EL CASO DE NO PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, la cláusula anterior sera sustituida por la siguiente:

#### 11.- OFERTA DEL INTERESADO.

11.1. La oferta se presentará en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación cursada al efecto, en la que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

La presentación de la oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

11.2. La Administración requerirá al interesado para que aporte la documentación a que hace referencia la cláusula 13 del presente pliego.]

[SI EN LA CLÁUSULA 4.2 SE HA OPTADO POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, INSERTAR LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

11.3. Los interesados deberán incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato.]

#### 12.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.

12.1. Concluido el plazo de presentación de ofertas y, en su caso, la negociación con los interesados, el órgano de contratación examinará las ofertas de los interesados y la documentación general aportada por el que pudiera resultar adjudicatario a que se refiere la cláusula 13, y tras comprobar que se ajustan a lo exigido en el presente pliego y solicitar los informes técnicos que estime convenientes, el citado órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de la oferta.

Las empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número

de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, tendrán una consideración preferente en la selección de la oferta que se considere más adecuada, siempre que sus proposiciones iguallen a las que sean consideradas como más ventajosas por la Administración.

12.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas y, en su caso las garantías depositadas.]]

[[EN EL SUPUESTO DE QUE NO HAYA PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, los apartados anteriores se sustituirán por:

#### 12.- EXAMEN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN.

12.1. Presentada la oferta y concluida la negociación con el interesado, el órgano de contratación examinará la oferta del interesado y la documentación general aportada a que se refiere la cláusula 13 y, tras comprobar que se ajustan a lo exigido en el presente pliego y solicitar los informes técnicos que estime convenientes, adjudicará motivadamente el contrato en plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de la oferta.

12.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, el interesado podrá retirar su oferta y, en su caso, la garantía depositada.]]

[[EN EL CASO DE QUE SE CONSTITUYA MESA DE CONTRATACIÓN Y HAYA PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, los apartados anteriores se sustituirán por:

#### 12.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.

12.1. Concluido el plazo de presentación de ofertas y, en su caso, la negociación con los interesados, la Mesa de contratación, constituida al efecto, examinará las ofertas de los interesados y la documentación general aportada por el que pudiera resultar adjudicatario a que se refiere la cláusula 13 y, tras comprobar que se ajustan a lo exigido en el presente pliego y solicitar los informes técnicos que estime convenientes, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime oportuna, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Las empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, tendrán una consideración preferente en la selección de la oferta que se considere más adecuada, siempre que sus proposiciones iguallen a las que sean consideradas como más ventajosas por la Administración.

12.2. A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la propuesta de adjudicación de la citada Mesa.

12.3. La Mesa de contratación estará integrada por:

- El Gerente del Consorcio Sanitario de Tenerife o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Mesa.

- Secretario del Consorcio Sanitario de Tenerife.

- Interventor del Consorcio Sanitario de Tenerife.

- Director del Área correspondiente o Subdirector en quien delegue.

- Jefe Sección Contratación Administrativa.

- Otros vocales.

[[EN EL SUPUESTO DE QUE SE CONSTITUYA MESA DE CONTRATACIÓN Y NO HAYA PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA, la redacción de la cláusula 12 será la siguiente:

#### 12.- EXAMEN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN.

12.1. Presentada la oferta y concluida la negociación con el interesado, la Mesa de contratación, constituida al efecto, examinará la oferta del interesado y la documentación general aportada a que se refiere la cláusula 13, y, tras comprobar que se ajustan a lo exigido en el presente pliego y solicitar los informes técnicos que estime convenientes, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime oportuna, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

12.2. A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la propuesta de adjudicación de la citada Mesa.

12.3. La Mesa de Contratación estará integrada por:

- El Gerente del Consorcio Sanitario de Tenerife o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Mesa.

- Secretaria del Consorcio Sanitario de Tenerife.

- Interventora del Consorcio Sanitario de Tenerife.

- Director del Área correspondiente o Subdirector en quien delegue.

- Jefa Sección Contratación Administrativa.

- Otros vocales.

12.4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado 12.1 sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas y, en su caso, las garantías depositadas.]

### 13.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL INTERESADO QUE PUEDA RESULTAR ADJUDICATARIO.

El interesado que pueda resultar adjudicatario del contrato, habrá de presentar, dentro del plazo en el que le requiera la Administración, la siguiente documentación:

13.1. El documento o documentos que acrediten su personalidad y la representación, en su caso, del firmante de la oferta, en la forma siguiente:

13.1.1. Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante la inscripción en los registros o presentación de certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. Cuando el presupuesto de la contratación sea de cuantía igual o superior a (214.326 euros)] y el Estado de procedencia sea signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, el informe de reciprocidad antes men-

cionado será sustituido por informe de la citada representación diplomática relativo a tal condición.

13.1.2. Cuando el interesado actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para contratar, bastantado por la Secretaria del Consorcio Sanitario de Tenerife.

13.1.3. Si varios empresarios acuden a la contratación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2. Certificado de la clasificación requerida, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como su inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 20.i) del TRLCAP.

Las uniones temporales de empresarios acumularán las clasificaciones individuales de sus miembros, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida, siempre que cada uno de ellos haya obtenido clasificación en relación con el objeto del contrato. Cuando no se requiera clasificación, las uniones temporales de empresarios acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

A los efectos previstos en la cláusula 12.1 del presente pliego, las empresas que, en el momento de presentar su oferta, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, deberán acreditar tal extremo aportando los documentos TC2 correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de personas con minusvalía integradas en su plantilla, especificando número de

D.N.I., acompañada de los respectivos certificados de minusvalía.

[EN CASO DE NO REQUERIRSE CLASIFICACIÓN, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

13.2. Los interesados deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego].

A los efectos previstos en la cláusula 12.1 del presente pliego, las empresas que, en el momento de presentar su oferta, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, deberán acreditar tal extremo aportando los documentos TC2 correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de personas con minusvalía integradas en su plantilla, especificando número de D.N.I., acompañada de los respectivos certificados de minusvalía.

13.3. Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del interesado, otorgada ante autoridad administrativa, Notario Público u Organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artº. 20 del TRLCAP.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.4. Resguardo acreditativo, en su caso, de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro bastantes por la Secretaria del Consorcio Sanitario de Tenerife. Si se ha constituido la garantía global a que se refiere el artículo 36.2 del TRLCAP, habrá de aportarse certificación emitida por la Tesorería del Consorcio Sanitario de Tenerife [o de la Caja General de Depósitos, en su caso], relativa a que dicha garantía se encuentra vigente y efectiva.

13.5. Cuando el interesado sea extranjero, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

13.6. Así mismo, el interesado deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, presentando la siguiente do-

documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del interesado de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa, expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El interesado que no esté obligado a presentar toda o alguna de las declaraciones o documentos correspondiente a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

13.7. Igualmente, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

13.8. Las certificaciones a que se refieren los dos apartados anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP, refiriéndose a los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación, y haciendo constar expresamente que no existen deudas en período ejecutivo, o que, existiendo, estén aplazadas, fraccionadas o se hubiese acordado su suspensión, extremos que habrán de constar en el correspondiente certificado.

En el caso de no poderse aportar dichas certificaciones, por no haber sido expedidas en el plazo de 20 días establecido o por que dicho plazo concluyera en fecha posterior al cierre del plazo de presentación de proposiciones, podrán presentarse, a los meros efectos de la licitación, la solicitud de expedición de los certificados, sin perjuicio de la obligación posterior de los posibles adjudicatarios de presentar los correspondientes certificados.

13.9. El interesado extranjero, persona física o jurídica, perteneciente o no a Estado miembro de la Unión Europea, que no tenga domicilio fiscal en España, deberá presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrá de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

13.10. La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.

- [Certificado de clasificación requerido a que se refiere la cláusula 13.2 del presente pliego, siempre y cuando en dicho certificado de inscripción aparezca la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso,] la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. [EN LOS CASOS QUE PROCEDA, se añadirá el siguiente inciso: , salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.]

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.3.

13.11.- Otros documentos .....

Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los interesados presentarán su documentación en castellano.

### III

#### FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

##### 14.- GARANTÍA DEFINITIVA.

[EN EL CASO DE QUE NO SE EXIJA GARANTÍA DEFINITIVA:

No será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva]

[EN EL CASO DE QUE SE EXIJA GARANTÍA DEFINITIVA:

14.1. El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días hábiles contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva por importe del 4 por 100 [del importe de adjudicación del contrato.] [CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: del presupuesto base de licitación.]

Si la proposición del adjudicatario hubiese estado incurso inicialmente en la presunción de temeridad a que se refiere el artículo 86.3 del TRLCAP, la garantía definitiva deberá constituirse por un importe equivalente al 20 por 100 del importe de adjudicación del contrato, que sustituirá a la del 4 por 100 prevista en el párrafo anterior.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 36.2 del TRLCAP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Estarán exceptuados de la constitución de la garantía definitiva las entidades reseñadas en el artículo 40 del TRLCAP, en los términos de dicho precepto.]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 del TRLCAP, se establece una garantía complementaria de un [[ ... [Máximo 6%]] % del importe de adjudicación del contrato que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA CUANDO LA OFERTA SELECCIONADA SE DESVÍE EN EXCESO DEL PROMEDIO DE LAS OFERTAS, añadir el siguiente párrafo:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.5 del TRLCAP, se establece una garantía complementaria de un [[ ... [Máximo 16%]] % del importe de adjudicación del contrato, cuando la oferta del adjudicatario se desvíe a la baja en más de un [...] % de la oferta que represente la media de las presentadas.]

14.2. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma o por Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Créditos y Sociedades de Garantías Recíprocas autorizados para operar en España y por con-

trato de seguro de caución en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, bastanteados todos ellos por la Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Consorcio Sanitario de Tenerife (o Caja General de Depósitos).

14.3. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General de la LCAP.

14.4. En el plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

#### 15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

15.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de treinta días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Al propio tiempo, el adjudicatario suscribirá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, en muestra de aceptación.

15.2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

15.3. Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP necesario la audiencia del interesado. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

15.4. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, a excepción de los supuestos en que se hubiere declarado la tra-

mitación urgente del expediente de contratación, si bien, en este último supuesto, será requisito la constitución previa de la garantía definitiva, cuando fuese exigible.

#### IV

#### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 16.- DIRECTOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la Administración, un director del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

[SI SE TRATA DE CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA O DE SERVICIOS DE TRACTO SUCESIVO, incluir la siguiente cláusula:

#### 16.bis. PROGRAMA DE TRABAJO.

16.bis. El contratista deberá presentar, en plazo no superior a [...] días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los siguientes extremos [...].

16.bis.2. El Programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución del contrato, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación del contrato.

16.bis.3. El órgano de contratación resolverá dentro de los [...] días siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

16.bis.4. Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

[SI TRATÁNDOSE DE CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA O DE SERVICIOS DE TRACTO SUCESIVO, NO SE ESTIMA NECESARIO QUE EL CONTRATISTA PRESENTE PROGRAMA DE TRABAJO, la cláusula 16bis anterior puede ser sustituida por la siguiente:

#### 16.bis. PROGRAMA DE TRABAJO.

Dada la naturaleza de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo.]]

#### 17.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

17.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el director del trabajo objeto del contrato.

17.2. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

[SI EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, se añadirán los siguientes párrafos:

El contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático.

Será responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 219 de la L.C.A.P.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del TRLCAP.]

[SI EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN INCLUYE LA DIRECCIÓN DE OBRA, BIEN EN MISIÓN COMPLETA O BIEN EN MISIÓN PARCIAL, se añadirá el siguiente párrafo:

Al terminar la ejecución de la obra, a efectos de la incorporación de ésta al Inventario General de Bienes del Consorcio Sanitario de Tenerife, el director de la obra deberá entregar a la Administración contratante el “estado de dimensiones y características

de la obra ejecutada”, a que se refiere el artículo 173 del Reglamento General de la LCAP, en el que se definen con detalle las obras realizadas, tal y como se encuentran en el momento de la recepción definitiva. Dicho documento deberá ir acompañado de una copia en soporte informático.]

[EN EL CASO DE CONTRATOS POR UNIDADES DE OBRA O DE TIEMPO DEL ARTÍCULO 202.2 DEL TRLCAP, se sustituirán los apartados 1 y 2 anteriores por:

17.2. El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ejecutándose mediante la realización de tantas unidades de las que integran el objeto del contrato como sean solicitadas por la Administración a través de ..... (UNIDAD ENCARGADA DE SOLICITAR LOS TRABAJOS). La ejecución del trabajo objeto del contrato deberá realizarse en el plazo máximo señalado en la cláusula 9 del presente pliego o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

Será responsabilidad del contratista todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que sean causados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior, los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

17.3. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo]

17.4. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

17.5. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional o consultor, los contratistas responderán solidariamente de los daños y perjuicios que se originen durante su ejecución, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o

insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del TRLCAP.

[EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRATO SEA DE CONSULTORÍA O DE ASISTENCIA, se añadirá el siguiente apartado:

17.6. La Administración adquirirá la propiedad intelectual de los trabajos realizados con motivo de la asistencia objeto del contrato, desde su inicio, siendo responsable del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.]

18.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

18.1. Son de cuenta del contratista los gastos derivados de los anuncios, en su caso, del procedimiento negociado y, en todo caso, los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería del Consorcio Sanitario de Tenerife.

18.2. Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. En especial se considera incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Igualmente se consideran incluidos todos los gastos que de la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, resultasen necesarios.

También se consideran incluidas en las ofertas y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales.

[EN EL SUPUESTO DE QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y/O DIRECCIÓN DE OBRAS, añadir el siguiente apartado:

18.3. Tanto en las proposiciones presentadas, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.]

19.- ABONOS AL CONTRATISTA.

19.1. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del pre-

sente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del director del mismo: [...].

19.2. El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el director del mismo. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los dos meses siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero, incrementado en un 1,5 puntos de las cantidades adeudadas.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCAP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

19.3. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

19.4. El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la presentación de garantía.

A tales efectos, se considerarán operaciones preparatorias susceptibles de generar abonos a cuenta las siguientes [...]

Los criterios y la forma de valoración de tales operaciones preparatorias son las siguientes [...]

Tales abonos a cuenta estarán sujetos al siguiente plan de amortización [...]

## 20.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

20.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

20.2. Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía [o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 601,01 euros del precio del contrato.]

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

20.3. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

20.4. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

20.5. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96.2 del TRLCAP.

## 20.bis. INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que correspondan proporcionadamente al presupuesto y según la fórmula prevista en la Ley.

## V

## SUBCONTRATACIÓN

## 21.- SUBCONTRATACIÓN.

[[EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.]]

[[EN EL SUPUESTO DE QUE SEA POSIBLE LA SUBCONTRATACIÓN:

21.1. Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

21.1.1. Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

21.1.2. Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse incurso en suspensión de clasificación o inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 20 del TRLCAP, con excepción de su letra k), ni estar incurso en la suspensión de clasificación.

21.1.3. Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 50 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

21.1.4. Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 del TRLCAP.

21.2. Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

21.3. Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al

contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.]]

## VI

### MODIFICACIÓN DE CONTRATO

#### 22.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En el supuesto de modificación del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 54, 101 y 212 del TRLCAP.

#### 23.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato, o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99.5 del TRLCAP y la cláusula 20.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 215.2 y 3 del TRLCAP.

## VII

### FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 24.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de [...] de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. [debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 del Reglamento General de la LCAP]

Si los trabajos no se hallan en condiciones de ser recibidos, se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente párrafo:

Podrá realizarse recepción parcial de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.]

[SI EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, se añade el párrafo siguiente:

El contratista estará obligado, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en un plazo de dos meses, los defectos, insuficiencias técnicas y errores materiales del proyecto de obras, cuya elaboración es objeto del contrato, así como las omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables. Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiere llevado a cabo tal subsanación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, con incautación de la garantía definitiva depositada y exigencia al contratista de una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato, o por conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable de un mes para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole al mismo tiempo una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato. En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato y la incautación de la garantía definitiva, debiendo el contratista, además, abonar a la Administración una indemnización equivalente al precio del contrato. Si el contratista, en cualquier momento anterior a la concesión del último plazo, renunciase a la realización del proyecto deberá abonar a la Administración una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato, con pérdida de la garantía depositada.]

#### 25.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 111 y 214 del TRLCAP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 113 y 215 del TRLCAP.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## 26.- PLAZO DE GARANTÍA.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDA:

De acuerdo con el artículo 110.3, segundo párrafo, del TRLCAP y dada la naturaleza del objeto del contrato, no se establece plazo de garantía.]

26.1. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de [...], a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista [SI EL OBJETO DEL CONTRATO INCLUYE LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, añadir el siguiente inciso: , sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 217, 218 y 219 del TRLCAP.]

26.2. Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego, y en el artículo 211 del TRLCAP.

## 27.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

27.1. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

27.2. En el supuesto de recepción parcial [no] se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, [previa solicitud del contratista].

27.3. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43 del TRLCAP.

## 28.- JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación competente, si este fuera la Gerencia, mediante recurso de alzada ante la Presidencia del Consorcio Sanitario

de Tenerife en el plazo de un mes desde la notificación, y si fuera la Presidencia, la resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme se dispone en la Ley reguladora de la Jurisdicción.

## ANEXO I

## MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. ...., con D.N.I. nº ..... mayor de edad, con domicilio en ..... enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación de ..... y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre ..... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por un importe de ..... euros.

(en números y letras)

Lugar, fecha y firma del licitador

La Laguna, a 19 de junio de 2002.- La Directora Gerente, Encarnación Campelo Barcia.- La Secretaria, María del Carmen González Artilles.

**1174 ANUNCIO de 19 de junio de 2002, por el que se hace público el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito del citado Organismo, para contratos de consultoría y asistencia (servicios) mediante adjudicación por concurso, procedimiento abierto, para el Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife.**

Anuncio de 19 de junio de 2002, por el que se hace público el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito del citado Organismo, para contratos de consultoría y asistencia [servicios] mediante adjudicación por concurso, procedimiento abierto, así como el Modelo de Proposición Económica que figura como anexo I, para el Hospital Universitario de Canarias del Consorcio Sanitario de Tenerife, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio Sanitario de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 13 de junio de 2002.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA [SERVICIOS] MEDIANTE CONCURSO, PROCEDIMIENTO ABIERTO.

## I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la realización de ..... de conformidad con las prescripciones técnicas que figuran como anexo II al presente Pliego. El presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado ..... del artículo 196 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

Dicho objeto responde al código ..... de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996) ((, así como al código ..... de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.))

#### 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consorcio Sanitario de Tenerife es el .....

2.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

#### 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como al Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

#### 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

4.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del TRLCAP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 21.5 del TRLCAP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la oportuna clasificación, a tenor de la cláusula 5ª del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 16 y 19 del TRLCAP, se reseñan a continuación: (...)

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN, Y TRATÁNDOSE DE CONTRATOS CON UNIVERSIDADES O DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA O DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LAS CATEGORÍAS 6, 21 Y 26 ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 206 DEL TRLCAP, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

4.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de una clasificación suficiente, bien a través de los medios de acreditación que, al amparo de los artículos 16 y 19 del TRLCAP, se reseñan a continuación:

[...]

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.]

[EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES EN QUE NO SEA EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN Y SE CONSIDERE OPORTUNO EXIGIR MEDIOS DE ACREDITACIÓN ESPECÍFICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATA, el apartado anterior será sustituido por el siguiente:

4.2. Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 16 y 19 del TRLCAP, se reseñan a continuación:

- [1.
- 2. ...]

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente, salvo los señalados con [el][los] número[s] [...], que deberán ser aportados en todo caso.]

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de capacidad en los términos reseñados en el artículo 26.2 del TRLCAP.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 13.3.4 del presente pliego, deberán detallar en su oferta.)

4.3. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, acto expreso y formal de bastateo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante y con carácter excepcional los documentos acreditativos de la representación podrán ser calificados en el seno de la Mesa de Contratación, por

la Secretaria del Consorcio Sanitario de Tenerife interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación de la misma respecto a si la documentación aportada es bastante para el ejercicio, por el representante, de las facultades de licitar en relación al expediente concreto.

#### 5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES.

5.1. La clasificación exigida para esta contratación será la siguiente:

- Si la clasificación ha sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la LCAP, deberá acreditarse la siguiente clasificación: (...)

- Si la clasificación ha sido otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la LCAP, deberá acreditarse la siguiente clasificación: (...)

Serán admitidos indistintamente tanto los certificados de clasificación expedidos tras la entrada en vigor del citado Reglamento, como los expedidos con antelación al mismo, siempre que tales clasificaciones continúen vigentes.

5.2. Para los empresarios no españoles de la Comunidad Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica o profesional, conforme a los artículos 16 y 19 del TRLCAP, así como su inscripción en el Registro a que se refiere el apartado i) del artículo 20 del citado Texto Refundido.

[CUANDO NO SEA PRECISA CLASIFICACIÓN los apartados anteriores se sustituirán por:

Para ser licitador del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.]

#### 6.- PRECIO [Y PRESUPUESTO] DE LICITACIÓN.

[EN EL SUPUESTO DE CONTRATOS DE RESULTADO POR PRECIO A TANTO ALZADO DEL ARTº. 202.2 DE LA L.C.A.P.:

El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de ..... euros.] distribuidos en las siguientes anualidades:

Año .....: ..... euros.

Año .....: ..... euros.

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DE UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

El presupuesto estimado de licitación será de ..... euros.

[EN EL SUPUESTO DE LICITACIÓN POR LOTES, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

El presupuesto máximo de licitación asciende a ..... euros, con el desglose que se detalla a continuación:

- Lote .....: ..... euros.

- Lote .....: ..... euros.

[Dichas cantidades se distribuyen en las siguientes anualidades: ...]

[Los precios máximos unitarios de las prestaciones a realizar son .....] [los señalados en el anexo.]]

[EN EL SUPUESTO DE CONTRATOS DE ACTIVIDAD POR PRECIO A TANTO ALZADO DEL ARTº. 202.2 DEL TRLCAP, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

Sin perjuicio de las posibles prórrogas del plazo de vigencia del contrato, el precio máximo de licitación asciende a la cantidad de ..... (.....) euros.

[EN EL SUPUESTO DE PRECIO REFERIDO A UNIDADES DE OBRA O DE TIEMPO DEL ARTº. 202.2 DEL TRLCAP, el apartado anterior se sustituirá por los siguientes:

6.1. Los precios máximos unitarios de licitación son .....

6.2. Sin perjuicio de las posibles prórrogas del plazo de vigencia del contrato, el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato asciende a la cantidad de ..... (.....) euros. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades ni a gastar la totalidad de la cantidad indicada.

Además, por tratarse de una cantidad meramente indicativa, las referidas necesidades podrán determinar una ampliación de la misma.

[EN EL SUPUESTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SEGÚN TARIFA DEL ARTº. 202.2 DEL TRLCAP, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

6.1. El presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato asciende a la cantidad de ..... (.....) euros.

6.2. Estando los honorarios del contratista sujetos a tarifa, la cantidad señalada en el apartado anterior es meramente estimativa. El precio del contrato quedará definitivamente fijado en función del presupuesto de ejecución del contrato de obras del que es complementario, de acuerdo con las tarifas oficiales del Colegio profesional correspondiente.]

[EN EL SUPUESTO DE COMBINACIÓN DE VARIAS MODALIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTº. 202.2 DEL TRLCAP, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de ..... euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año: .....

Año: .....

#### 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que deriven de la contratación, con cargo al Capítulo .....

[CUANDO NO SEA POSIBLE LA FIJACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, se añadirá el siguiente párrafo:

La reserva de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la contratación, así como su fiscalización previa y aprobación, se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.]

[En caso de TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por:

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el/los ejercicio/s económico/s de ....., para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.]

#### 8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio de la presente contratación podrá ser objeto de revisión.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE, los párrafos anteriores serán sustituidos por el siguiente:

Dadas [...], en la presente contratación no habrá revisión de precios.]]

9.- PLAZO DE [VIGENCIA Y] EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

[[EN EL SUPUESTO DE CONTRATO DE RESULTADO:

9.1. El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de [...], a contar desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el mismo, salvo que su tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha en que el contrato se haya adjudicado, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

[Se fijan los siguientes plazos de entregas parciales: [...]]

9.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 del TRLCAP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas totalmente imprevistas y que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.]

[EN EL SUPUESTO DE CONTRATOS DE ACTIVIDAD POR PRECIO A TANTO ALZADO O POR UNIDADES DE OBRA O DE TIEMPO DEL ARTÍCULO 202.2 DEL TRLCAP, el párrafo anterior será sustituido por:

9.1. El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de [...] [o bien hasta que se haya agotado el supuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.]

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado y modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 198.1 del TRLCAP.

9.2. En el supuesto de que el contrato prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios iniciales referidos a la unidad de [obra] [tiempo], sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 del presente pliego.]

[9.3. La ejecución de las unidades que se soliciten por la Administración se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego y lo estipulado en el contrato, en el plazo máximo de [...] desde que se formalice cada solicitud. De conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 del TRLCAP, este plazo de ejecución podrá

prorrogarse, con carácter excepcional, cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas totalmente imprevistas y que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.]

(EN EL SUPUESTO DE CONTRATO COMPLEMENTARIO DE OTRO PRINCIPAL, los apartados anteriores serán sustituidos por el siguiente:

El contrato tendrá un período de vigencia coincidente con el del contrato que le sirve de base, cuyo plazo de ejecución es de (...).

## II

### ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

10.1. El contrato se adjudicará por concurso, mediante procedimiento abierto.

10.2. Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
.....	.....
.....	.....

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 26/1999, de 25 de febrero, tendrán preferencia para la adjudicación del contrato las empresas que en el momento de la licitación cuenten en su plantilla con un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma, siempre que sus proposiciones obtengan una evaluación global que no se distancie en más del 15% de la proposición mejor valorada.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento: ...

[SI SE OPTA POR EL SISTEMA DE SELECCIÓN POR FASES, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 12 y 16 del presente pliego].

11.- GARANTÍA PROVISIONAL.

[11.1.] De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, los licitadores [no] deberán constituir garantía provisional [, por importe de ..... euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación.]

[EN EL CASO DE EXISTIR LOTES, el apartado anterior será sustituido por:

11.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, los licitadores deberán consti-

tuir garantía provisional [, por importe de ..... euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.]

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO HAYA PREVIA FIJACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, el apartado anterior será sustituido por:

11.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de ..... euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto estimado del contrato.], en la Tesorería del Consorcio Sanitario de Tenerife.

[11.2. Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 35 del TRLCAP, así como en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP y la cláusula 17.2 del presente pliego [o en la Caja General de Depósitos], excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.]

[11.3. Quedan exentas de la presentación de la garantía provisional las entidades a que se refiere el artículo 40 del TRLCAP, en los términos señalados en el mismo, así como los licitadores que tengan constituida garantía global ante la misma Administración contratante, en cuyo caso, dicha garantía global surtirá todos los efectos inherentes a la garantía provisional.]

[11.4. En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula.]

## 12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

12.1. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de Canarias y, en su caso, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en el Boletín Oficial del Estado.

12.2. La presentación podrá realizarse mediante entregas en las dependencias de la Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, ubicada en la tercera planta del Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, o bien mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será ad-

mitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3. Los interesados podrán examinar el pliego en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

## 13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

13.1. Las proposiciones constarán de dos (...) sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido, la licitación a la que concurra y el nombre del licitador, razón social de la Empresa Licitadora, números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico de disponer de ellos.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado numéricamente en hoja independiente, deberá tener la siguiente documentación:

13.2. Sobre número 1: deberá tener el siguiente título: "Documentación General para el concurso de .....". En el exterior del sobre deberá expresarse, además, el nombre completo de la empresa licitadora, y, de disponer de ellos, los números de teléfono y de fax.

Su contenido será el siguiente:

13.2.1. El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1. Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante la inscripción en los registros o presenta-

ción de certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. Cuando el presupuesto de la contratación sea de cuantía igual o superior a [35.660.846 pesetas (214.326 euros)] y el Estado de procedencia sea signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, el informe de reciprocidad antes mencionado será sustituido por informe de la citada representación diplomática relativo a tal condición.

13.2.1.2. Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife.

13.2.1.3. Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2. Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5ª del presente pliego expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como su inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 20.i) del RRLCAP.

Las uniones temporales de empresarios acumularán las clasificaciones individuales de sus miembros, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida, siempre que cada uno de ellos haya obtenido clasificación en relación con el objeto del contrato. Cuando no se requiera clasificación, las uniones temporales de empresarios acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

[EN CASO DE NO REQUERIRSE CLASIFICACIÓN, el apartado anterior se sustituirá por el siguiente:

13.2.2. Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego].

Las empresas que liciten en Unión Temporal, deberán acreditar individualmente los requisitos de la solvencia económica, financiera y técnica.

13.2.3. Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 20 del RRLCAP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4. Resguardo acreditativo, en su caso, de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro bastantados por la Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife. Si se ha constituido la garantía global a que se refiere el artículo 36.2 del RRLCAP, habrá de aportarse certificación emitida por la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias [o de la Caja General de Depósitos, en su caso], relativa a que dicha garantía se encuentra vigente y efectiva.

13.2.5. Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas

las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.6. La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.

- [Certificado de clasificación requerido a que se refiere la cláusula 13.2.2 del presente pliego, siempre y cuando en dicho certificado de inscripción aparezca la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso,] la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. [EN LOS CASOS QUE PROCEDA, se añadirá el siguiente inciso: , salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.]

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante Autoridad administrativa u organismo, profesional cualificado o mediante Acta de manifestaciones ante Notario Público.

13.2.7. En caso de licitación por lotes deberá presentarse relación detallada de los lotes a los que se licite.

13.2.8. A los efectos previstos en la cláusula 10.2 del presente pliego, las empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% deberán acreditar tal extremo aportando los documentos TC2 correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de personas con minusvalía integradas en su plantilla, especificando número de D.N.I. acompañada de los respectivos certificados de minusvalía.

13.2.9. Otros documentos .....

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3. Sobre número 2: deberá tener el siguiente título: "Proposición para el concurso de ..... [..]". Su contenido será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Los licitadores incluirán así mismo, en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación no económicos a que se refiere la cláusula 10.2 del presente pliego, en especial (...).

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, que deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran. Firmada por el licitador declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.3.1. Los licitadores podrán presentar sus proposiciones económicas referidas a uno, a varios o a la totalidad de los lotes determinados en las prescripciones técnicas anexas, especificando, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote y el importe unitario de las unidades que lo integran.

[EN EL SUPUESTO DE QUE NO HAYA LOTES, el párrafo anterior se sustituirá por:

13.3.1. Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones económicas referidas a la totalidad de las unidades que integran el objeto del contrato.]

13.3.2. Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el párrafo anterior se sustituirá por:

13.3.2. Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse más de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la proposición que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la proposición: [...]].

13.3.3. El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

[SI EN LA CLÁUSULA 4.2 SE HA OPTADO POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, INSERTAR LA SIGUIENTE CLÁUSULA]:

13.3.4. Los licitadores deberán incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato.)

[SI EN LA CLÁUSULA 10.2 SE HA OPTADO POR ESTABLECER VALORACIÓN DE CRITERIOS POR FASES y se considera procedente, la cláusula 13.3 anterior puede sustituirse por las cláusulas siguientes:

13.3. Sobre número 2: deberá tener el siguiente título “Sobre nº 2: Oferta económica para el concurso de [...]”. Su contenido será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

13.3.1. Los licitadores podrán presentar ofertas económicas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes determinados en las prescripciones técnicas anexas, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

[EN EL SUPUESTO DE QUE NO HAYA LOTES, el párrafo anterior se sustituirá por:

13.3.1. Los licitadores habrán de presentar sus ofertas económicas referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato].

13.3.2. Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el párrafo anterior se sustituirá por:

13.3.2. Cada licitador podrá presentar sólo una oferta económica en relación con el objeto del contrato [o del lote o lotes a los que licite], si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas. En caso de presentar variantes o alternativas, éstas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- No podrán incluirse más de [...] variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la proposición que se detallan a continuación.

- Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la proposición [...].

13.3.3. El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar ofertas individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

[SI EN LA CLÁUSULA 4.2 SE HA OPTADO POR EXIGIR EL COMPROMISO DE ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, INSERTAR LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

13.3.4. Los licitadores deberán incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato].

13.4. Sobre número 3: deberá tener el siguiente título “Sobre nº 3: Documentación de los criterios [...], para el concurso de [...]”. Su contenido estará integrado por la documentación relacionada con el criterio de adjudicación [...] a que se hace referencia en la cláusula 10.2 del presente pliego, en especial [...].

Si algún licitador no aporta la documentación relativa al referido criterio, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto a tal criterio.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisi-

tos exigidos en los párrafos anteriores, a dicho licitador no se le valorará el criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, que deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, irá acompañada de una declaración del mismo por la que, bajo su responsabilidad, manifestará ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.5. Sobre número 4: deberá tener el siguiente título: "Sobre nº 4: Documentación de los criterios [...] para el concurso de [...]". Su contenido estará integrado por la documentación relacionada con el criterio de adjudicación [...] a que se hace referencia en la cláusula 10.2 del presente pliego, en especial [...].

Si algún licitador no aporta la documentación relativa al referido criterio, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto a tal criterio.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, que deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.]]

A los efectos previstos en la cláusula 10.2 del presente pliego, las empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, deberán acreditar tal extremo aportando los documentos TC2 correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de personas con minusvalía integradas en su plantilla, especificando nú-

mero de D.N.I., acompañada de los respectivos certificados de minusvalía.

#### 14.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- El Gerente del Consorcio Sanitario de Tenerife o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Secretario del Consorcio Sanitario de Tenerife.
- Interventor del Consorcio Sanitario de Tenerife.
- Jefa de Sección de Contratación Administrativa o persona en quien delegue.
- Director del Área correspondiente o Subdirector en quien delegue.
- Otros vocales.

#### 15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en el sobre número uno presentado por los licitadores y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsanen. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

#### 16.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN.

16.1. La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones o transcurrido el plazo que, en su caso, se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, en lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de las proposiciones admitidas, con arreglo al siguiente proceso:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1, con expresión de los licitadores excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2, de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

(SI SE HA OPTADO POR LA VALORACIÓN DE CRITERIOS POR FASES y se estima conveniente, la cláusula anterior puede ser sustituida por la siguiente:

16.1.2. A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a sus ofertas económicas.

Concluida la lectura de las ofertas económicas, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas se estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la mesa].

16.2. La Mesa de contratación, tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

[SI SE HA OPTADO POR LA VALORACIÓN DE CRITERIOS POR FASES, y se estima conveniente, la cláusula anterior puede ser sustituida por la siguiente:

16.2. La Mesa de contratación, tras haber llevado a cabo la apertura de los restantes sobres y el proceso de valoración por fases de los restantes criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la cláusula 10.2 del presente pliego, y habiendo solicitado los informes técnicos que estime oportuno, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, en la que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.2 del presente pliego, acompañada de las actas de las reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones].

16.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado acuerdo resolutorio del concurso, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

16.4. La Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o, alternativamente, declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución en base a los criterios de adjudicación del concurso establecidos en este pliego.

16.5. El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, antes de la adjudicación y en el plazo máximo de 5 días hábiles desde que se le requiera al efecto, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

16.5.1. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del RGLCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse

con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional autorizado.

16.5.2. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.5.3. Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP, refiriéndose a los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación, y haciendo constar expresamente que no existen deudas en período ejecutivo, o que, existiendo, estén aplazadas, fraccionadas o se hubiese acordado su suspensión, extremos que habrán de constar en el correspondiente certificado. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

16.5.4. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relaciona-

da en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

16.6. Si el contrato no llegara a formalizarse por causa imputable al adjudicatario y, en consecuencia, se decretase su resolución, o cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto, el órgano de contratación podrá adjudicarlo de nuevo al licitador cuya oferta hubiera sido la siguiente más ventajosa, sin necesidad de convocar un nuevo concurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 90 del TRLCAP.

[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE ESTIMAR TEMERIDAD EN LAS PROPOSICIONES, incluir el siguiente apartado:

16.7. El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son desproporcionadas o temerarias cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias: [...].

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 86 del TRLCAP.]

### III

#### FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

##### 17.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

[EN EL CASO DE QUE NO SE EXIJA GARANTÍA DEFINITIVA:

No será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva].

[EN EL CASO DE QUE SE EXIJA GARANTÍA DEFINITIVA:

17.1. El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días hábiles contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva por importe del 4 por 100 [del importe de adjudicación del contrato.] [CUANDO EL PRECIO DEL CONTRATO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, la opción anterior se sustituirá por la siguiente: del presupuesto base de licitación.]

Si la proposición del adjudicatario hubiese estado incurso inicialmente en la presunción de temeridad a que se refiere el artículo 86.3 del TRLCAP, la garantía definitiva deberá constituirse por un importe equivalente al 20 por 100 del importe de adjudicación del contrato, que sustituirá a la del 4 por 100 prevista en el párrafo anterior.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 36.2 del TRLCAP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Estarán exceptuados de la constitución de la garantía definitiva las entidades reseñadas en el artículo 40 del TRLCAP, en los términos de dicho precepto.]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA, añadir el siguiente párrafo:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 del TRLCAP, se establece una garantía complementaria de un [...] [Máximo 6%] % del importe de adjudicación del contrato que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.]

[SI SE CONSIDERA OPORTUNO INCLUIR GARANTÍA COMPLEMENTARIA CUANDO LA OFERTA SELECCIONADA SE DESVÍE EN EXCESO DEL PROMEDIO DE LAS OFERTAS, añadir el siguiente párrafo:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.5 del TRLCAP, se establece una garantía complementaria de un [...] [Máximo 16%] % del importe de adjudicación del contrato, cuando la oferta del adjudicatario se desvíe a la baja en más de un [...] % de la oferta que represente la media de las presentadas.]

17.2. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma o por Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Créditos y Sociedades de Garantías Recíprocas autorizados para operar en España y por contrato de seguro de caución en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, bastanteados todos ellos por la Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Consorcio Sanitario de Tenerife [o en la Caja General de Depósitos].

17.3. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato.

17.4. En el plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constitui-

da en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

#### 18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

18.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de treinta días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Al propio tiempo, el adjudicatario suscribirá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, en muestra de aceptación.

18.2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3. Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

18.4. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, a excepción de los supuestos en que se hubiere declarado la tramitación urgente del expediente de contratación, si bien, en este último supuesto, será requisito la constitución previa de la garantía definitiva, cuando fuere exigible.

### IV

#### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

##### 19.- DIRECTOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la Administración, un director del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

## 19 bis.- PROGRAMA DE TRABAJO.

19 bis 1. El contratista deberá presentar, en el plazo no superior a (...) días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los siguientes extremos (...).

19 bis 2. El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponerse reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución del contrato, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación del contrato.

19 bis 3. El órgano de contratación resolverá dentro de los (...) días siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

19 bis 4. Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

(SI TRATÁNDOSE DE CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA O DE SERVICIOS DE TRACTO SUCESIVO, NO SE ESTIMA NECESARIO QUE EL CONTRATISTA PRESENTE PROGRAMA DE TRABAJO, la cláusula 19bis anterior puede ser sustituida por la siguiente:

## 19 bis.- PROGRAMA DE TRABAJO.

Dada la naturaleza de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo.))

## 20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

20.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el director del trabajo objeto del contrato.

20.2. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

[SI EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, se añadirán los siguientes párrafos:

El contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañando de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 219 del TRLCAP, con excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del TRLCAP.].

[SI EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN INCLUYE LA DIRECCIÓN DE OBRA, BIEN EN MISIÓN COMPLETA O BIEN EN MISIÓN PARCIAL, se añadirá el siguiente párrafo:

Al terminar la ejecución de la obra, a efectos de la incorporación de ésta al Inventario General de Bienes de la Comunidad Autónoma de Canarias, el director de la obra deberá entregar a la Administración contratante el “estado de dimensiones y características de la obra ejecutada”, a que se refiere el artículo 173 del Reglamento General de la LCAP, en el que se definan con detalle las obras realizadas, tal y como se encuentran en el momento de la recepción definitiva. Dicho documento deberá ir acompañado de una copia en soporte informático.]

[EN EL CASO DE CONTRATOS POR UNIDADES DE OBRA O DE TIEMPO DEL ARTÍCULO 202.2 DEL TRLCAP, se sustituirán los apartados 1 y 2 anteriores por:

20.1. El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ejecutándose mediante la realización de tantas unidades de las que integran el objeto del contrato como sean solicitadas por la Administración a través de ..... (ÁREA ENCARGADA DE SOLICITAR LOS TRABAJOS). La ejecución del trabajo objeto del contrato deberá realizarse en el plazo máximo señalado en la cláusula

sula 9 del presente pliego o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

20.2. Serán responsabilidad del contratista todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que sean causados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes].

20.3. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

(SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir el siguiente inciso:

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

20.4. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

20.5. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional o consultor, los contratistas responderán solidariamente de los daños y perjuicios que se originen durante su ejecución, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del TRLCAP.

[EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRATO SEA DE CONSULTORÍA O DE ASISTENCIA, se añadirá el siguiente apartado:

20.6. La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.]

21.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

21.1. Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada pro-

vincia por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería del Consorcio Sanitario de Tenerife.

21.2. Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. En especial se considera incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Igualmente se consideran incluidos todos los gastos que de la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, resultaren necesarios.

También se consideran incluidos en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales.

[EN EL SUPUESTO DE QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y/O DIRECCIÓN DE OBRAS, añadir el siguiente apartado:

21.3. Tanto en las proposiciones presentadas, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.]

22.- ABONOS AL CONTRATISTA.

22.1. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del director del mismo: [...].

22.2. El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el Área que reciba el trabajo o, en su caso, por el director del mismo. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los dos meses siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero, incrementado en un 1,5 puntos de las cantidades adeudadas.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCAP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

22.3. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, INCLUIR EL SIGUIENTE APARTADO]:

22.4. El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones.

A tales efectos, se considerarán operaciones preparatorias susceptibles de generar abonos a cuenta las siguientes [...].

Los criterios y la forma de valoración de tales operaciones preparatorias son las siguientes [...].

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, INCLUIR EL SIGUIENTE APARTADO]:

22.5. Previa solicitud del contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos el contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos de los artículos 35 a 47 del Reglamento General de la LCAP].

### 23.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

23.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

23.2. Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al

mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía [o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 601,01 euros del precio del contrato].

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

23.3. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

23.4. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.5. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96.2 del TRLCAP.

### 23 bis.- INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer penalidades.

## V

### SUBCONTRATACIÓN

#### 24.- SUBCONTRATACIÓN.

[[EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE ADMITA LA SUBCONTRATACIÓN:

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.]]

[[EN EL SUPUESTO DE QUE SEA POSIBLE LA SUBCONTRATACIÓN:

24.1. Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

24.1.1. Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

24.1.2. Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse incurso en suspensión de clasificación o inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 20 del TRLCAP, con excepción de su letra k), ni estar incurso en la suspensión de clasificación.

24.1.3. Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 50 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

24.1.4. Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 del TRLCAP.

24.2. Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

24.3. Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.]]

## VI

### MODIFICACIÓN DE CONTRATO

#### 25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En el supuesto de modificación del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 54, 101 y 212 del TRLCAP.

#### 26.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99.5 del TRLCAP y la cláusula 22.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 215.2 y 3 del TRLCAP.

## VII

### FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 27.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de [...] de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato [debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 del Reglamento General de la LCAP]. Si los trabajos no se hallan en condiciones de ser recibidos se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente párrafo:

Podrá realizarse recepción parcial de aquellas partes del objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.]

[SI EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, se añadirá el párrafo siguiente:

El contratista estará obligado, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en un plazo de dos meses, los defectos, insuficiencias técnicas y errores materiales del proyecto de obras, cuya elaboración es objeto del contrato, así como las omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables. Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiere llevado a cabo tal subsanación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, con incautación de la garantía definitiva depositada y exigencia al contratista de una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato o por conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable de un mes para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole, al mismo tiempo, una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato. En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato y la incautación de la garantía definitiva, debiendo el contratista, además, abonar a la Administración una indemnización equivalente al precio del contrato. Si el contratista, en cualquier momento anterior a la concesión del último plazo, renunciase a la realización del proyecto deberá abonar a la Administración una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato, con pérdida de la garantía depositada.]

#### 28.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 111 y 214 del TRLCAP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 113 y 215 del TRLCAP.

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, añadir el siguiente párrafo:

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo].

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### 29.- PLAZO DE GARANTÍA.

[EN LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDA:

De acuerdo con el artículo 110.3, segundo párrafo, del TRLCAP y dada la naturaleza del objeto del contrato, no se establece plazo de garantía.]

29.1. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de [...], a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. [SI EL OBJETO DEL CONTRATO INCLUYE LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS, añadir el siguiente inciso: , sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 217, 218 y 219 del TRLCAP.]

29.2. Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 211 del TRLCAP.

#### 30.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

30.1. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

30.2. En el supuesto de recepción parcial [no] se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía [previa solicitud del contratista].

30.3. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43 del TRLCAP.

#### 31.- JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, competente, si éste fuera la Gerencia, mediante recurso de alzada ante la Presidencia del Consorcio Sanitario de Tenerife en el plazo de un mes desde la notificación, y si fuera la Presidencia, la resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse po-

testativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme se dispone en la Ley reguladora de la Jurisdicción.

## ANEXO I

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. ...., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación de ....., y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre ..... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por un importe de ..... pesetas (..... euros).

(en números y letras)

Lugar, fecha y firma del licitador.

La Laguna, a 19 de junio de 2002.- La Directora-Gerente, Encarnación Campelo Barcia.- La Secretaria, María del Carmen González Artilles.

## IV. ANUNCIOS

### *Anuncios de contratación*

#### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**2471** *Dirección General de Infraestructura Educativa.- Anuncio de 23 de julio de 2002, por el que se convoca concurso (procedimiento abierto), para la contratación de la obra de construcción de un Centro de Secundaria y Bachillerato en Cabo Blanco, Arona, Tenerife.*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Programación, Contratación y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura Educativa.

TF.-14/2.002.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: 1.- Construcción de un Centro de Secundaria y Bachillerato de 26 uds. y 4 talleres en Cabo Blanco, Arona, Tenerife, por importe de 7.148.828,28 euros.

b) División por lotes y número: - - -.

c) Lugar de ejecución: Tenerife.

d) Plazo de ejecución: el indicado en el Pliego de Cláusulas.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el indicado en el objeto del contrato.

#### 5. GARANTÍAS.

Ver cláusula 11, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa.

b) Domicilio: calle J. Zárate y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris, y Avenida 1º de Mayo, 11.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071 y Las Palmas de Gran Canaria-35071.

d) Teléfono: (922) 477800/(928) 455100.

e) Telefax: (922) 477745/(928) 455303.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 30 de agosto de 2002.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: ver en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Otros requisitos: deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de aplicación.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del día 9 de septiembre de 2002.

b) Documentación a presentar: la que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Dirección General de Infraestructura Educativa y Registro General de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.

1º) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa y Dirección Territorial de Educación.

2º) Domicilio: calle J. Zárate y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris, y Avenida 1º de Mayo, 11.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071 y Las Palmas de Gran Canaria-35071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: - - -.

#### 9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa (Sala de Juntas).

b) Domicilio: calle J. Zárate y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el día 19 de septiembre de 2002.

e) Hora: a partir de las 10,00 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: el 19 de julio de 2002.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 2002.- El Director General de Infraestructura Educativa, Higinio Rafael Hernández Álvarez.

**2472** Dirección General de Infraestructura Educativa.- Anuncio de 23 de julio de 2002, por el que se convoca concurso (procedimiento abierto), para la contratación de varias obras.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Programación, Contratación y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura Educativa.

GC-40-148/2002.

TF-143-144/2002.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto:

1.- Construcción de un Centro de E.S.O. de 16 uds. en Playa Honda, San Bartolomé, por importe de 3.470.376,54 euros.

2.- Ampliación 6 aulas en el I.E.S. San Diego Alcalá, Puerto del Rosario, Fuerteventura, por importe de 212.881,15 euros.

3.- Reparación cubierta en el I.E.S. de Puntagorda, La Palma, por importe de 90.091,67 euros.

4.- Construcción 2 aulas en el C.P. Samoga, El Sauzal, Tenerife, por importe de 111.040 euros.

b) División por lotes y número: - - -.

c) Lugar de ejecución: Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, Tenerife.

d) Plazo de ejecución: el indicado en el Pliego de Cláusulas.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el indicado en el objeto del contrato.

#### 5. GARANTÍAS.

Ver cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa.

b) Domicilio: calle J. Zárata y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris y Avenida 1º Mayo, 11.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071 y Las Palmas de Gran Canaria-35071.

d) Teléfono: (922) 477800/(928) 455100.

e) Telefax: (922) 477745/(928) 455303.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 30 de agosto de 2002.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: ver en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Otros requisitos: deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de aplicación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del día 9 de septiembre de 2002.

b) Documentación a presentar: la que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Dirección General de Infraestructura Educativa y Registro General de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.

1º) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa y Dirección Territorial de Educación.

2º) Domicilio: calle J. Zárata y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris y Avenida 1º de Mayo, 11.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071 y Las Palmas de Gran Canaria-35071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: - - -.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa (Sala de Juntas).

b) Domicilio: calle J. Zárata y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el día 19 de septiembre de 2002.

e) Hora: a partir de las 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 2002.- El Director General de Infraestructura Educativa, Higinio Rafael Hernández Álvarez.

**Consejería de Sanidad y Consumo**

**2473** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 15 de julio de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de mantenimiento del sistema planificador Helax modelo TMS.- Expte. nº 2002-0-40.*

La Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín de la Consejería de Sanidad y Consumo anuncia concurso, procedimiento abierto: 2002-0-40 (contratación del servicio de mantenimiento del planificador Helax modelo TMS).

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.
- c) Número de expediente: 2002-0-40.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: contratación del servicio de mantenimiento del sistema planificador Helax modelo TMS.
- b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 57.271,68 euros.

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.
- b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.
- c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35020.
- d) Teléfono: (928) 450147.
- e) Telefax: (928) 449109.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: hasta el decimoquinto día natural contado desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.
- b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35020.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Servicio Suministros, planta 1ª).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria-35020.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 9,00 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Concursos- de la Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

[www.gobiernodecanarias.org/pliegos/](http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/).

Organismo: Consejería de Sanidad y Consumo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de julio de 2002.- La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**2474** Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 17 de julio de 2002, relativo a notificación de requerimiento de título.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de apremio tramitados por la Tesorería Territorial de Las Palmas contra los deudores que aquí se relacionan, intentada la notificación personal de los requerimientos de títulos a deudores, sin que se haya podido realizar al no haberseles localizado, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido.

Interesados, N.I.F., número de los procedimientos administrativos de apremio que se tramitan y lugares de comparecencia a efectos de su notificación:

#### Lugar de comparecencia:

- Tesorería Territorial de Las Palmas: calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

- Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de julio de 2002.- La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

**MUNICIPIO: LAS PALMAS G.C.**

D.N.I./C.I.F.	SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DOMICILIO	COD. POSTAL	FECHA REQUERIMIENTO
42664654E 42428558K	GONZALEZ RODRÍGUEZ, MIGUEL ANGEL RIVERO MIRANDA, JOSE	01-1994/09000 01-2000/00033	C/ALFRED NOBEL, 25 C/ACONCAGUA, 8 - 4 - 2	35013 35014	12/03/2002 11/06/2002

**MUNICIPIO: TEROR**

D.N.I./C.I.F.	SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DOMICILIO	COD. POSTAL	FECHA REQUERIMIENTO
42509419Z	MORENO ORTEGA, CANDELARIA	01-1996/12202	C/ LOS LLANOS, 19	35330	11/06/2002

**MUNICIPIO: STA. LUCIA**

D.N.I./C.I.F.	SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DOMICILIO	COD. POSTAL	FECHA REQUERIMIENTO
43276526W 42532430W	FLEITAS GARCIA, ANA ISABEL MEDINA SANTANA, ANTONIO	01-1999/01047 01-1995/06620	C/DOCTOR MARAÑON, 65 C/TEGUISE, 7	35110 35280	07/05/2002 04/06/2002

**MUNICIPIO: TIAS**

D.N.I./C.I.F.	SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DOMICILIO	COD. POSTAL	FECHA REQUERIMIENTO
87510136N X1272418N	PETTERSON BENGTA ESTER C WILMOT, DAVID ALFRED	01-1996/16128 01-1998/01399	L.G. APTOS. PEÑAS DEL MAR UNO URB. PLAYA DORADA, 10	35510 35572	14/05/2002 18/06/2002

**MUNICIPIO: YAIZA**

<b>D.N.I./C.I.F.</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>Nº ORDEN</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>COD. POSTAL</b>	<b>FECHA REQUERIMIENTO</b>
73351555R	ORENGA SOLER, FRANCISCO	01-1997/01490	CTRA. COLEGIO REGIONAL, 102	35570	09/04/2002

**MUNICIPIO: STA. CRUZ TENERIFE**

<b>D.N.I./C.I.F.</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>Nº ORDEN</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>COD. POSTAL</b>	<b>FECHA REQUERIMIENTO</b>
B38223509	MORCU FUERTEVENTURA, S.L.	01-1996/14858	C/OBISPO PEREZ CACERES, S/N	38006	04/06/2002

**Consejería de Sanidad  
y Consumo**

**2475** *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de julio de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 223/2002, interpuesto por D. Manuel Miguel Perdomo Bolaños, y se emplaza a los posibles interesados en el citado procedimiento.*

Vista la providencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 29 de mayo de 2002, que tuvo entrada en esta Dirección General con fecha 4 de julio de 2002, relativo al recurso contencioso-administrativo nº 223/2002, substanciado por el procedimiento abreviado e interpuesto por D. Manuel Miguel Perdomo Bolaños, versando sobre inactividad de la Administración, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**RESUELVO:**

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 223/2002, sustanciado por el procedimiento abreviado e interpuesto por D. Manuel Miguel Perdomo Bolaños, versando sobre inactividad de la Administración.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de emplazar como parte interesada en el recurso 223/2002, a D. Juan Monzón García, Dña. Esperanza Bethencourt Valdivia, y Dña. Luisa Herrera Ventura, de quienes se desconocen más datos personales, para que puedan comparecer ante el citado Juzgado en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 2002.- La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

*Administración Local***Cabildo Insular de Tenerife**

**2476** *ANUNCIO de 10 de julio de 2002, relativo a diversas convocatorias públicas para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario.*

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artº. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se procede a la publicación de diversas convocatorias públicas para la provisión, por funcionario de carrera, de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante concurso-oposición, incluidas en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, aprobadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación de fechas 12 de junio y 17 de junio de 2002 y que se regirán por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 8 de julio de 2002:

Una plaza de Técnico Superior de Artesanía, Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales.

La plaza convocada se reserva para ser provista por el turno de promoción libre.

Dos plazas de Agente Superior de Extensión Agraria, Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de promoción libre.

Dos plazas de Técnico Superior de Planificación y Gestión, Rama Social, Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de promoción libre.

Cinco plazas de Ingeniero Superior en Infraestructuras Agrarias y Ambientales, Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnico Superior.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de promoción libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las presentes convocatorias y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses según lo dispuesto en el artº. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de julio de 2002.- El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

**2477** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 19 de julio de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 11 de enero de 2002, dictada por la Comisión de Formación de la Universidad de La Laguna, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 217/2002, Procedimiento Abreviado.*

Visto oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife de fecha 11 de julio de 2002, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**RESUELVO:**

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 217/2002, Procedimiento Abreviado, seguido a instancias de D. Godofredo Galván Gordillo.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 217/2002, Procedimiento Abreviado, promovido por D. Godofredo Galván Gordillo contra "la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto con-

tra la Resolución de 11 de enero de 2002, dictada por la Comisión de Formación de la Universidad de La Laguna”, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

San Cristóbal de La Laguna, a 19 de julio de 2002.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

### Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Arona

**2478** EDICTO de 11 de julio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de ordinario nº 684/01.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.- En Arona, a veintinueve de junio de dos mil dos.- Vistos por mí, Alejandrina Fernández Siverio, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de los de Arona y su partido los presentes autos de juicio de ordinario nº 684/01, instados por la Procuradora de los Tribunales

Dña. Cristina Escuela Gutiérrez, en nombre y representación de D. Neil Christopher Hudson contra la entidad mercantil Asomada de Los Ceres, S.A., rebelde en este procedimiento, en este procedimiento se procede, en nombre de SM, el Rey a dictar la siguiente sentencia.- Fallo.- Que debo estimar y estimo demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dña. Cristina Escuela Gutiérrez, en nombre y representación de D. Neil Christopher Hudson contra la entidad mercantil Asomada de Los Ceres, S.A. Debo declarar y declaro la prescripción de las acciones respecto de la reclamación que pudiera corresponder de las cambiales OA-130742-S y OA-2242325 debiendo procederse a la cancelación registral de la condición resolutoria que grava la finca registral 15.684, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día desde su notificación.- Líbrese certificación de esta resolución que se unirá a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de Sentencias.- Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.- Alejandrina Fernández Siverio.- Rubricado.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de Asomada de Los Ceres, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Arona, a once de julio de dos mil dos.- La Secretaria.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.